



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 398

SAN SALVADOR, MIERCOLES 13 DE MARZO DE 2013

NUMERO 50

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la "Iglesia Evangélica Profética Roca de los Siglos" y Acuerdo Ejecutivo No. 24, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	4-6		
MINISTERIO DE HACIENDA			
RAMO DE HACIENDA			
Acuerdos Nos. 1971 y 1972.- Se autoriza el traslado de administración de inmuebles, al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.....	7-9		
Acuerdo No. 445.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 2019, de fecha 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se autorizó a la Presidencia del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, suscribir contrato de consultoría con la Empresa Hidrodesarrollo, S.A. de C.V.....	9		
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 238.- Se autoriza a la sociedad E.S.I. Sewing Supply, Sociedad Anónima de Capital Variable, cambiar de domicilio.....	10-11		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo No. 15-1691.- Se autoriza la reapertura y cambio de domicilio del Colegio "Doctor Andrés Vesalio".	11-12		
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
Acuerdo No. 30.- Se autoriza al Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar, para que otorgue condecoración militar.....	12		
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdo No. 32.- Se solicita la intervención del Fiscal General de la República, para que comparezca ante notario a otorgar diligencias de remediación de inmuebles.....	13-14
		Acuerdo No. 821-D.- Se modifican dos acuerdos emitidos a nombre de la Licenciada Karen Liliana Coto Orantes.....	15
		Acuerdos Nos. 827-D, 36-D, 46-D, 87-D, 94-D, 122-D, 140-D y 147-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	15-16
		Acuerdos Nos. 1787-D y 2055-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....	16
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora del Transporte Local, en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate..	17-24
		Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora del Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales, del municipio de Atiquizaya.	25-31
		Estatutos de la Asociación Comunal "Cantón El Carmen Zona Sur" y Acuerdo No. 8.2, emitido por la Alcaldía Municipal de San Salvador, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.....	32-38
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Aviso de Inscripción	
		Cartel No. 316.- Asoc. Coop. de Aprovisionamiento, Comercialización, Ahorro, Crédito y Producción Agro-Industrial Buenos Aires, de R.L. ACACACPA DE R.L. (1 vez).....	39

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Herencia Yacente		Aceptación de Herencia	
Cartel No. 317.- Jaime Alfonso Font Guillén curador Licenciado Napoleón Humberto Zambrano (3 v. alt.).....	39	Carteles Nos. C001229, F015419, F015435, F015447, F015461, F015468, F015495, F016482, C001204, C001206, C001225, C001226, C001227, C001230, C001231, F015295, F015302, F015305, F015412, F015413, F015414, F015428, F015443, F015476, F015481	53-62
Cartel No. 318.- Joel Alexander Castro Villa curador Licenciado Napoleón Humberto Zambrano (3 v. alt.).....	39-40	Herencia Yacente	
Cartel No. 319.- Mauricio Enrique Coto curador Licenciado Napoleón Humberto Zambrano (3 v. alt.).....	40	Cartel No. F015315	62-63
Edicto de Emplazamiento		Título de Propiedad	
Cartel No. 320.- Hugo Javier Ramírez (1 vez)	40	Carteles Nos. C001224, C001228, F015418	63-64
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Título Supletorio	
Cartel No. 307.- Juan Alberto Cabrera Pineda (3 v. alt.)..	41	Carteles Nos. F015382, C001205	64-65
DE TERCERA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Juicio de Ausencia	
Cartel No. 279.- Rosalina Castro Sorto (3 v. alt.).....	41	Carteles Nos. C001207, F015322, F015324, F015328, F015349, F015352, F015366, F015375	65-68
Cartel No. 280.- Dilcia Natividad Moreno Umanzor (3 v. alt.)	41	Renovación de Marcas	
Cartel No. 281.- Florencio Canales Benítez (3 v. alt.).....	42	Carteles Nos. C001201, C001202, C001208, C001209, C001210, C001211, C001212, C001213, C001214, C001215, C001216, C001217, C001218, C001219, C001220, F015432, F015433, F015434, F015436, F015437, F015439, F015440, F015441, F015470	68-76
Cartel No. 282.- Francisca Concepción Molina de Flores (3 v. alt.).....	42	Nombre Comercial	
Cartel No. 283.- Lesly Brendaly Zepeda Muñoz y Otra (3 v. alt.).....	42	Carteles Nos. F015320, F015426	76-77
Cartel No. 284.- Leticia Elizabeth Serrano viuda de Amaya y Otras (3 v. alt.)	43	Señal de Publicidad Comercial	
Cartel No. 285.- María del Carmen Quintanilla Muñoz hoy de Lovato y Otros (3 v. alt.).....	43	Carteles Nos. C001181, C001199	77
Cartel No. 286.- Yacquelín Guadalupe Díaz Turcios (3 v. alt.)	43	Subasta Pública	
Cartel No. 287.- María de la Paz Reyes viuda de Sorto (3 v. alt.).....	44	Carteles Nos. F015316, F015317, F015318, F015319, F015321, F015340, F015341, F015343, F015344, F015345, F015347, F015356, F015358, F015360, F015362	78-84
Títulos Supletorios		Reposición de Libros	
Cartel No. 288.- Miguel Ángel Vásquez Zelayandía (3 v. alt.)	44	Cartel No. F015474	84
Cartel No. 289.- Tomasa Flores Martínez (3 v. alt.).....	44-45	Marca Industrial	
Herencia Yacente		Carteles Nos. C001175, C001176, C001177, C001178, C001179, C001180, C001182, C001183, C001184, C001185, C001186, C001187, C001188, C001189, C001190, C001191, C001192, C001193, C001194, C001195, C001196, C001197, C001198, F015423, F015425, F015427, F015429, F015430....	84-96
Cartel No. 290.- Esteban Guandique García curador Licenciado Juan Carlos Joya Lazo (3 v. alt.).....	45	Edicto de Emplazamiento	
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia		Marca de Servicios	
Carteles Nos. C001221, C001222, C001223, F015304, F015310, F015364, F015385, F015391, F015392, F015399, F015400, F015416, F015431, F015438, F015445, F015451, F015453, F015459, F015460, F015464, F015475, F015479, F015489	46-53	Carteles Nos. C001174, C001200, F015323, F015359	107-109
		Marca de Producto	
		Carteles Nos. C001203, F015361, F015492	109-110

Pág.

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F014886, F014890, F014921, F014972,
F014975, F014980, F015023, F015061, F015062, F015063 111-114

Herencia Yacente

Cartel No. F015001 114

Título de Propiedad

Cartel No. F015018 114-115

Título de Dominio

Cartel No. F014884 115

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C001071, C001073, C001074, C001075,
C001076, C001077, C001078, C001079, C001094, C001095,
C001096, C001097, C001100, C001103, F015033, F015034,
F015035 115-122

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F014899, F014900 122-123

Nombre Comercial

Carteles Nos. F014871, F015042 123

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C001085, C001104 123-124

Convocatorias

Carteles Nos. C001072, C001112, C001113, C001114,
F014879, F014889 124-127

Subasta Pública

Carteles Nos. C001105, F014988 127-128

Reposición de Certificados

Carteles Nos. C001106, C001107, C001108, F014963,
F014964, F015006, F015036, F015038 128-130

Frecuencias de Uso Regulado

Carteles Nos. F014893, F014927 131-132

Marca Industrial

Carteles Nos. C001080, C001081, C001082, C001084,
C001086, C001087, C001088, C001089, C001090, C001091,
C001093, C001101, C001102 133-137

Marca de Servicios

Carteles Nos. C001092, F014872, F014948, F014950,
F015044 137-138

Concesión de Frecuencia

Cartel No. F014929 139

Marca de Producto

Carteles Nos. C001109, F014923, F014935, F014936,
F014937, F014938, F014939, F014940, F014942, F014943,
F014944, F014947 140-143

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C000985, F014466, F014468, F014515,
F014558, F014582, F014598, F014613, F014614, F014616,
F014626, F014646, F014667, F014679, F014892, F014903 144-149

Título de Propiedad

Carteles Nos. F014563, F014651, F014672 149-151

Título Supletorio

Carteles Nos. F014557, F014645, F014648 151-153

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C000988, C000989, C000990, C000992,
C000993, C000994, C000995, C000996, C000997, C000998,
F014581, F014583, F014584 154-158

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C000976, C000991 158-159

Nombre Comercial

Cartel No. F014553 159

Convocatorias

Carteles Nos. C000972, C000975, C000977, C000980,
C000981, C000982, C000983, C001010 159-163

Subasta Pública

Carteles Nos. F014600, F014635, F014643 163-164

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F014475, F014477, F014478, F014479,
F014480, F014483, F014484, F014485, F014486, F014487,
F014488, F014489, F014491, F014492, F014493, F014494,
F014495, F014496, F014521 165-169

Marca de Producto

Cartel No. C000978 169

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resoluciones Nos. 1967, 1976, 1977, 1979, 1982, 1983,
1984, 1986, 1989, 1990, 2008, 2009, 1153, 1308, 1323, 1331,
1449, 1567, 1639, 1643, 1704 (2), 1785, 1824, 1827 y 1845.-
Reposiciones de títulos. 170-179

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de
inconstitucionalidad clasificado con la referencia 17-2008,
referente al art. 205 inc. 2° del Código Electoral. 180-196

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA: "IGLESIA EVANGÉLICA PROFÉTICA
ROCA DE LOS SIGLOS"****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA EVANGÉLICA PROFÉTICA ROCA DE LOS SIGLOS" y que podrá abreviarse "IGLESIA ROCA DE LOS SIGLOS", como una Entidad de interés particular y religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será Cantón Los Chilamates, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II
FINES**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, como la Palabra de Vida eterna y la Salvación. 2ª Tim. 3.15;
- Promover el estudio y cumplimiento de las Sagradas Escrituras, en atención al mandato "Escudriñad las Escrituras". Sn J. 5.39; Lc. 24. 44-45.;
- Promover la Fe y la Comunión entre sus miembros, poniendo en práctica los principios Cristianos basados en el Amor de Dios;
- Mantener relaciones con otras Iglesias nacionales o extranjeras con similares principios Cristianos.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores;
- Miembros Activos;
- Miembros Honorarios.

Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y cuatro Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo autorizar dicha representación al síndico para actuar conjunta o separadamente y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vicepresidente, apoyar al Presidente en todas sus funciones, representarlo y sustituirlo en casos necesarios, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo decida.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Presidente, cuando éste lo hubiera autorizado, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, y del reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Iglesia Evangélica Profética Roca de Los Siglos se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0024

San Salvador, 29 de enero de 2013.-

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA PROFÉTICA ROCA DE LOS SIGLOS y que podrá abreviarse "IGLESIA ROCA DE LOS SIGLOS", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las diez horas y quince minutos del día uno de mayo del año dos mil doce; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F015477)

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1971.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las diez horas del día once de diciembre del año dos mil doce.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I) Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, es propietario de un inmueble situado en Finca El Espino jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que forma parte del Proyecto "Diseño y Construcción Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo II".
- II) Que el inmueble es de una extensión superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (12,354.58 M²), inscrito bajo la Matrícula número 30185572-00000 en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, identificado como lote Uno parte del inmueble conocido como el caso de la Finca El Espino y catastralmente como parcela 267 y que fue adquirida mediante permuta que hicieron los señores Roberto Miguel y Miguel Arturo Dueñas Herrera.
- III) Que la Parcela relacionada ha sido valuada por la Dirección General del Presupuesto, según nota 739, Ref. 0700 de fecha 27 de marzo de 2012, en NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$967,485.00).
- IV) Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ha solicitado a este Ministerio le sea trasladada la administración de dicho inmueble identificado como Parcela 267, que será utilizado para desarrollar el Proyecto Diseño y Construcción Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo II, con el objeto de que ese Ramo pueda ejercer el control directo sobre dicha parcela, así como absorber el pago de los servicios públicos y tasas municipales, se hace necesario efectuar el traslado de la administración de la citada parcela, por ser esa institución quien la está utilizando, así como evitar un gasto administrativo a este Ministerio, por lo que se solicitó la autorización a Consejo de Ministros para efectuar el traslado del inmueble, por no ser de utilidad para este Ramo.
- V) Que Consejo de Ministros en Sesión número DIECIOCHO celebrada el 23 de noviembre de 2012, autorizó la transferencia solicitada del inmueble denominado Parcela 267, tal como consta en la Certificación del Punto de Acta CUATRO, expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos relacionados, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) ENTREGAR la administración al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO del inmueble denominado parcela 267, de una extensión superficial de DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (12,354.58 M²).
- B) Las Unidades Financieras Institucionales deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.
- C) Corresponderá a dicho Ministerio el pago de los servicios públicos, gastos de mantenimiento, impuestos, tasas y contribuciones que se generen por el uso del citado inmueble; por lo que las unidades competentes deberán actualizar la información catastral municipal según corresponda,
- D) Se autoriza a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio, entregar materialmente la parcela de terreno, y suscribir el acta que al efecto se levante. COMUNÍQUESE. CECACERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 1972.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil doce.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, es propietario de un inmueble de naturaleza rústica hoy urbana y potencialmente urbana, situado en Antiguo Cuscatlán y Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, Departamento de La Libertad, inscrito bajo el número 18 del Libro 1540, trasladado a la Matrícula número 30054518-00000 en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.
- II. Que dentro de dicho inmueble se encuentran las parcelas identificadas como Parcela 261, Parcela 268 y Parcela 306, que forman parte del Proyecto “Diseño y Construcción Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla Tramo II, Boulevard Cancillería”.
- III. Que en el levantamiento topográfico y descripción técnica del inmueble, proporcionado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), las mencionadas parcelas tienen una extensión superficial total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (172,414.23 M²), quien ha solicitado a este Ministerio le sean trasladadas en administración para destinarlas a construir en éstas los Derechos de Vías del Boulevard Diego de Holguín Tramo II.
- IV. Que las Parcelas relacionadas están valuadas por la Dirección General del Presupuesto, según nota 1116, Ref. 0700 de fecha 5 de junio de 2012, de la forma siguiente: PARCELA 261: Terreno 70,978.24 metros cuadrados en la cantidad de \$5,558.305.00; PARCELA 268: Terreno: 52,641.05 metros cuadrados en la cantidad de \$4,122.320.00; y PARCELA 306 Terreno: 48,794.94 metros cuadrados en la cantidad de \$3,821.130.00, haciendo un total de \$13,501.755.00.
- V. Que con el objeto que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano pueda ejercer el control directo sobre dichas parcelas, así como absorber el pago de los servicios públicos y tasas municipales, se hace necesario efectuar el traslado de la administración de las citadas parcelas, por ser esa institución quien las está utilizando, así como evitar un gasto administrativo a este Ministerio, por lo que solicitó la autorización al Consejo de Ministros para que se efectúe el traslado de las parcelas relacionadas, por no ser de utilidad para este Ramo.
- VI. Que Consejo de Ministros en Sesión número DIECIOCHO celebrada el 21 de septiembre de este año, autorizó la transferencia solicitada de las parcelas 261, 268 y 306, tal como consta en la Certificación del Punto de Acta CUATRO D, expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el 23 de noviembre de 2012.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos relacionados, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) ENTREGAR la administración al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO de las parcelas 261, 268, y 306, de una extensión superficial total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (172,414.23 m²).

- B) Las Unidades Financieras Institucionales deberán registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.
- C) Corresponderá a dicho Ministerio el pago de los servicios públicos, gastos de mantenimiento, impuestos, tasas y contribuciones que se generen por el uso de las citadas parcelas; por lo que las unidades competentes deberán actualizar la información catastral municipal según corresponda.
- D) Se autoriza a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio, entregar materialmente las parcelas de terreno, y suscribir el acta que al efecto se levante. COMUNÍQUESE. CECACERES, Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 445

San Salvador, 7 de marzo de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 18 de diciembre de 2012, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo No. 2019, mediante el cual se autorizó a la Presidencia del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP), para suscribir el Contrato de Consultoría con la Empresa Hidrodesarrollo, S.A. de C.V., para la realización del Estudio Diseño Final para el Proyecto “ Construcción de Muros Guardaniveles y Reparación de Muro Guardanivel en Río Las Cañas, Ilopango, San Salvador”, del Ministerio de Obras Públicas;
- II. Que el FOSEP por medio de su Representante Legal Ingeniero. Julio César Alfaro Castro y el Representante Legal de la Sociedad Hidrodesarrollo, Sociedad Anónima de Capital Variable, señor Carlos Alberto Montenegro Ruiz, conocido por Carlos Ventura Montenegro, han firmado un Convenio de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo, Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Consultoría No. CC-002/2013;
- III. Que por no haberse generado ningún producto sujeto a pago y no existiendo vencimientos de plazo por cumplir en su ejecución, es procedente la terminación del Contrato, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta “Terminación del Contrato” lit. a) y el Art. 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);
- IV. Que mediante nota GR-183/13 del 25 de febrero de 2013, el FOSEP, solicita dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 2019;

POR TANTO,

ACUERDA:

Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 2019 de fecha 18 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 397 del 21 de diciembre de 2012. COMUNÍQUESE.- El Ministro de Hacienda, C.E. CÁCERES.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 238

San Salvador, 4 de marzo de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada el 14 de diciembre de 2012, suscrito por el señor ZHENWEI XU, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad E.S.I. SEWING SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.I. SEWING SUPPLY, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-260411-102-2, y escritos posteriores presentados el 15 y 28 de enero de 2013, relativos a que se le autorice el cambio de domicilio para trasladarse al Local de usos múltiples, ubicado al final de calle principal, de la Zona Franca Santa Tecla, departamento de La Libertad; que posee un área de 305m², y así continuar su actividad de comercialización de repuestos y accesorios para maquinaria de la Industria Textil y la comercialización de maquinaria y equipo para la Industria Textil; que serán exportadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado local;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 14 de diciembre de 2012, y escrito posterior que contiene información complementaria, recibido en fecha 15 y 28 de Enero de 2013;
- II. Que a la sociedad E.S.I SEWING SUPPLY, S. A. DE C. V., le fueron otorgados los beneficios e incentivos fiscales, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, por medio de Acuerdo No. 709 de fecha 10 de agosto de 2011, publicado en Diario Oficial No.158, Tomo No. 392, de fecha 26 de agosto de 2011; para aplicarlos a la actividad de comercialización de repuestos y accesorios para maquinaria de la Industria Textil, que serán exportadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado local;
- III. Que actualmente la sociedad está autorizada para operar en el Local 2 B 2 segunda planta, edificio de alimentos, y el local de la Ex oficinas administrativas, frente a calle principal, Zona Franca Santa Tecla, departamento de La Libertad, y cuenta con un área total de 87.28m², según acuerdo No. 967 de fecha 6 de noviembre de 2012, publicado en Diario Oficial No. 219, Tomo 397 de fecha 22 de noviembre de 2012;
- IV. Que debido a nuevas estrategias comerciales, solicita la autorización para cambio de domicilio y trasladarse al Local de usos múltiples, ubicado al final de calle principal, de la Zona Franca Santa Tecla, departamento de La Libertad; que posee un área de 305m² y el cual tiene las condiciones necesarias para desarrollar la actividad incentivada;
- V. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante el cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas y con los Artículos 28 literal a), y 52 inc. 2° de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad E.S.I SEWING SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia E.S.I SEWING SUPPLY, S. A. DE C. V., el cambio de domicilio, para que pueda ocupar el local de usos múltiples, ubicado al final de calle principal, de la Zona Franca Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual posee un área de 305m²; y pueda continuar con su actividad de comercialización de repuestos y accesorios para maquinaria de la Industria Textil; y la comercialización de maquinaria y equipo para la Industria Textil; que serán exportadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado local;

- 2) Queda obligada la sociedad beneficiaria a cumplir el Artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k) y m) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 3) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley en referencia; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 4) Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 5) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F015407)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1691.-

San Salvador, 5 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Artículo 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0179 de fecha 25 de febrero de 2003, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR ANDRES VESALIO", con código No. 21257, con domicilio autorizado en Urbanización Alta Vista, Polígono 16, Avenida A-4, Senda 31, No. 63 a 67, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; IV) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0450 de fecha 23 de marzo de 2012, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, se autorizó la suspensión temporal para el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, del centro educativo privado antes señalado; V) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Jesús Salomón Torres Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Personal No. 00232755-5, actuando en su calidad de propietario, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 1 de septiembre de 2012, ante los oficios notariales del Licenciado Joaquín Antonio Castro López, del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR ANDRÉS VESALIO", con código No. 21257, en la cual solicita el CAMBIO DE DOMICILIO, a la siguiente dirección: Caserío Los Mangos, Cantón El Cerrito, Kilómetro 69 1/2, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate y REAPERTURA del centro educativo, para funcionar con los Niveles de Educación Parvularia y Educación Básica en Primero, Segundo y Tercer Ciclo, en jornada diurna; VI) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación

por Delegados de este Ministerio, con fecha 31 de octubre de 2012, habiéndose constatado que se cumple los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la reapertura para funcionar con los Niveles de Educación Parvularia, Primero a Cuarto Grado de Educación Básica, en jornada matutina; Quinto, Sexto y Séptimo Grado de Educación Básica, en jornada vespertina. Así también se constató que el centro educativo no posee las aulas y mobiliario adecuado para atender el Octavo y Noveno Grado del Nivel de Educación Básica, razón por la cual se dictamina denegar el funcionamiento de dichos grados; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 3 de diciembre de 2012, emitió Resolución autorizando la REAPERTURA del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR ANDRÉS VESALIO", con código No. 21257, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero a Cuarto Grado de Educación Básica, en jornada matutina; Quinto, Sexto y Séptimo grado de Educación Básica, en jornada vespertina, DENEGAR la reapertura del Octavo y Noveno Grado del Nivel de Educación Básica, por no contar con aulas y el mobiliario adecuado para atender dichos grados y el CAMBIO DE DOMICILIO a la siguiente dirección: Caserío Los Mangos, Cantón El Cerrito, Kilómetro 69 1/2, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con base al Artículo 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12, y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 3 de diciembre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013 la REAPERTURA del centro educativo privado denominado COLEGIO "DOCTOR ANDRÉS VESALIO", con código No. 21257, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero a Cuarto Grado de Educación Básica, en jornada matutina; Quinto, Sexto y Séptimo Grado de Educación Básica, en jornada vespertina, DENEGAR la reapertura del Octavo y Noveno Grado del Nivel de Educación Básica, por no contar con aulas y el mobiliario adecuado para atender dichos grados; y el CAMBIO DE DOMICILIO a la siguiente dirección: Caserío Los Mangos, Cantón El Cerrito, Kilómetro 69 1/2, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, solicitado por el señor Jesús Salomón Torres Hernández, actuando en su calidad de propietario, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 1 de septiembre de 2012, ante los oficios notariales del Licenciado Joaquín Antonio Castro López, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F015480)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 030.

SAN SALVADOR, 04 de marzo de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- d), 5ª.- d), 1. y 26ª. del Acuerdo Ministerial No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Comandante del Comando de Doctrina y Educación Militar, para que OTORGUE la Condecoración con la Antorcha "General Francisco Menéndez", al señor TCNEL. ING. DEM PAULO FERNANDO CURCI CURTI, Profesor Militar invitado de la República Federativa de Brasil, por su desempeño sobresaliente en la Escuela de Comando y Estado Mayor "Dr. Manuel Enrique Araujo" como Profesor Militar invitado. COMUNIQUESE.

JOSE ATILIO BENITEZ PARADA,

GENERAL DE DIVISION

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 032.-

SAN SALVADOR, 06 DE MARZO DEL 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL: I. CONSIDERANDO: a) Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en Cantón El Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, utilizado por el Destacamento Militar Número Tres, cuya extensión superficial es de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CERO METROS CUADRADOS, inscrito según su antecedente al Número de Matrículas M NUEVE CINCO CERO SIETE TRES TRES CUATRO NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente Departamento de La Unión; b) Que por sanidad jurídica y con el fin de armonizar el área legal con la física, es necesario efectuar Diligencias de Remediación del Inmueble antes referido; c) Que de conformidad al Art. 193 Ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, corresponde al Fiscal General de la República representar al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional en este tipo de Diligencias, por lo que es procedente la intervención de ese Ministerio Público para que comparezca al otorgamiento de las presentes Diligencias de Remediación de Inmuebles del bien raíz que se detalla a continuación. II. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN ESCRITURA. Partiendo del punto de intersección de los ejes de la Carretera Litoral L-seis y Ferrocarriles Internacionales de Centro América "IRCA", con rumbo Norte, diecisiete grados veinticuatro minutos Oeste, se miden veinticuatro metros sobre el eje de la carretera se gira un ángulo de noventa grados hacia la izquierda y se miden quince metros localizando así el mojón Sureste del terreno. AL ORIENTE, partiendo del mojón Sureste del terreno, con rumbo Norte, diecisiete grados veinticuatro minutos Oeste, se miden trescientos nueve metros, y se llega al Mojón Nor-Este del terreno, lindando por este rumbo con terreno de doña Josefina Águila ahora de Villatoro, y de María Ester Águila, con Calle Litoral, tramo L- seis de treinta metros de sección por medio; AL NORTE, partiendo del mojón Nor-Este, del terreno rumbo Sur, setenta y dos grados treinta y seis minutos Oeste, se miden trescientos setenta y dos metros treinta y cinco centímetros y se llega al mojón Nor- Oeste, del terreno lindando por este rumbo con propiedad de doña Josefina Águila ahora de Villatoro y de María Ester Águila propiedad de la cual ha sido desmembrado el terreno que se describe; AL PONIENTE, partiendo del mojón Nor- Oeste del terreno con rumbo Sur, diecisiete grados veinticuatro minutos Este, se miden quinientos ochenta y seis metros cincuenta centímetros y se llega al mojón Sur- Oeste del terreno, lindando por este rumbo con propiedad de María Ester Águila y Josefina Águila ahora de Villatoro, AL SUR partiendo del mojón Sur- Oeste del terreno se compone de dos tramos: el primero con rumbo Norte, cuarenta y siete grados treinta minutos este, se miden doscientos treinta y un metros; el segundo se miden doscientos treinta y siete metros veinticinco centímetros, en curva paralela a la línea férrea de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América y se llega al mojón Sur- Este del terreno que es donde se comenzó la descripción lindando estos dos tramos con propiedad de Josefina Águila ahora de Villatoro y de María Ester Águila y Vía férrea de por medio de cincuenta pies de sección. El terreno así descrito es de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de La Unión y tiene una extensión de QUINCE HECTÁREAS CON TREINTA UNA ÁREA, equivalente a VEINTIUNA MANZANAS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UNA VARA CUADRADA CATORCE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. III. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL INMUEBLE SEGÚN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. Inmueble de naturaleza rústico propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de La Defensa Nacional, y ocupado por las instalaciones del Destacamento Militar Número Tres, situado sobre Carretera El Litoral, Cantón El Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión. Con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que Partiendo del esquinero Nor Oriente denominado como mojón uno en sentido horario, con coordenadas geodésicas Longitud (X): Seiscientos veintiún mil trescientos treinta y siete punto ochenta y uno; y Latitud (Y): Doscientos cuarenta y seis mil veintiuno punto treinta y tres, se le da inicio a esta descripción técnica así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón uno, se miden cinco tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Sur veintiún grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, y distancia de cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintitrés grados diez minutos dieciséis segundos Oeste, y distancia de setenta y seis punto cincuenta y un metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintitrés grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y distancia de noventa punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinte grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, y distancia de ochenta y seis punto diecisiete metros; y Tramo cinco, con rumbo Sur veintiún grados cero dos minutos once segundos Oeste, y distancia de cuarenta punto noventa metros, y se llega al esquinero Sur Oriente denominado como mojón seis. Lindando todos los tramos anteriores con terreno propiedad de Josefina Águila de Villatoro, Carretera El Litoral de por medio. AL SUR: Partiendo del mojón seis, se miden dieciocho tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste, y distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta grados cero cuatro minutos cero un segundos Oeste, y distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste, y distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, y distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste, y distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, y distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo siete,

con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste, y distancia de veintinueve punto cero seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur setenta y ocho grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste, y distancia de cuarenta y siete punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste, y distancia de cincuenta y tres punto treinta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta grados veintiocho minutos veinte segundos Oeste, y distancia de cincuenta y nueve punto diez metros; Tramo once, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste, y distancia de setenta y tres punto cincuenta y seis metros; lindando todos los tramos anteriores con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en El Ramo de La Defensa Nacional, línea férrea de por medio; Tramo doce, con rumbo Norte cincuenta y seis grados veintitrés minutos quince segundos Oeste, y distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste, y distancia de treinta y tres punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos once segundos Oeste, y distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; Tramo quince, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste, y distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste, y distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte diecisiete grados trece minutos veintiún segundos Oeste, y distancia de doce punto ochenta y tres metros; y Tramo dieciocho, con rumbo Norte dieciséis grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste, y distancia de doce punto ochenta y un metros, y se llega al esquinero Sur Poniente denominado como mojón veinticuatro. Lindando todos los tramos anteriores con terreno propiedad de Luis Alberto Jiménez Águila. AL PONIENTE: Partiendo del mojón veinticuatro se miden trece tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este, y distancia de veintiocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados veinticinco minutos veintisiete segundos Este, y distancia de veintidós punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciocho grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este, y distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero dos grados doce minutos veinticuatro segundos Este, y distancia de veintiuno punto ochenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte dieciocho grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Este, y distancia de veintinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Norte diecinueve grados cero un minutos catorce segundos Este, y distancia de cuarenta y nueve punto cero metros; Tramo siete, con rumbo Norte dieciocho grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este, y distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo ocho, con rumbo Norte diecisiete grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este, y distancia de cincuenta y tres punto diecisiete metros; Tramo nueve, con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este, y distancia de veintidós punto diecinueve metros; Tramo diez, con rumbo Norte veintidós grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este, y distancia de treinta y siete punto trece metros; Tramo once, con rumbo Norte veinticuatro grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este, y distancia de cuarenta punto setenta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos Este, y distancia de ochenta y nueve punto sesenta metros; y Tramo trece, con rumbo Norte veintitrés grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Este, y distancia de treinta y tres punto noventa metros, y se llega al esquinero Nor Poniente denominado como mojón treinta y siete. Lindando todos los tramos anteriores con terreno propiedad de Luis Alberto Jiménez Águila. AL NORTE: Partiendo del mojón treinta y siete, se miden dos tramos rectos en línea quebrada así: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este, y distancia de once punto treinta y cuatro metros; y Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este, y distancia de trescientos sesenta y seis punto doce metros, y se llega al esquinero Nor Oriente donde dio inicio a la presente descripción técnica. Lindando todos los dos tramos anteriores con terreno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en El Ramo de La Defensa Nacional. IV. VALÚO. El bien inmueble objeto de las presentes Diligencias de Remediación de Inmuebles, fue valuado por la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTE PUNTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. V.- ACUERDO EJECUTIVO: En virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: Que de conformidad al artículo 193 ordinal 5° de la Constitución de la República, se solicite la intervención del señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, comparezca ante Notario a otorgar las Diligencias de Remediación de Inmuebles del bien raíz propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador asignado a este Ramo, situado en la Jurisdicción de La Unión, el cual forma parte del Destacamento Militar Número Tres. VI. DILIGENCIAS NOTARIALES. Designese al Licenciado JOAQUÍN ELIBERTO GARCÍA CUBÍAS, Notario de este domicilio, para que ante sus oficios notariales se otorguen las correspondientes Diligencias de Remediación de Inmuebles.- COMUNÍQUESE.

JOSE ATILIO BENITEZ PARADA,

GENERAL DE DIVISION

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 821-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil doce. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas diez minutos del veintiocho de agosto de dos mil doce, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 732-D de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos y el acuerdo número 24-D de fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada KAREN LILIANA COTO ORANTES, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil doce, ejercerá la profesión de Abogado y la función pública del Notariado, con el nombre de KAREN LILIANA COTO DE VALDES, por haber cambiado su estado familiar. Publíquese el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015365)

ACUERDO No. 827-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil doce. El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ROXANA LORENA ALAS FIGUEROA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015393)

ACUERDO No. 36-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada INGRID GUADALUPE CHICA MELGAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015486)

ACUERDO No. 46-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha seis de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MANUEL DE JESUS DURAN AGUIRRE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F015342)

ACUERDO No. 87-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROGER JOSUE MARTINEZ LUNA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015396)

ACUERDO No. 94-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece.- El Tribunal con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE ANTONIO MAZARIEGO CACERES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015397)

ACUERDO No. 122-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado PEDRO NOEL PORTILLO CARCAMO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015405)

ACUERDO No. 140-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JUAN FRANCISCO RUBI MUNGUÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015404)

ACUERDO No. 147-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil trece. El Tribunal con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RONAL ELIESAR SHUL FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015335)

ACUERDO No. 1787-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MILAGRO DEL SOCORRO RUIZ AREVALO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015390)

ACUERDO No. 2055-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada VIDA EUGENIA GOMEZ ASTURIAS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F015491)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 01/2013.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I. Que compete a los Municipios la regulación del uso de calles y espacios públicos, la regulación del transporte local y la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales de transporte de pasajeros y de carga;
- II. Que en el radio urbano de la Ciudad de Izalco se está prestando el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por medio de mototaxis, microbuses, buses, pick ups, y camiones, siendo necesaria una regulación especial para establecer requisitos especiales de funcionamiento, permisos o licencias, reglas de seguridad, puntos de descanso, etc.; y
- III. Que dentro de la circunscripción de este Departamento se encuentra ubicada la planta de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, razón por la cual dentro de este Municipio circulan en el tramo de carretera comprendido entre los límites con Armenia y San Julián hasta el límite con Sonzacate, una gran cantidad de vehículos que transportan este tipo de carga los cuales, en aras de proteger el derecho a la salud, deben de ser regulados en su recorrido por este Municipio hacia el relleno sanitario; y

POR TANTO, en uso de sus facultades el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República y Artículo 3, Numeral 5 y Artículo 4 Números 5 y 11 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

**"ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE LOCAL EN EL MUNICIPIO
DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE."**

CAPÍTULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

OBJETO.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento del servicio público de transporte de pasajeros por medio de buses, microbuses, mototaxis, camiones, pick ups y similares; así como lo relativo al transporte intermunicipal de desechos sólidos y de carga dentro de la circunscripción del Municipio de Izalco.

También tiene por finalidad regular el tránsito estableciendo el orden de la circulación y previniendo los peligros de toda índole a fin de garantizar la seguridad de personas que utilizan buses, microbuses, mototaxis, pick up y camiones como vehículos de transporte público de pasajeros,.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación general a los propietarios y conductores de vehículos automotores utilizados para transporte colectivo de pasajeros, inclusive a vehículos como camiones, furgones, rastras y otros que transporten desechos sólidos o cualquier otro tipo de carga pesado dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Izalco, y en especial en el radio urbano.

CAPÍTULO II
DE LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

CONCEPTUALIZACIÓN.

Art. 3.- Se entiende por transporte local, el medio público de transporte colectivo de pasajeros que estando legalmente autorizado, hace su recorrido dentro de los límites territoriales del mismo Municipio, ya sea intercantonal o intermunicipal, tales como buses, microbuses, mototaxis, los pick up y otros que prestan sus servicios de manera interna e intermunicipal.

DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR.

Art. 4.- Las áreas de circulación del servicio de transporte público de pasajeros serán sobre las calles y avenidas del radio urbano de la Ciudad de Izalco por tiempo indefinido y dentro de los límites que por acuerdo razonado determinará la Municipalidad.

La circulación de los vehículos automotores de transporte colectivo de pasajeros será de manera ininterrumpida y no se permitirá su estacionamiento sobre las avenidas y calles sino el tiempo que sea necesario para subir y bajar pasajeros en las paradas determinadas por el Viceministerio de Transporte.

DE LOS BUSES Y MICROBUSES.

Art. 5.- Los buses y microbuses sujetos de la presente ordenanza, son los que prestan servicios de transporte público de pasajeros en la circunscripción territorial del Municipio de Izalco, inclusive los que prestan servicios intermunicipales.

DE LAS MOTOTAXIS, PICK UPS Y CAMIONES.

Art. 6.- Quedan sujetas a esta ordenanza los vehículos denominados mototaxis, pick ups y camiones, ya sean de transporte colectivo de pasajeros o de carga; cuyas características serán las indicadas en la tarjeta de circulación.

PRERREQUISITO DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 7.- Los vehículos automotores a que se refieren los artículos anteriores, cuando se tratare de transporte colectivo de pasajeros, deberán contar con permiso de línea y recorrido aprobado por el Viceministerio de Transporte.

CAPÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN.

REQUISITOS.

Art. 8.- Toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del transporte público de pasajeros dentro del Municipio de Izalco, deberá reunir los requisitos siguientes:

- 1) Solicitar por escrito la autorización correspondiente al Concejo Municipal de Izalco, por medio de formulario que para el caso entregará la Unidad de Administración Tributaria Municipal al interesado, a la cual deberán anexar la siguiente documentación:
 - a. Boleto recibo de pago de impuesto de vialidad del propietario de la unidad de transporte y del conductor;
 - b. Copia certificada de tarjeta de circulación vigente del vehículo;
 - c. Copia de la licencia de conducir del motorista, dependiendo de la solicitud de que se trate;
 - d. Fotocopia del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del propietario de la unidad de transporte o del representante legal cuando fuere una persona jurídica;
 - e. Fotocopia de la Escritura de constitución de la empresa o estatutos de la Asociación Cooperativa y de la Credencial del Representante Legal, debidamente inscritos en el Registro respectivo;
 - f. Constancia de solvencia municipal del propietario de la unidad de transporte; y
 - g. Copia de la autorización extendida por el Viceministerio de Transporte.

TRIBUTOS MUNICIPALES.

Art. 9.- Los tributos municipales a cancelar se clasifican en tres categorías:

- 1) Por actividad económica ejercida en el Municipio;
- 2) Por licencia de funcionamiento u operación en la jurisdicción; y
- 3) Por utilización de los puntos de meta autorizados por la municipalidad.

El pago mensual por actividad económica se hará de conformidad a lo establecido en la Tarifa General de Arbitrios del Municipio de Izalco, o Ley de Impuestos Municipales, en su caso.

La licencia anual a que se refiere el numeral dos que antecede será por el valor de veinticinco dólares de Estados Unidos de América por cada unidad, la cual deberá renovarse en los dos primeros meses de cada año.

La tasa diaria por utilización de los puntos de meta autorizados por la municipalidad, a que se refiere el numeral tres de este artículo será de cincuenta centavos diarios por cada unidad.

La obligación de pagar la licencia establecida en el numeral dos de esta disposición surtirá efectos a partir del día uno de enero del año dos mil catorce.

TARIFAS DEL PASAJE DEL TRANSPORTE.

Art. 10.- Las tarifas del pasaje del transporte público interno, serán determinadas por el Viceministerio de Transporte, quien es la autoridad competente.

CAPÍTULO IV**PUNTOS DE ESTACIONAMIENTO****AUTORIDADES COMPETENTES.**

Art. 11.- La regulación del transporte local, así como la autorización de la ubicación y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga, es competencia del Municipio, en coordinación con el Viceministerio de Transporte.

PUNTOS DE ESTACIONAMIENTO.

Art. 12.- Se establecen como puntos de estacionamiento en el Municipio de Izalco, los siguientes:

- a) Punto de buses urbanos intercantanales e intermunicipales, ubicado en final de la Avenida Morazán, y séptima calle Oriente, en el Barrio Dolores de la ciudad de Izalco; y
- b) Punto de pick ups, buses y camiones ubicado en final Novena Calle poniente, Barrio Santa Lucía de la ciudad de Izalco;

OTROS PUNTOS DE ESTACIONAMIENTO.

Art. 13.- Los puntos de meta o estacionamiento de pick ups y camiones de carga, y Mototaxis, se establecerán por acuerdo de la Municipalidad, tomando en cuenta la cantidad de unidades en funcionamiento actual, la calidad y periodicidad del servicio y otras circunstancias.

El parqueo de toda clase de vehículos en las avenidas permitidas serán de Norte a Sur, y en las calles autorizadas será de Poniente a Oriente, y en todo caso al lado derecho de la vía pública.

CAPÍTULO V**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****DEBER DE INSCRIPCIÓN.**

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del transporte público de pasajeros dentro del Municipio de Izalco, deberá solicitar por escrito la autorización correspondiente dirigida al Concejo Municipal, la que en caso de ser favorable se inscribirá en la Unidad de Catastro de la Alcaldía Municipal.

OBLIGACIONES.

Art. 15.- Son obligaciones de los conductores y propietarios de unidades de transporte colectivo de pasajeros:

- a) Cumplir la presente ordenanza;
- b) Portar la autorización extendida por el Concejo Municipal;
- c) Portar la autorización otorgada por el Viceministerio de Transporte;
- d) Inscribirse en el Registro Tributario de la Municipalidad;
- e) Pagar puntualmente los tributos municipales;
- f) Brindar transporte a toda la ciudadanía en forma eficiente, adecuada y segura;
- g) Respetar el área o límite de circulación específicamente determinado; y
- h) Cumplir los requerimientos establecidos en la Ley General de Transporte y Seguridad Vial, y su Reglamento.

PROHIBICIONES.

Art. 16.- Son prohibiciones de los propietarios y conductores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros las siguientes:

- a) Usar las calles, avenidas, pasajes y cualquier vía pública urbana como parqueos y talleres de reparación. En esta prohibición se incluye el estacionamiento de toda clase de vehículos a los costados de la carretera interdepartamental;
- b) Subir el costo del pasaje público de pasajeros, sin la respectiva autorización de la autoridad competente;
- c) Circular por las calles a una velocidad mayor a la permitida por la ley;
- d) Estacionarse sobre las avenidas y calles más del tiempo necesario para subir y bajar pasajeros, en las paradas determinadas por el Viceministerio de Transporte, en el caso de los buses y microbuses;
- e) Bajar o subir personas cuando la unidad de transporte esté en movimiento;
- f) Permitir viajar pasajeros en los estribos, portezuelas, capotas o parrillas;
- g) Parquearse en las vías públicas por más de diez minutos sin causa justificada;
- h) Tirar o hacer promontorios de basura en cualquier lugar dentro del Municipio;
- i) Circular sin el permiso otorgado la Municipalidad de Izalco;
- j) Transportar más pasajeros de lo permitido según la capacidad de la unidad; y
- k) Las demás establecidas por la ley.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA.

Art. 17.- Queda terminantemente prohibida la circulación de rastras, cabezales, camiones cañeros y toda clase de vehículos pesados en el radio urbano de la ciudad de Izalco, a excepción de los vehículos que transportan mercadería dentro del radio urbano.

El ingreso de las rastras, cabezales, camiones cañeros y toda clase de vehículos pesados en el radio urbano de la Ciudad de Izalco, en los casos de emergencia será por el punto conocido como "desvío", por la Avenida Atlacatl y Morazán hasta el punto denominado "desvío de Atecozol" y viceversa; u otros que a futuro establezca la Municipalidad.

CAPÍTULO VI**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****SUJETO RESPONSABLE.**

Art. 18.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad económica del transporte público de pasajeros dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Izalco, así como los propietarios de vehículos de transporte de carga pesada tales como furgones, camiones, rastras y otros, que no cumplan debidamente las obligaciones que estatuye la presente Ordenanza o que incurran en las prohibiciones contempladas en la misma, serán sujetos de sanciones administrativas que se indican en el Artículo.

CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Art. 19.- Son infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza.

RÉGIMEN JURÍDICO.

Art. 20.- La responsabilidad administrativa por las infracciones y el pago de multas administrativas se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 21.- Se establecen sanciones por la comisión de las infracciones:

- a) Por violación a los literales "c" y "j" del Artículo 16 de la presente Ordenanza, será sancionado con el decomiso de las placas, que serán devueltas previo pago de una multa de cincuenta dólares;
- b) Por violar lo estipulado en los Artículos 15, 16 y 17 de la presente Ordenanza se aplicará una multa de veinticinco dólares, con la excepción de los casos de los literales a y b de la presente disposición;
- c) La infracción a cualquier disposición de la presente Ordenanza, no contemplada en los literales anteriores será sancionada conforme al Artículo 68 de la Ley General Tributaria Municipal;
- d) El paso y retorno de los vehículos que transportan la basura al relleno sanitario será por la carretera interdepartamental, sin que puedan por ningún motivo ingresar al radio urbano de Izalco. La violación de esta norma hará incurrir al propietario del vehículo infractor en una multa de cien dólares; y
- e) Las rastras y toda clase de vehículos pesados que circulen en el área urbana de la ciudad de Izalco serán sancionados con veinticinco dólares.

En caso de reincidencia se aplicará el doble según sea el caso.

Siempre que en el cuerpo de la presente ordenanza se refiera a dólares se entenderá que son dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones salvadoreños, que serán pagados en la Tesorería Municipal de Izalco.

CAPÍTULO VII**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.****AUTORIDAD COMPETENTE.**

Art. 22.- El Alcalde, o el funcionario delegado, es la autoridad competente para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), en coordinación con la Policía Nacional Civil (PNC) velará porque se cumpla con la presente Ordenanza.

APOYO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Art. 23.- Para la realización del procedimiento a que se refiere la presente Ordenanza el funcionario delegado se auxiliará del Cuerpo de Agentes Municipales de Izalco.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Art. 24.- Cuando se tuviere conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a la presente Ordenanza, se procederá a la investigación correspondiente para determinar la existencia de la misma y la identificación del responsable. Cuando se tuviere conocimiento de la misma en forma directa, se procederá a identificar al infractor y le notificará a través de esquila de emplazamiento.

ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Art. 25.- La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al responsable que ha incurrido en infracción a la presente Ordenanza, comunicándole que podrá ser sancionado con multa, o cualquiera otra de las sanciones establecidas, y que deberá concurrir en el término de ocho días a manifestar si pagará la multa o ejercerá su derecho de defensa.

CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO.

Art. 26.- La esquila de emplazamiento contendrá:

- 1) Lugar, fecha y hora de la infracción;
- 2) Naturaleza y circunstancia de la infracción;
- 3) Disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida;
- 4) Multa o cualquiera otra de las sanciones establecidas en la presente ordenanza u otras normas de la materia;
- 5) Nombre completo y domicilio del infractor, Documento Único de Identidad o de cualquier otro documento que sirva para identificarlo, si se tuviere dicha información;
- 6) Prueba de comisión de la infracción que se hubiere recogido tales como fotos, testigos, inspección ocular y otras;
- 7) Número de placa y otras características de la unidad;
- 8) Número de permiso otorgado por la Municipalidad de Izalco, si lo tuviere;
- 9) Nombre, cargo y firma de quien levantó la esquila;
- 10) Firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la cual se abstuvo de hacerlo;
- 11) Prevención contenida en el encabezado del presente inciso; y
- 12) Lugar y fecha.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia, se extenderán en formularios previamente impresos y si fueran varios los responsables de una o varias infracciones, se entregará una copia a cada uno de los infractores.

VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Art. 27.- Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial de quienes la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas; no obstante si el infractor cuestionare el contenido de las mismas durante el procedimiento, específicamente en la etapa probatoria, se podrá citar al servidor que la levantó, para la confrontación correspondiente.

La esquila de emplazamiento tendrá fuerza ejecutiva.

DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.

Art. 28.- El Alcalde o funcionario, delegado será el competente de recibir la contestación que hagan los infractores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir el infractor expresare que está dispuesto a pagar la multa y gastos en los que la Municipalidad haya incurrido, se le fijará el monto total a pagar, dando así fin al procedimiento.

Si el infractor manifestare que rehúsa pagar la multa se seguirá el procedimiento de la forma que lo establece el Artículo 131 del Código Municipal y su comparecencia se tomará como notificación.

RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES.

Art. 29.- Serán responsables de las infracciones a la presente Ordenanza de forma directa los conductores de los vehículos y de forma solidaria los propietarios de los mismos.

DE LA IMPUGNACIÓN.

Art. 30.- De las resoluciones del Alcalde o del funcionario delegado se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal en la forma y plazos previstos en el Artículo 137 del Código Municipal.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES GENERALES****PLAZO DE GRACIA.**

Art. 31.- Aquellas personas naturales y jurídicas que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza estén dedicados al transporte colectivo de pasajeros, deberán reunir los requisitos mencionados en la presente Ordenanza a más tardar el día treinta de abril del corriente año; pasada esta fecha se impondrá la sanción correspondiente.

DENUNCIA CIUDADANA.

Art. 32.- Cualquier usuario del servicio de transporte público de pasajeros y cualquier persona deberán comunicar a la Municipalidad el incumplimiento o infracción a la presente Ordenanza ya sea cometida por los propietarios o por los conductores de los vehículos a los que la misma se refiere.

COMISO DE OBJETOS.

Art. 33.- En la verificación de cualquiera de las infracciones a las disposiciones contenidas en esta ordenanza, el empleado interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el comiso de los elementos comprobatorios de la infracción.

Los objetos comisados serán devueltos inmediatamente después que se pague la multa correspondiente y los gastos en los que la Municipalidad haya incurrido.

REMISIÓN AL DERECHO COMÚN.

Art. 34.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, en el Código Municipal y en el derecho común.

DEROGATORIA.

Art. 35.- Deróganse todas aquellas normas contenidas en otras ordenanzas o reglamentos del Municipio de Izalco, en todo lo que la contradigan.

VIGENCIA.

Art. 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Ing. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS,

ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. JOAQUÍN RICARDO CALZADILLA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CLAUDIA MARÍA CASTANEDA DE MAYA,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS RAFAEL TOLEDO VELIS,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

Dr. CARLOS ENRIQUE CANIZALEZ VEGA,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

Ing. GERARDO ANTONIO VEGA QUEVEDO,
4° REGIDOR PROPIETARIO.

Ing. ELMER ANTONIO CALVO DIAZ,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

Profa. ADELAIDA DE LAS MERCEDES GUTIÉRREZ DE MÉNDEZ,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

PABLO BENJAMÍN FLORES SALAZAR,
7° REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ AYALA,
8° REGIDOR PROPIETARIO.

RAÚL ANTONIO CHILULUN,
9° REGIDOR PROPIETARIO.

ALEXANDER ANIVAL HERNÁNDEZ,
10° REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. ABEL LÓPEZ LEIVA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO 2**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ATQUIZAYA, DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.****CONSIDERANDO:**

- I. Que la autonomía de los municipios se extiende a la facultad de crear su propio gobierno, el cual está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, a través de la creación de las Ordenanzas y Reglamentos que regulen la convivencia de sus habitantes, facultad expresamente establecida en la Constitución de la República, en su Artículo Doscientos Cuatro y el Código Municipal en su artículo tres número cinco.
- II. Que la prestación del servicio de Policía Municipal, es competencia del municipio, por tal razón el concejo municipal, con el fin de asegurar y garantizar la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del municipio crea el cuerpo de agentes municipales, Artículo cuatro, literal veintiuno del Código Municipal.
- III. Que por no existir disposición legal que regula las facultades y obligaciones que competen al denominado Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Atiquizaya.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que les confieren a los Municipios la Constitución de la República de El Salvador, en los Artículos Doscientos Cuatro, Literal Tercero y Quinto, el Código Municipal en sus Artículos Tres, numeral Tres, Cinco, Artículo Cuatro numeral Veintiuno y Artículo cuatro de Ley de los Servicios de Seguridad del Estado e instituciones autónomas y de las Municipalidades.

DECRETA:

**LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DEL CUERPO DE AGENTES
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ATQUIZAYA.**

CAPÍTULO I

TÍTULO ÚNICO

CONCEPTO.

Art 1.- El Cuerpo de Agentes Municipales.

Tendrá a su cargo la prestación de Servicios, Ordenamiento, Vigilancia y Seguridad tanto en el área Rural como urbana del Municipio de Atiquizaya. Sus funciones y competencias son diferentes a las de la Policía Nacional Civil y limitadas al territorio del Municipio de Atiquizaya.

Art. 2.- Objetivo.

El servicio del CAM tiene como Objetivo la protección de los bienes y el patrimonio del Municipio y sus autoridades, así como la aplicación de las Ordenanzas Municipales del Municipio de Atiquizaya.

Art. 3.- Misión.

Consolidarnos como un Cuerpo de Agentes Municipales Comunitario, transparente, accesible, equitativo, respetuoso de los Derechos Humanos, con un espíritu de lealtad, disciplina, seguridad y comprometido con la ejecución de políticas, planes, programas y actividades orientadas al logro del bien común del Municipio, la mejora de la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del marco de la normativa existente y su específica competencia sin invadir la de otras entidades.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Art. 4.- El CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES dependerá de la Alcaldesa o Alcalde Municipal en Función, quien podrá delegar funciones del conformidad al Art. 50 del Código Municipal en el Director de dicho cuerpo quien jerárquicamente será la máxima autoridad encargada de la coordinación general, administrativa y operativa del mismo, y demás atribuciones que le fueren señaladas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos. El cuerpo de Agente Municipales ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del Municipio de Atiquizaya.

Art. 5.- El Director y los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, serán nombrados por el/la Alcalde/sa. Municipal, de conformidad al artículo 48 numeral 8 del Código Municipal. El director podrá proponer perfiles de aspirantes a miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, los cuales serán evaluados por las autoridades competentes con el fin de evaluar la idoneidad y competencias para formar parte del Cuerpo de Agentes Municipales.

Art. 6.- Las atribuciones, deberes y obligaciones del personal del CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, serán determinados por el reglamento creado para tal fin.

Art. 7.- Los ascensos de Agentes a grados superiores se otorgarán en cumplimiento a los méritos obtenidos en el desarrollo de sus funciones y de conformidad a esta Ordenanza; tomando en cuenta la capacidad, idoneidad, experiencia laboral del personal.

Art. 8.- El cuerpo de Agentes Municipales por la naturaleza del servicio que brinda a los ciudadanos, será un organismo disciplinado, sus integrantes se distinguirán por la portación de su uniforme, su insignia y el equipo que portarán será regulado de acuerdo a esta Ordenanza.

Art. 9.- La disciplina se observará rigurosamente de grado a grado y las órdenes emanadas para el cumplimiento del servicio deberán cumplirse y acatarse sin vacilaciones ni dilataciones, siempre y cuando estén apegadas al estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Art. 10.- Las faltas cometidas en el cumplimiento de su funciones, serán sancionadas conforme al reglamento respectivo. La facultad sancionadora la tendrá el Director, respetando el debido proceso.

Art. 11.- En la medida en que la población lo demande y la capacidad económica del Municipio lo permita se podrá incrementar el número de elementos, otorgando los siguientes grados jerárquicos, tomando en cuenta la capacidad, idoneidad, experiencia laboral del personal.

Los Grados de Jefatura serán:

- Director
- Sub director
- Inspector

Los mandos medios serán:

- Sargento
- Cabo

Art. 12.- Para ser Director del CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Poseer estudios mínimos de Bachillerato.
- c) Mayor de veinticinco años de edad.
- d) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad.
- e) Tener espíritu de servicio.
- f) Presentar solvencia de antecedentes penales y solvencia de la Policía Nacional Civil.
- g) Contar con conocimientos comprobables en el área de Seguridad Pública.
- h) Someterse y superar el examen psicotécnico en la Academia Nacional de Seguridad Pública, como requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación.
- i) Recibir y aprobar el curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública.
- j) Poseer la correspondiente licencia de portación de arma de fuego vigente.
- k) Poseer un buen estado de salud física y mental comprobable mediante certificación médica.

Art. 13.- Todo el personal contratado por la Alcaldía Municipal para desempeñarse como agente del CAM, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad.
- c) Ser mayores de 22 años de edad y menor de 35.
- d) Tener espíritu de servicio.
- e) Poseer como mínimo un nivel de estudio de noveno grado.
- f) Presentar solvencia de antecedentes penales y solvencia de la Policía Nacional Civil.
- g) Someterse y superar el examen psicotécnico en la Academia Nacional de Seguridad Pública, como requisito de ingreso al respectivo curso de capacitación.
- h) Recibir y aprobar el curso de capacitación impartido por la Academia Nacional de Seguridad Pública.
- i) Poseer la correspondiente licencia de portación de arma de fuego vigente.
- j) Poseer un buen estado de salud física y mental comprobable mediante certificación médica.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y FUNCIONES

Art. 14.- Son facultades del cuerpo de agentes Municipales las siguientes:

- 1- Vigilar, controlar, cuidar y preservar los bienes Municipales tales como: edificios, mercados, parques, cementerios, centros turísticos, instalaciones deportivas, mantos acuíferos, zonas verdes entre otros.
- 2- Cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Reglamentos o cualquier otra disposición legalmente establecida, siempre y cuando no contraríe lo establecido en otras disposiciones legales.
- 3- Colaborar en la prestación de la seguridad en actividades de carácter recreativo y de sano esparcimiento y en aquellos momentos en los que sea necesaria su intervención, previa coordinación con la Policía Nacional Civil.
- 4- Colaborar en el ordenamiento de las moto taxis que circulen dentro del Municipio, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia.
- 5- Prestar auxilio a la ciudadanía en casos de tragedias, desastres naturales y calamidad pública y en aquellos que sea necesario la prestación de auxilio.

- 6- Hacer efectivo los acuerdos emanados por el Concejo Municipal en los casos de cierre de negocios por violaciones a las normativas legales, en coordinación con las dependencias Municipales que tengan competencia en tal acción.
- 7- Informar de manera inmediata a la autoridad competente de cualquier ilícito que se cometiere, dentro del Municipio dentro del término de ley.
- 8- Informar al delegado contravencional de las infracciones cometidas a la Ordenanza de convivencia ciudadana, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de un ciudadano o tuviere noticias por cualquier otro medio.
- 9- Extender al trasgresor la esquila de infracción cometida contra la ordenanza de convivencia ciudadana.
- 10- Mantener un registro de incidencias de las que tenga conocimiento, tanto delincuenciales como contravencionales y otros aspectos que sean de interés para el observatorio de la violencia municipal.
- 11- Apoyar al administrador de mercados para el ordenamiento interno de los mismos.

Art. 15.- El director del cuerpo de agentes municipales tendrá como funciones las siguientes:

- 1- Elaborar el plan estratégico del cuerpo de Agentes, que determine el número de agentes que se necesita desplegar para atender las necesidades del Municipio.
- 2- Diseñar el plan operativo anual con su presupuesto y presentarlo a más tardar en el mes de octubre de cada año, para ser incluido en presupuesto del año posterior.
- 3- Diseñar el plan de despliegue de los agentes del Municipio para un periodo de un año.
- 4- Vigilar en coordinación con el inspector del Cuerpo de Agentes Municipales el desempeño de los agentes del CAM.

El Director y los agentes del CAM, tendrá como obligación el cumplimiento de las obligaciones arriba señaladas, así como las que determinen los reglamentos, manuales y leyes que regulen el desempeño de sus funciones.

Art. 16.- El Cuerpo de Agentes Municipales colaborará con todas las dependencias de la Municipalidad, según sea requerido y coordinado.

CAPÍTULO IV

ETAPA DE PROCEDIMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES

Art. 17.- El agente que reciba una denuncia o que conozca por cualquier medio de la comisión de una contravención, determinará la existencia de la misma y procederá a la identificación de la persona o personas responsables para entregarles las esquelas correspondientes. Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de infracción.

Si el contraventor se negare a identificarse, solicitará auxilio a la Policía Nacional Civil, solo para efectos de identificación del infractor. Si el contraventor se negare a firmar la esquila de infracción, se hará constar en la misma dicha negativa.

Art. 18.- Las esquelas de infracción.

La esquila de infracción es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una infracción a la Ordenanza de convivencia ciudadana del Municipio de Atiquizaya, y que deberá concurrir ante el delegado contravencional, quien tendrá la facultad de indagar sobre la veracidad de la infracción, dentro del término de tres días, transcurrido dicho término le notificará al infractor si deberá o no cancelar dicha multa. El infractor tendrá el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación para acudir a solventar dicha infracción o hacer uso de su derecho de defensa.

La esquila de infracción contendrá los datos siguientes:

- 1- Lugar, fecha y hora de la comisión de la contravención.
- 2- La naturaleza y circunstancias de la contravención.
- 3- Nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad, licencia de conducir o pasaporte.
- 4- La disposición legal presuntamente infringida.
- 5- La multa que corresponde a la referida contravención.
- 6- Nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquila de infracción.
- 7- La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de firmar.
- 8- Lugar y fecha en que se levantó la esquila.

De la esquila de infracción se levantará original y copia. La copia se entregará al infractor, y la original se remitirá al Delegado Contravencional Municipal.

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO.

Art. 19.- El Cuerpo de Agentes Municipales, para el desempeño de las funciones conferidas por esta Ordenanza y demás leyes afines utilizará el equipo que a continuación se detalla:

ARMA DE FUEGO

- 1- Escopeta Calibre Doce
- 2- Pistola Nueve Milímetros
- 3- Revólver

ACCESORIOS.

- 1- Uniformes con sus respectivas escarapelas.
- 2- Botas.
- 3- Porta lámpara.
- 4- Porta cartuchos.
- 5- Funda para revólver.
- 6- Lámpara.
- 7- Cinturón.
- 8- Esposas.
- 9- Bastón.
- 10- Gas Pimienta.
- 11- Capa para protección de lluvia.
- 12- Gorra con su escarapela.
- 13- Porta esposas.
- 14- Silbante.

Art. 20.- El arma de fuego y demás equipo deben portarse sólo cuando se esté prestando el servicio, a menos que un Agente sea solicitado de urgencia por la Alcaldesa o Alcalde Municipal o su Jefe respectivo, nunca en casos personales. Si el arma fuere propiedad del agente, será responsabilidad su uso y portación fuera de las horas de servicio.

Art. 21.- La dotación del equipo de trabajo será responsabilidad de la Alcaldesa Municipal previo acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 22.- No se dotará de arma de fuego a ningún miembro del CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, sin que haya recibido las capacitaciones en el manejo de las armas; exigidos por la Ley.

Art. 23.- El uniforme que utilizarán los Miembros de CAM, será el que las autoridades competentes estimen conveniente, el cual tendrá que distinguirse de los otros cuerpos de seguridad pública ya existentes.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS.

Art. 24.- Los bienes que por cualquier título adquiera la UACI para el CAM, entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal y se incluirán en el inventario respectivo. Esta Unidad debe poseer su propio presupuesto, aunque dichos recursos deberán desembolsarse del Fondo Municipal.

Art. 25.- El director del Cuerpo de Agentes Municipales debe someter anualmente al Alcalde/sa Municipal y/o Concejo Municipal su plan de trabajo y presupuesto a más tardar el 10 de octubre de cada año, si no se concede la aprobación del Presupuesto en dicha fecha: el CAM podrá operar con el Presupuesto anterior.

Art. 26.- Los ingresos que se perciban en concepto de multas ingresarán al Fondo Municipal.

CAPÍTULO VII AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Art. 27.- El Auditor Interno nombrado por el Concejo Municipal, será el encargado de ejercer un control eficaz en cuanto a las operaciones financieras que realice el Cuerpo de Agentes Municipales. Éste revisará y dará cuentas detalladas al Concejo Municipal de las operaciones que éstos realicen.

Art. 28.- La inspección y vigilancia del CAM será ejercida por el o la Alcalde/sa Municipal y la Gerencia Administrativa.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- El cuerpo de agentes deberá ser respetuoso de los Derechos Fundamentales comprendidos en la Constitución y en especial en los Derechos de la niñez, adolescencia y juventud. Para cualquier reforma a la presente Ordenanza, será necesario un nuevo Acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

Art. 30.- El cuerpo de agentes en el desempeño de sus funciones actuará con neutralidad política y sin discriminación de edad, sexo, raza, credo o Nacionalidad.

Art. 31.- El Alcalde con la aprobación del Concejo, podrá crear dentro del cuerpo de agentes las unidades internas necesarias para el desarrollo efectivo de sus funciones.

Art. 32.- El Cuerpo de Agentes, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en caso de emergencias, operativos especiales, desastres y calamidad pública.

Art. 33.- El Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación el plan estratégico del cuerpo de agentes para un periodo de tres años. También establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación del Cuerpo de agentes, el cual será para el plazo de un año.

Art. 34.- El director del Cuerpo de Agentes presentará al Concejo Municipal para su aprobación el plan operativo.

Art. 35.- Todos los bienes muebles e inmuebles del cuerpo de agentes Municipales son propiedad del patrimonio Municipal.

Art. 36.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza será regulado por la Ordenanza Contravencional del Municipio de Atiquizaya y demás Leyes de la República.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37.- El personal que actualmente se encuentra nombrado en el cargo de Vigilancia en la municipalidad y que aprobaron las pruebas requeridas para formar parte del cuerpo de agentes municipales, formarán parte del mismo aunque no cumplieren el requisito de edad y grado académico requerido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO X

VIGENCIA

Art. 38.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, a los diez días del mes de febrero de dos mil trece.

LICDA. ANA LUISA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ,
ALCALDESA.

LICDA. JENIFFER ARACELI FIGUEROA DE MIRASOL,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LICDA. VANESSA BEATRIZ MOLINA DE MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL

"Cantón El Carmen, Zona Sur"

DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA

Y RÉGIMEN LEGAL

Constitución, Denominación, Naturaleza y Régimen legal.

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal "**Cantón El Carmen, Zona Sur**" que en lo sucesivo se llamará "la Asociación", como una organización social integrada por la voluntad unánime de un grupo de ciudadanos y ciudadanas del Final Colonia Escalón Cantón El Carmen, Zona Sur de San Salvador, la cual será de carácter democrático, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Domicilio.

Art. 2.- La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de San Salvador y desarrollará sus actividades en "Final Colonia Escalón Cantón El Carmen, Zona Sur, San Salvador".

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES, DISTINTIVO Y PLAZO
DE LA ASOCIACIÓN**Objetivos de la Asociación.**

Art. 3.- La Asociación tendrá los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo humano en su dimensión social, económica, cultural, religiosa, cívica, educativa y cualquier otro aspecto que fuera legal y provechoso para la comunidad.
- b) Participar en forma organizada en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad; y
- c) Elaborar e impulsar soluciones y proyectos de beneficio para la comunidad.

Actividades para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 4.- Para la realización de sus objetivos, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Trabajar en coordinación con las autoridades municipales y nacionales en los planes de desarrollo local, Distrital y Zonal, así como en la ejecución de los mismos, especialmente cuando se trate de proyectos que lleven beneficio directo a los habitantes de la Comunidad.

- b) Participar en la gestión municipal, a través de los diversos mecanismos contenidos en la "**Ordenanza Para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana en el Municipio de San Salvador**", así como a través de la formulación de iniciativas o recomendaciones en la planificación, ejecución, evaluación y contraloría de los planes municipales para el desarrollo integral de la Comunidad.
- c) Impulsar la búsqueda de soluciones, formulación y ejecución de proyectos que procuren y contribuyan al desarrollo de la Comunidad.
- d) Motivar a los miembros de la Asociación y hacerlos participar en el estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Comunidad.
- e) Ejercer el derecho de gestión frente a organismos gubernamentales o no gubernamentales y en general, ante cualquier institución, siempre que dicha gestión tenga como objetivo beneficiar a los miembros de la Asociación y la Comunidad.
- f) Constituir comités y/o comisiones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación en materia administrativa, cultural, cívica, de gestión, de seguridad, de riesgo y prevención de desastres, de medio ambiente, de género, de juventud y otras similares; y
- g) Realizar cualquier otra actividad que considere necesaria para la realización de sus objetivos, siempre que ésta sea lícita.

Distintivo de la Asociación.

Art. 5.- La Asociación Comunal tendrá como distintivo un sello en forma de óvalo, en cuyo interior se leerá, ASOCIACION COMUNAL "CANTON EL CARMEN ZONA SUR"; al centro del mismo contendrá UNA FAMILIA representada por mamá, papá, hijo, hija todos tomados de la mano; y significa la UNION DE LA FAMILIA, una casa rodeada de árboles y el sol brillante, que significa el techo que todos queremos, en su parte inferior se lee San Salvador, que es el lugar de donde es la Asociación.

Plazo.

Art. 6.- El plazo de la Asociación será indefinido.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

Clases de Asociados.

Art. 7.- Habrá dos clases de asociados: Asociados Fundadores y Asociados Activos.

Serán Asociados fundadores, las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación y ostentarán la calidad de asociados activos.

Asociados Activos serán las personas que obtengan su ingreso a la Asociación en la forma que lo establecen los presentes Estatutos y que asistan periódicamente a las Asambleas que se celebren.

Requisitos para ser asociado activo.

Art. 8.- Para ser Asociado Activo, se requiere llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener como mínimo, dieciocho años de edad;
- b) Con residencia en la Final Colonia Escalón Cantón El Carmen, Zona Sur al menos de 12 meses;
- c) Identificarse con los objetivos de la Asociación Comunal;
- d) Responder al llamado de colaboración cuando se le pida, ya sea para ejercer un cargo de elección comunal o una eventualidad.
- e) Poseer notorios principios morales y una conducta intachable.

De la solicitud de ingreso a la Asociación Comunal.

Art. 9.- Las personas interesadas en ingresar en la Asociación Comunal, deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiestan su voluntad de pertenecer a la Asociación, debiendo cumplir con los requisitos indicados en el artículo anterior y contener los datos correctos.

Posteriormente se procederá a incorporar al interesado(a) quien será juramentado(a) en la Asamblea General.

Del Registro de Asociados.

Art. 10.- La Asociación deberá contar con un Registro de Asociados en el cual, en cada asiento se indicará el nombre y las generales del Asociado como su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación, fecha de ingreso y otros datos que se consideren necesarios del inscrito.

Derechos de los asociados.

Art. 11.- Serán derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Presentar en las sesiones de Asamblea General mociones encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación;
- c) Presentar su renuncia como miembro de la Asociación ante la Junta Directiva o la Asamblea General;
- d) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva y los comités que se integren;
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación; y
- f) Todos los demás que le confieran la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

De las obligaciones de los Asociados

Art. 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los que fueron electos, lo mismo que las comisiones que se le encomienden;
- d) Abstenerse de las acciones u omisiones que puedan perjudicar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, la armonía y las actividades que se realicen; y
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones emanadas de Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

Pérdida de la calidad de Asociado(a)

Art. 13.- La calidad de asociado(a) se perderá por retiro voluntario, expulsión o muerte.

Del retiro voluntario.

Art. 14.- El retiro voluntario podrá ser expreso o tácito.

Será expreso, cuando el asociado lo solicite por escrito a la Junta Directiva o a la Asamblea General y tácito cuando el asociado cambie definitivamente a otro lugar su residencia o cuando se ausente de las actividades de la Asociación por un período de tres meses sin expresión de motivo o causa.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Del Gobierno de la Asociación.**

Art. 15.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS****De la Asamblea General.**

Art. 16.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros asociados fundadores y activos.

Quórum.

Art. 17.- La Asamblea General sesionará en forma ordinaria cada doce meses con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados a la hora indicada, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, una hora después, con los miembros que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una votación calificada.

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria.

Serán ordinarias cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados.

Serán extraordinarias cuando se celebren en fechas distintas para tratar asuntos específicos y/o de urgencia para los cuales hubiere sido convocada. Las discusiones y decisiones que tomen en relación con los puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez. Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o cuando lo pida por escrito el cuarenta por ciento de los asociados inscritos y el comité de Vigilancia.

De las convocatorias.

Art. 19.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y deberán ser hechas al menos con siete días de anticipación a la fecha indicada.

De los delegados para votar.

Art. 20.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro o por el o la cónyuge, su hijo mayor de edad, u otro pariente cercano, siempre y cuando residan éstos en la misma Comunidad; el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. La representación deberá constar por escrito.

De las facultades de la Asamblea General.

Art. 21.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir, juramentar, y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia;
- b) Recibir los informes de trabajo, aprobar o reprobado el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva en pleno o individualmente, y elegir a los sustitutos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;

- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación;
- e) Aprobar y reformar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo y el Presupuesto de la Asociación;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador vigente, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; y
- h) Las demás que establezcan la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA****De la Junta Directiva.**

Art. 22.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación dentro de los lineamientos generales establecidos por la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva, estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Síndico, un Tesorero y dos Vocales; durarán dos años en sus funciones a partir de la fecha en que resultaren electos y podrán ser reelectos en forma alterna sólo por un período más.

Debiéndose elegir además dos Suplentes, quienes tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Para ser miembro de Junta Directiva se requiere haber residido en la Comunidad al menos dos años y tener dieciocho años de edad, no así el Presidente y el Síndico quienes deberán ser mayores de veintiún años.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará quince días antes de que concluya el período de la última Junta Directiva electa, en sesión de Asamblea General, por mayoría simple y ante la presencia de un Delegado de la Municipalidad, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de dicha municipalidad.

Régimen de sesiones y convocatoria de la Junta Directiva.

Art. 23.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o dos de sus integrantes lo consideren necesario. La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará personalmente; sin embargo, la convocatoria podrá omitirse si encontrándose reunidos la mayoría de sus miembros éstos decidieran sesionar.

Quórum y número de votos para decidir.

Art. 24.- Para que la Junta Directiva sesione válidamente, será necesario en todo caso, la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones serán válidas con el voto favorable de la mitad más uno de los directivos asistentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Acuerdos de la Asamblea General, sus propios Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- c) Presentar el informe de su gestión y situación patrimonial al cierre del ejercicio anual o cuando lo requieran más de la mitad de los Asociados;
- d) Aprobar y presentar para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, el Reglamento Interno, el Plan de Trabajo, el Presupuesto de la Asociación y la Memoria de Labores;
- e) Constituir comités de apoyo de la Asociación para impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma;
- f) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario y expulsión de los Asociados, como la destitución individual de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia;
- g) Coordinar e impulsar actividades en beneficio para la Comunidad
- h) Autorizar al representante legal de la Asociación para la celebración de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones de la Asociación;
- i) Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- j) Recibir las renunciaciones de sus integrantes o de otros asociados de la Asociación e informarlo a la Asamblea General; y
- k) Conocer y resolver sobre todos los asuntos lícitos que interesan a la sana y ordinaria administración de la Asociación, cuyo conocimiento no corresponda a la Asamblea General.

Atribuciones del Presidente.

Art. 26.- Son atribuciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, orientando sus deliberaciones;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en asuntos de interés para la entidad; pudiendo delegar esta representación en caso necesario;

- c) Coordinar las actividades que realicen las diversas comisiones y sus respectivos comités de apoyo;
- d) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación;
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes que se le requieran por la Junta Directiva y/o la Asamblea General;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva; y,
- g) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador vigente, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas relacionadas con su cargo.

Atribuciones del Secretario.

Art. 27.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y de Registro de Asociados, así como otros que fueren necesarios en la Asociación para hacer los asientos respectivos;
- b) Verificar el quórum en las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Expedir y/o tramitar en su caso, las certificaciones, constancias o credenciales de todo tipo de los órganos administrativos de la Asociación y remitir la nómina de los miembros electos de la Junta Directiva a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales; y
- d) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Asociación.

Atribuciones del Síndico.

Art. 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta con el Presidente de la misma; y
- b) Velar por el cumplimiento de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación y demás acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.

Atribuciones del Tesorero.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Llevar el control del registro de ingresos y egresos de la Asociación;

- c) Custodiar el patrimonio de la Asociación con el objeto que se utilicen en forma racional todos los recursos de la entidad;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente de la Asociación los documentos para el pago de las obligaciones que tenga que efectuar la Asociación;
- e) Realizar las gestiones económicas necesarias para la Asociación ante los organismos gubernamentales del Estado o la Municipalidad, o ante organismos no gubernamentales o privados con posterior información de ello a la Junta Directiva;
- f) Rendir los informes financieros que se le requieran tanto por parte de la Junta Directiva como de la Municipalidad;
- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual del estado financiero de la Asociación; y
- h) Llevar en orden y al día el libro de finanzas.

Atribuciones de los Vocales.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con la Junta Directiva; y
- b) Realizar cualquier comisión o apoyo que le requiera la Junta Directiva.

Atribuciones de los Suplentes.

Art. 31.- Los Suplentes tendrán como función sustituir a cualquiera de los Directivos, en caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa, y el orden de sustitución será de la siguiente manera: El Primer Suplente, tendrá la facultad de ocupar la primera vacante que surja y el Segundo Suplente sustituirá la segunda vacante que surja.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Del Comité de Vigilancia.

Art. 32.- Se constituye el Comité de Vigilancia en la Asociación, que estará integrado por tres miembros propietarios y un suplente, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y otros documentos; podrán investigar sobre el trabajo de la Junta Directiva y los Comités de Apoyo, el resultado de las gestiones de éstos. El Comité de Vigilancia tendrá la obligación de informar a la Asamblea General o a la Municipalidad de San Salvador sobre el resultado de sus investigaciones según el caso.

Los integrantes del Comité, serán electos para el período de dos años y deberán reunir los mismos requisitos que se establecen en el inciso 2 del Artículo 22 de los presentes Estatutos en cuanto a la edad. Serán electos en Asamblea General.

El Comité de Vigilancia, a través de sus miembros, será la entidad encargada de llevar el control y fiscalización de los actos realizados por la Junta Directiva, procurando, en todo caso, que éstos sean apegados a la Ley.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Constitución del Patrimonio de la Asociación.

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los aportes que provengan de sus asociados, de organismos del Estado y/o de la Municipalidad, y de organismos no gubernamentales y/o privados
- b) Los ingresos provenientes de las actividades que realice la Asociación para recaudar fondos; y
- c) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como las rentas que obtengan con la administración de los mismos, de igual modo las que provengan de herencias, donaciones y legados.

Responsabilidad del Presidente y del Tesorero.

Art. 34.- Tanto el Presidente como el Tesorero, responderán en forma personal y solidaria por los movimientos de las cuentas bancarias de la Asociación cuando se excedan de los límites autorizados por el Reglamento Interno o la Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen Disciplinario.

Art. 35.- Los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomadas por la misma Asamblea General o la Junta Directiva.

De las faltas leves.

Art. 36.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación, entorpecen su normal funcionamiento; tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que les sean asignadas;
- d) La falta de pago de las cuotas de cualquier clase que previamente haya aprobado la Asamblea General; y
- e) La inobservancia de las obligaciones y prohibiciones impuestas por estos Estatutos, el Reglamento Interno y la Asamblea General.

De las faltas graves.

Art. 37.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la Asociación, tales como:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a tres o más amonestaciones.

Sanciones.

Art. 38.- Cuando los asociados o miembros directivos incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, para la imposición de la respectiva sanción, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asociación.

Procedimiento en caso de faltas.

Art. 39.- La Junta Directiva conocerá de las faltas cometidas por los miembros de la Asociación de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO X**DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN INTERNA
Y EXTERNA****Obligación del Secretario, Síndico y Tesorero.**

Art. 40.- El Secretario de la Junta Directiva, el Síndico y el Tesorero tendrán la obligación de rendir informes de sus actuaciones anualmente a la Asamblea General.

Facultad de la Municipalidad de Auditar.

Art. 41.- La Municipalidad de San Salvador, tendrá la facultad de auditar las operaciones de la Asociación, con base a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, con el fin de ejercer el control por usos indebidos de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce, tomando las medidas administrativas que considere convenientes, para subsanar las observaciones que surjan de la auditoría.

CAPITULO XI**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****Modificación de los Estatutos.**

Art. 42.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y de conformidad al Artículo 21, literal "e" de los presentes Estatutos. La modificación de los Estatutos podrá ser solicitada por tres asociados, por la Junta Directiva o Comité de Vigilancia.

En todo caso, la Junta Directiva encargará a una comisión integrada por tres miembros, presidida por el Síndico de la Asociación, la elaboración de un proyecto de modificación, a efecto de presentarlo para la aprobación de la Asamblea General.

La modificación o reforma de los Estatutos; se consignará en el acta respectiva para ser presentada al Concejo Municipal para su aprobación, acompañando toda la documentación que corresponde y posteriormente se presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, donde deberá inscribirse.

CAPITULO XII**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION****Disolución de la Asociación.**

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse mediante el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, con la asistencia y aprobación de las dos terceras partes de sus asociados.

Serán causales para disolución de la Asociación:

- a) Por disminución del número de sus asociados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución por el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador;
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los objetivos establecidos en sus Estatutos y/o realicen actos ilícitos o que contravengan las Leyes de la República.

Envío de la certificación del acuerdo de disolución.

Art. 44.- La certificación del acuerdo de disolución deberá ser enviada por el Secretario de la Junta Directiva al Encargado de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales del Municipio de San Salvador, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, para efectos de cancelación de la inscripción Asociación.

Procedimiento para la liquidación.

Art. 45.- Una vez inscrito el acuerdo de disolución en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunales, se nombrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres miembros de la Asociación electos en la última Asamblea General Extraordinaria que fue convocada para la disolución. Si no fueron elegidos, la liquidación se efectuará con dos Delegados de la Municipalidad, en ambos casos tendrán un plazo de noventa días para presentar un informe detallado de su gestión al Concejo Municipal para su aprobación.

Para efectos de la liquidación de la Asociación, se deberá atender a lo que al respecto dispone la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.

Si una vez realizado el activo y cancelado el pasivo hubiere un remanente, la Municipalidad, a través de la Delegación Distrital Municipal correspondiente lo destinará para financiar proyectos de desarrollo comunal a realizarse en la "Comunidad Cantón El Carmen Zona Sur". Mientras no se realice la inversión del remanente, éste quedará bajo custodia de la Municipalidad.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Obligación de llevar libros para hacer constar actuaciones.

Art. 46.- La Asociación Comunal, llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones jurídicas, financieras, o de otra índole; los mismos tendrán una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios y el uso a que estará destinado, el sello de la Asociación Comunal y la firma de la persona quien de acuerdo a sus funciones le corresponde llevarlos.- Dichos libros deberán ser autorizados por la Municipalidad de San Salvador, a través de la firma y el sello del (a) Encargado (a) de la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes.

Terminado el libro o libros, se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el miembro directivo responsable de uso y lo presentará a la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, junto con el nuevo libro para su autorización. Terminado dicho trámite, ambos libros serán devueltos a la Asociación Comunal.

Libertad de formar parte del Consejo Asesor.

Art. 47.- Todo miembro de una Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija.

Rendición de cuenta circunstanciada a la Junta Directiva entrante.

Art. 48.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuenta circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa. El informe a que se refiere este inciso, deberá ser rendido por escrito y firmado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Vigencia de los presentes Estatutos.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

FECHA: Febrero 27, 2013.

Con instrucciones del Señor Alcalde Municipal, atentamente transcribo el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de febrero del presente año, que dice:

8.2) El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

- I- Que en la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad se ha abierto y diligenciado el expediente de la Asociación Comunal "CANTÓN EL CARMEN ZONA SUR", en el que consta que los miembros de dicha Asociación desean acogerse a los beneficios que otorgan los artículos 118 y 120 del Código Municipal y 8 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador.
- II- Que la Oficina de Registro de Asociaciones Comunes, ha verificado que la expresada Asociación fue constituida en Asamblea General Extraordinaria del 13 de octubre de 2012, habiéndose aprobado en esa oportunidad los estatutos que constan de 49 artículos y el respectivo Reglamento Interno.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 del Código Municipal, y 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de San Salvador,

ACUERDA:

1. Aprobar los estatutos en todas sus partes.
2. Conferir a la Asociación Comunal "CANTÓN EL CARMEN ZONA SUR", el carácter de persona jurídica,
3. Autorizar la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Comunes de esta Municipalidad. ""Comuníquese.

Lo que hago del conocimiento de la Asociación Comunal CANTÓN EL CARMEN ZONA SUR, para los efectos legales consiguientes.

JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F015488)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACION COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACION, AHORRO, CREDITO Y PRODUCCION AGRO-INDUSTRIAL BUENOS AIRES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACACPA, de R.L.", con domicilio legal en Metapán, Departamento de Santa Ana, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número OCHO, folios ciento diecisiete frente a folios ciento treinta y seis frente del Libro DECIMO SEPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil trece.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 316

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil ocho, se ha declarado Yacente la herencia del señor JAIME ALFONSO FONT GUILLEN, quien falleció el día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado como Curador de la expresada herencia al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO. Arts. 1164 C.c. y 900 Pr.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 317-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece, en las Diligencias de

Declaratoria de Herencia Yacente promovida por la Licenciada JULIA LISETH PINEDA CASTRO, bajo la referencia 01518-12-DV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante JOEL ALEXANDER CASTRO VILLA; quien fue de veintidós años de edad al momento de fallecer, acaeciendo este hecho el día veintiocho de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, motorista, soltero, del domicilio de Texistepeque, siendo éste su último domicilio, así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal sobre la Herencia Yacente, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 318-1

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil nueve. Se ha DECLARADO YACENTE la herencia del señor MAURICIO ENRIQUE COTO, quien falleció en el Barrio San Juan de esta ciudad, siendo el Cantón Natividad de esta jurisdicción el lugar de su último domicilio, habiéndose nombramiento como Curador de la expresada herencia yacente al Licenciado NAPOLEON HUMBERTO ZAMBRANO Art. 1164 C.c. y 900 Pr.C.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 319-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor HUGO JAVIER RAMIREZ, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación como Jefe UACI, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), según Informe de Auditoría Financiera realizado a dicha entidad, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-58-2011-7.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil trece.

LICDA. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN,
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,
JUEZ.

LICDA. SANDRA ELIZABETH SANTOS DE THOMAS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 320

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ELVIRA PINEDA CASTRO viuda DE CABRERA, ocurrida en San Salvador,

el día veintiséis de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN ALBERTO CABRERA PINEDA, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veinte de febrero de dos mil trece.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 307-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos del día seis de septiembre del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil diez, en la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Alejandro Avelar, de parte de la señora Rosalina Castro Sorto, conocida por Rosa Lina Castro, quien actúa en calidad de Representante Legal de su menor hija Alejandra Elizabeth Avelar Castro, en concepto de hija sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de septiembre de dos mil doce.- Enmendado-Alejandra-Vale. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 279-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día doce de julio del año dos mil siete, en el Centro Médico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara la causante María Marcelina Umanzor de Moreno, conocida por María Marcelina Umanzor, a favor de la señora Dilcia Natividad Moreno Umanzor, en concepto de hija de la causante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 numeral 1° C.c. se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 280-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día diecisiete de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una hora con cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil cinco, en el Cantón Pueblo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, del departamento antes mencionado, dejara el causante Rosalí Canales Benítez, a favor del señor Florencio Canales Benítez, en concepto de hermano sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 3º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 281-3

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA CONCEPCION MOLINA DE FLORES conocida por FRANCISCA CONCEPCION MOLINA HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción el señor ADAN FLORES MELENDEZ o ADAN FLORES, quien fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día diecinueve de septiembre del dos mil once en Apastepeque, Departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Nómbrese a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de agosto del dos mil doce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 282-3

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil once, en San Sebastián, del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó el causante señor RAUL ANTONIO ZEPEDA conocido por RAUL ANTONIO ZEPEDA REYES, de parte de su menor hija LESLY BRENDA LY ZEPEDA MUÑOZ, con tarjeta de Identificación Tributaria 1102-180810-101-6, esta última en calidad de hija del causante, representada legalmente por su madre señora RUBIA MUÑOZ MEJIA, de treinta y nueve años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Berlín, del Departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 02572781-3 y con Carnet de Identificación Tributaria número 1102-01272-103-9, juntamente con la señora LORENZA REYES VIUDA DE ZEPEDA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Cristóbal, del Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos doce mil ochocientos seis- cero; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos ochocien mil ochocientos cincuenta y ocho- ciento uno- seis; en su calidad de madre del causante, y de la menor ANDREA JOHANA ZEPEDA SANTOS, con Número de Identificación Tributaria 1013-241203-101-8, estudiante, de ocho años de edad, esta última en calidad de hija del mencionado causante, representada por su madre señora MARGARITA DEL CARMEN SANTOS RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, del Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos quince- dos y con Número de Identificación Tributaria mil cero cero nueve- ciento noventa mil doscientos setenta y ocho- ciento dos- cero.- Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interna de la sucesión testada y con beneficio de Inventario con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece. LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 283-3

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LETICIA ELIZABETH SERRANO viuda DE AMAYA y de las menores WENDY YAMILETH AMAYA SERRANO y LUCIA ABIGAIL AMAYA SERRANO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA AMAYA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, motorista, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos-tres; y Número de Identificación Tributaria un mil siete-doscientos mil novecientos sesenta y seis-ciento uno-siete; fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil diez, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, la primera en concepto de cónyuge del causante y el resto en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla las menores Wendy Yamileth y Lucía Abigail, ambas de apellidos Amaya Serrano, por medio de su representante legal señora Leticia Elizabeth Serrano viuda de Amaya, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 284-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARÍA DEL CARMEN QUINTANILLA MUÑOZ hoy DE LOVATO; SANTOS ISMAEL QUINTANILLA MUÑOZ; SANTOS CECILIA MUÑOZ, conocida por SANTOS CECILIA QUINTANILLA MUÑOZ hoy SANTOS CECILIA QUINTANILLA DE GONZÁLEZ; SANTOS CRUZ MUÑOZ QUINTANILLA, conocido por SANTOS CRUZ QUINTANILLA MUÑOZ; LEONARDA QUINTANILLA HERNÁNDEZ, conocida por LEONARDA QUINTANILLA y JUAN PINEDA LEMUS, conocido por JUAN PINEDA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ÁNGEL QUINTANILLA PINEDA, conocido por JOSÉ ÁNGEL PINEDA QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, salvadoreño, con Documento Único de

Identidad número cero cero cuatrocientos noventa y un mil ochocientos dos-siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno cinco-cero dos cero tres seis cuatro-uno cero dos-uno, fallecido el día veintisiete de enero del año dos mil doce, en el Hospital Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo el lugar de su último domicilio Verapaz, de este departamento, los tres primeros en concepto de hijos del causante y los dos restantes en concepto de padres del causante.

Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 285-3

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a la una hora con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil ocho, siendo su último domicilio el Cantón San Felipe, de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, dejara el causante Lorenzo Turcios Reyes, a favor de la menor Yacquelin Guadalupe Díaz Turcios, en concepto de hija sobreviviente del causante antes mencionado, Representada legalmente por medio de su madre la señora Evangelina Díaz, de conformidad con lo establecido el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 286-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor MIGUEL ANGEL SORTO ROMERO o MIGUEL SORTO ROMERO, quien falleció el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho; en la ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LA PAZ REYES viuda DE SORTO, conocida por MARIA DE LA PAZ REYES, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANDRA LORENA SORTO REYES, JAIME RAMON SORTO REYES y SILVIA ELIZABETH SORTO REYES hoy DE MOLINA, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil doce.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 287-3

TÍTULOS SUPLETORIOS

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SANDRA JEANNETTE MARTINEZ CUADRA, mayor de edad, Abogada y del domicilio de San Miguel; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, comisionada por la señora Procuradora General de la República, y en representación del señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ ZELAYANDIA, de cincuenta y cuatro años de edad, electricista, y de este domicilio de La Unión, solicitando

se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Conchagüita, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, setenta y cuatro metros cuadrados, con MARIA LUISA GUEVARA DE HERNANDEZ; AL ORIENTE, cuarenta metros cuadrados, con MARIA VICTORIA VASQUEZ CUEVA; AL PONIENTE, cuarenta metros cuadrados, con GREGORIA ALVAREZ NUÑEZ; AL SUR, sesenta metros cuadrados, con VICTOR MANUEL VASQUEZ y ANA MARIA MOLINA DE VASQUEZ. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, y lo adquirió el día treinta de mayo del año dos mil, por compraventa informal que le hizo a la señora MARIA DEL CARMEN VASQUEZ CUEVA, de domicilio ingorado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de febrero del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 288-3

LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza Suplente de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado en el carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora Tomasa Flores Martínez, el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE RUSTICO, situado en Cantón Santa Lucía, Caserío Loma de la Cruz, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial, de SETECIENTOS VEINTITRES PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, setenta y cuatro grados cero cinco minutos nueve segundos Este, con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; colindando con Ángela Cubías, con cerco de púas; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, trece grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de veintinueve punto ochenta metros; colindando con Rosa Emilia Paredes, con cerco de púas; AL SUR: partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y colindancias: Tramo uno Sur, sesenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto diez metros, Tramo dos Sur, setenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con Daisy Marcelina Palacios viuda de Flores, con servidumbre de dos punto sesenta metros de ancho de por medio, esta servidumbre será para el acceso al inmueble de Rosa Emilia Paredes; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y colindancias: Tramo uno Norte, catorce grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros, Tramo dos Norte, cero ocho grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cero metros; colindando con Heriberto Montano y con Guadalupe Montano de Carballo, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En este inmueble existe una servidumbre de tránsito de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veintiún metros; colindando con TOMASA FLORES MARTINEZ, con linderos sin materializar; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur trece grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con ROSA EMILIA PAREDES, con cerco de púas; AL SUR: partiendo del vértice Suroriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, sesenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto diez metros; Tramo dos Sur, setenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con DEISY MARCELINA PALACIOS viuda DE FLORES, con cerco de púas; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, catorce grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta metros, colindando con HERIBERTO MONTANO, con Calle de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO

LA SEÑORA TOMASA FLORES MARTINEZ, dice haberlo obtenido por compraventa privada que realizó al señor Antonio de Jesús Montano Rivera, y ha estado en posesión de la señora Flores Martínez, por más de diez años, y actualmente los valora en el precio de Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil trece.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 289-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ESTEBAN GUANDIQUE GARCIA, quien fue de noventa años de edad, jornalero, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, mediante resolución de las once horas ocho minutos del día trece de febrero del dos mil trece, al Licenciado JUAN CARLOS JOYA LAZO, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efectos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas doce minutos del día trece de febrero de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 290-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JORGE ALBERTO HUETE, con bufete en Avenida José Matías Delgado, antes ochenta y tres Avenida Norte número ciento cuarenta- A, Colonia Escalón en esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en diligencias sucesorales tramitadas en sus oficios notariales con motivo de la defunción del señor PEDRO MAXIMILIANO SANDOVAL, conocido por PEDRO MAXIMILIANO ZELEDÓN, MAX ZELEDÓN hijo, tributariamente MAXIMILIANO ZELEDÓN HIJO, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciséis horas de día seis de marzo de dos mil trece fueron declaradas HEREDERAS INTESTADAS del causante las señoras ANA ANTONIA DEL CARMEN ZELEDÓN DE CRUZ, ALICIA GERTRUDIS ZELEDÓN URIBE, MARÍA GRACIELA ZELEDÓN URIBE y MARÍA CRISTINA ZELEDÓN DE GUILLÉN, en concepto de hijas del causante, y se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Y para su publicación, expido este edicto en San Salvador, a siete de marzo de dos mil trece.-

JORGE ALBERTO HUETE,
NOTARIO.

1 v. No. C001221

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, mayor de edad, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Av. Sur, Barrio El Ángel, local No. 2-2, Sonsonate. Al Público en General,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día trece de marzo del año en curso se HA DECLARADO a las señoras EDITH LUZ MARTÍNEZ PAREDES, GLADIS MAGDALENA MARTÍNEZ PAREDES y JOSEFINA PAREDES DE MARTÍNEZ, HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ PABLO MARTÍNEZ GARCÍA, quien falleció en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo su último domicilio en la ciudad de Sonsonate, de

este Departamento, el día diecinueve de octubre del año dos mil once, en su concepto de hijas y la tercera cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele concedido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Y para su respectiva publicación, se libra el presente aviso en la ciudad de Sonsonate, trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

Licda. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C001222

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día uno de marzo del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, testamentaria, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor LUIS CALDERÓN MARROQUÍN, quien falleció el día dieciocho de septiembre del año de dos mil diez, en su casa de habitación situada en el Cantón El Achiotal, jurisdicción de San Pedro Masahuat, de este domicilio, a consecuencia de CÁNCER EN CRANEO, SIN ASISTENCIA MÉDICA; a la señora MARILU PORTILLO DE LÓPEZ, como única heredera testamentaria, según última voluntad del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los un días del mes de marzo de dos mil trece.- Lic. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

1v. No. C001223

MÉLIDA MARGARITA ESCAMILLA CALDERÓN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, número dos- seis, Ahuachapán. Al público:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil trece, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante Juan Francisco Rosa, a su defunción ocurrida en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio, el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, el día veintiséis de octubre de dos mil doce, de parte de Aurora Corina Argueta de Rosa, en su calidad de Cónyuge del causante y cesionaria de las hijas del causante Señoras Laura Marlene Rosa de González, Nelly Lourdes Rosa de Figueroa y Aurora Milena Rosa Argueta; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la herencia.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Ahuachapán, ocho de marzo de dos mil trece.-

Licda. MÉLIDA MARGARITA ESCAMILLA CALDERÓN,
NOTARIO.

1 v. No. F015304

JULIO CÉSAR CASTRO ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Condominio Héroes-Norte, segunda planta número dos-trece, ubicado en el boulevard de Los Héroes, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta Ciudad, el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, dejó la señora LEANDRA REYES, conocida también por MARÍA LEANDRA REYES y por LEANDRA REYES REYES, de parte del Señor WILFREDO ANTONIO REYES TURCIOS, en concepto de Heredero en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario; habiéndose conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veintiocho de febrero del año dos mil trece.

Lic. JULIO CÉSAR CASTRO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F015310

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con despacho jurídico, ubicado en Lote Número NUEVE, de la Urbanización "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Zacamil" o Calle "Principal", jurisdicción de Mejicanos. Departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día once de marzo de dos mil trece, se ha declarado a los señores ILDA RUTH ESPINOZA DE FRANCO, conocida por HILDA RUTH ESPINOZA DE FRANCO; en su calidad de Cónyuge Sobreviviente, JAIME ENRIQUE FRANCO ESPINOZA, MARÍA ELIZABETH FRANCO ESPINOZA Hoy MARÍA ELIZABETH FRANCO DE NOLASCO y MARÍA ELENA FRANCO DE BONILLA, los tres últimos en su calidad de Hijo e Hijas del causante respectivamente, y en su concepto de HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó Don JOSÉ AUBERTO FRANCO RAMÍREZ, conocido por JOSÉ AUBERTO FRANCO, quien fue de setenta y seis años de edad, Abogado, casado, originario de Ereguayquín, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, cuyo último domicilio fue el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiendo ocurrido su óbito a las siete horas y cuarenta minutos, del día dieciséis de enero del dos mil trece, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Evento Cerebrovascular Isquémico, con asistencia médica, a quienes se les confirió en su oportunidad la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y hoy habiéndose conferido a los mismos la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.-

Lic. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F015364

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho del año dos mil trece, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato con beneficio de inventario, seguidas por el Licenciado JORGE HUMBERTO CUELLAR HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Moisés Castillo Magaña, se ha tenido de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente, en su calidad de hijo del causante en la sucesión del causante Wilfredo Castillo Delgado, quien fuera de ochenta años, carpintero, habiendo fallecido el día veintisiete de abril de dos mil once, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Confiéndolese DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con beneficio de inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con veintiún minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil trece.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. Lic. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F015385

OSCAR WILFREDO CHÁVEZ CARRANZA, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Colonia y Calle La Campiña, No. 2, No. 21, en esta misma Ciudad y Departamento,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de marzo del presente año, se ha declarado a la señora ARACELY YOLANDA HUEZO viuda DE PACHECO, conocida por ARACELY YOLANDA HUEZO CASTILLO DE PACHECO o ARACELY YOLANDA HUEZO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, el día dieciocho de diciembre del año mil novecientos noventa y dos, dejara el señor MARIO ASMEL PACHECO HERNÁNDEZ; en su concepto de esposa del causante; habiéndole concedido la representación y administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.-

OSCAR WILFREDO CHÁVEZ CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. F015391

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las quince horas y diez minutos del día seis de marzo del año dos mil trece, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario, los señores MARTA GARCÍA DE AGUILAR, MARIO ROBERTO AGUILAR, conocido por MARIO ROBERTO AGUILAR GARCÍA, MARCO ANTONIO AGUILAR, conocido por MARCO ROBERTO AGUILAR GARCÍA y CARLOS ALBERTO AGUILAR, conocido por CARLOS ALBERTO AGUILAR GARCÍA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, dejó el causante señor MARIO ROBERTO AGUILAR, conocido por MARIO ROBERTO AGUILAR MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció en la Colonia Petaluma, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los tres últimos como hijos del causante.

Se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.

Librado en Santa Ana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.-

Lic. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F015392

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día seis de diciembre de dos mil doce, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora TERESA DE JESÚS MIRANDA RUIZ, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve- cien mil quinientos setenta y dos- ciento dos- uno, de cuarenta años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Nejapa, en calidad de hija del Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS RUIZ RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la Hacienda El Teberinto, Cantón Zacamil, Jurisdicción de Guazapa, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio, y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión; Juntamente con el señor PEDRO MIRANDA RUIZ, de treinta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Nejapa, hijo del causante; quien fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO por este Tribunal, mediante resolución proveída a las ocho horas siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil dos; en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, respecto de la defunción del señor NICOLÁS RUIZ RODRÍGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil doce. Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015399

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos del día veinte de febrero del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUANA QUINTANILLA DE VALENCIA, conocida por JUANA QUINTANILLA RAMOS y por JUANA QUINTANILLA, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICENTE ORLANDO QUINTANILLA VALENCIA y MARIO ERNESTO

QUINTANILLA VALENCIA, hijos del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE DE JESÚS VALENCIA CASTILLO, conocido por VICENTE DE JESÚS VALENCIA y por VICENTE VALENCIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Comerciante, casado, fallecido el día seis de junio del año dos mil once, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y diecisiete minutos del día veinte de febrero del año dos mil trece. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015400

VINICIO ALESSI MORALES SALAZAR, Notario, de este domicilio con oficina profesional situada en la Avenida Bernal Condominio "QH", número Doscientos Diez, Tercer Nivel Local número Ocho, Colonia Miramonte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de marzo del año dos mil trece. Se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día doce de julio de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor RAÚL MONTANO, a los señores MARIO EDGARDO MONTANO RUIZ, MAYRA LISSETTE MONTANO RUIZ, SONIA MABELL MONTANO DE GONZÁLEZ y RAÚL ERNESTO MONTANO RUIZ, en concepto de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.-

VINICIO ALESSI MORALES SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. F015416

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SASER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las diez horas del día cuatro de diciembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CAMILO DEL CID LOVO, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, hijo de Balbino Del Cid y de Félix Lovo, el referido causante falleció a las dieciocho horas del día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, en el Cantón Teponahuaste de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel siendo éste su último domicilio; al Señor JOSÉ ARNOLDO GUZMÁN, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondía a los Señores JOSE EULOFIO GUZMAN DEL CID, MARÍA AGUSTINA GUZMÁN DEL CID y JOSÉ BERNALDO GUZMÁN DEL CID, TODOS HIJOS DEL CAUSANTE. Habiéndole Conferido al Heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas del día siete de diciembre del año dos mil doce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

1 v. No. F015431

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado. de las quince horas veinte minutos de este día, se ha declarado heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora ANA GERTRUDIS COLOCHO ZALDAÑA, de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora ROSA LILIAM ZALDAÑA o ROSA LILIAM ZALDAÑA BONILLA o ROSA LILIAN ZALDAÑA BONILLA o ROSA LILIAN ZALDAÑA DE COLOCHO, quien falleció a las diecisiete horas del día doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Centro, San Matías, departamento de La Libertad, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de hija de la referida

causante, promovidas por el Licenciado MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA GERTRUDIS COLOCHO ZALDAÑA. Confiérese a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil trece.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F015438

MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH, Notario, de este domicilio, con Oficina sobre Sesenta y Siete Av. Sur, número veintiséis, Col. Escalón, número veintiséis, al público en general,

AVISO: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil trece; he declarado Heredero definitivo, con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria dejada por la señora LILIAN MARINA RIVAS VELA, también conocida por LILIAN RIVAS VELA, LILIAN MARINA VELA, LILIAN RIVAS HENSEL, LILIAN RIVAS, LILIAN MARINNA RIVAS VELA, LILIAN ROSENTHAL RIVAS VELA, LILIAN RIVAS DE ROSENTHAL, RIVAS VELA LILIAN ROSENTHAL, LILIAN MARINA RIVAS VIUDA DE HENSEL, LILIAN MARINA RIVAS DE HENSEL, LILIAN RIVAS DE HENSEL y LILIAN RIVAS VIUDA DE HENSEL quien falleció en la ciudad de San Salvador en la República de El Salvador, dejando como su último domicilio el de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil once, al señor FRANZ MORRIS ROSENTHAL RIVAS, en su concepto de hijo de la causante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en el carácter antes expresado.

Lo que hago del conocimiento público, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de enero de dos mil trece.-

MANUEL ALEJANDRO ALFARO RUGLIANCICH,

NOTARIO.

1 v. No. F015445

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día ocho de enero de dos mil trece, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ALEJANDRO CHÁVEZ SORIANO, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil quinientos cincuenta - cero cero cinco - tres, quien fue de cincuenta años de edad, Ingeniero Químico, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de Alejandro Chávez, y Ángela Soriano conocida por Ángela Suriano viuda de Chávez y por Ángela Soriano de Chávez, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil uno, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, a los menores FÁTIMA PATRICIA y JAVIER ENRIQUE, ambos de apellidos CHÁVEZ VILLAGRÁN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta y mil trescientos noventa y seis - ciento cuatro - cero, y cero seiscientos catorce - doscientos treinta y un mil ciento noventa y nueve - ciento cinco - dos, respectivamente, quienes son representados debidamente por su madre la señora Jacinta Fátima Villagrán viuda de Chávez, conocida por Jacinta de Fátima Villagrán viuda de Chávez, y a los señores MÓNICA BEATRIZ CHÁVEZ VILLAGRÁN, y FRANCISCO ALEJANDRO CHÁVEZ VILLAGRÁN, Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete - cuatro, y cero tres millones setecientos treinta y seis mil novecientos sesenta y seis - tres, respectivamente, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento treinta mil novecientos ochenta y dos - ciento quince - uno, y cero quinientos once - cero ochenta mil quinientos ochenta y siete - ciento uno - cuatro, respectivamente, en calidad de hijos del causante, y de herederos universales, confiriéndosele a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil trece.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015451

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en tercera calle poniente, entre ochenta y cinco y ochenta y siete avenida norte número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día quince de enero del presente año, se ha declarado a las señoras ANA CECILIA MORAN VIUDA DE ALVARENGA y CARMEN ESTELA MORAN DE CORDON, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, en el Hospital General del Seguro Social, a las seis horas y cincuenta y cuatro minutos, del día veintinueve de noviembre de dos mil once, dejó la señora ESTELA GUTIÉRREZ VIUDA DE MORAN, en su concepto de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil trece.

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS,
NOTARIO.

1 v. No. F015453

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del corriente año; se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SALOME CRUZ, conocido por SALOME SOLIS, fallecido a las seis horas del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco en el Cantón Moropala de la jurisdicción de El Tránsito de este Distrito, Departamento de San Miguel, siéndole la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor Porfirio Adán Garay Gómez, de cincuenta y nueve años de edad, profesor, del domicilio de El Tránsito, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cuatro seis nueve tres - dos y número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho cero setenta mil

seiscientos cincuenta y tres - cero cero uno - seis, éste Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponde a la señora Marvin Esperanza Sorto Solís, ésta hija del causante.- Confiérese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil trece.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

1 v. No. F015459

MAURICIO HORACIO CASTRO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en calle L-5, polígono D, número 73, Jardines de Cuscatlán, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de febrero del presente año, se ha declarado a la señora GLORIA MARINA GONZALEZ ELIZONDO, heredera definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de San Salvador, el día veintitrés de septiembre del dos mil doce, dejara CARLOS ERNESTO RIVAS GONZÁLEZ, siendo su último domicilio San Salvador, en su concepto de madre sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios, que en abstracto le corresponden al señor Carlos Rivas Arteaga, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece.

MAURICIO HORACIO CASTRO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F015460

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha declarado a EDUARDO REYNALDO CALDERON MENA, heredero intestado, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por MARÍA MAGDALENA MORENO, conocida por MAGDALENA MORENO, que falleció el día siete de enero de dos mil tres, en el barrio San José de esta ciudad, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho que le correspondía a URANIA DEL CARMEN MORENO ESCOBAR, hija de la finada y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, treinta de enero de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. No. F015464

DORIAN ELIZABETH ANDRADE BARAHONA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con oficina en Condominio Metro España, Edificio D, local 1-C, San Salvador, Departamento de San Salvador, Tel. 2284-2491.

AVISA: Que por resolución dictada por la suscrita a las dieciséis horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil doce, ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor JOSE MANUEL CASTRO, defunción ocurrida a las trece horas y cero minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diez, en San José Las Flores, pasaje veinte, block veinticuatro, número ocho, Tonacatepeque, siendo su último domicilio el Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; a la señora CATALINA BELTRAN DE CASTRO, en concepto de esposa del de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, seis de marzo de dos mil trece.

DORIAN ELIZABETH ANDRADE BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. F015475

JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJIVAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Pasaje número tres, Número veintisiete, edificio San José, urbanización Santa Adela, Local Doscientos tres, San Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario al señor JOSE ROBERTO FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente, de la herencia intestada que dejara la señora DINORAH HIDALGO DE FLORES, quien falleció en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Broncoaspiración, con asistencia médica, a los cincuenta años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hija de los señores Jorge Alberto Hidalgo Herrera, ya fallecido, y de María Griselda Pineda viuda de Hidalgo, su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Y para ser publicado por una sola vez en EL DIARIO OFICIAL, libro el presente aviso, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de marzo del año dos mil trece.

LIC. JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F015479

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y veintitrés minutos del día veintiuno de febrero del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: MARIA SUSANA RIVAS DE CHICA, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa; CARLOS JOAQUIN CHICA RIVAS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa; y a la menor KARLA RUBENIA CHICA RIVAS, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijos del causante respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO CHICA SALAZAR, de cuarenta y un años de edad, comerciante, casado, fallecido el día veinte de noviembre del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo la menor KARLA RUBENIA CHICA RIVAS, ejercer sus derechos a través de su Representante legal, señora MARIA SUSANA RIVAS DE CHICA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil trece.-
DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS,
JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNANDEZ,
SECRETARIO.-

1 v. No. F015489

ACEPTACION DE HERENCIA

MARTA ESTELA CAÑAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en trece calle Poniente, Condominio, El Carmen, Local veinticinco, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día siete de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día seis de junio de dos mil diez, dejó el señor JOSE ANTONIO RIVERA ANAYA, de parte de JOSUE DAVID RIVERA LOPEZ, y MIGUEL ANTONIO RIVERA LOPEZ, en su concepto de Hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la referida Sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA ESTELA CAÑAS GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de marzo del dos mil trece.

MARTA ESTELA CAÑAS GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. C001229

DAYSY ELIZABETH PACHECO MEJIA, con Oficina en Ochenta y Uno Avenida Norte, Pasaje Istmania, Condominio Torremolinos, Local SEIS. Colonia Escalón, de esta ciudad; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las dieciséis horas del día siete de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que ha su defunción dejó la señora MARIA TERESA GUERRA MARTINEZ, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio, de parte de la señorita GRISELDA RAQUEL MENA GUERRA, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, a hacerlos valer en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial de la suscrita Notario.

En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil trece.

Licda. DAYSY ELIZABETH PACHECO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F015419

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Juan Pablo II y treinta y nueve avenida norte, Condominio Residencial Nobles de América, Apartamento cuarenta y nueve, quinto nivel. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las catorce horas del día siete de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor José Armando Fernández, quien falleció en Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, de este mismo Departamento, de parte del señor Néstor Armando Fernández Ayala, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Confírase al aceptante la administración y representación de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. F015435

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ, Notario del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina jurídica en Barrio El Centro Avenida Morazán, San Pedro Perulapán,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil once, en San Salvador, su último domicilio, dejara la señora BLANCA LIDIA CABEZAS CAÑAS, de parte de los señores CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CABEZAS, JUANA ELENA CABEZAS CAÑAS y MARTA DE LOS REYES CABEZAS DE ESCOBAR en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS, habiéndoseles concedido la administración y representación interinas de la sucesión.

Por lo que cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi oficina en el término legal.

San Pedro Perulapán, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece.-

Dr. PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015447

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial, localizada en Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich, Número ciento veintinueve, San Salvador. Al Público en general,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas, del día seis de Marzo, del año dos mil trece. Se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por el señor

ANGEL EUSEBIO SALGUERO ALVARADO, quien falleció en Calle a la Escuela, Cantón Santa Lucía, Primera Zona, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las diez horas, del día diecisiete de agosto, del dos mil doce, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca más Insuficiencia Renal Crónica, a la edad de sesenta y siete años, siendo originario de Texistepeque y su último domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; hijo de Patricio Salguero Santos y María Salome Alvarado, ambos fallecidos; de parte de los señores: MARLENY ARACELY AGUILAR DE MARROQUIN; ROBERTO CARLOS SALGUERO AGUILAR; ANA DELMI AGUILAR SALGUERO; PATRICIA ELIZABETH AGUILAR SALGUERO hoy DE PORTILLO; ANGEL EUSEBIO AGUILAR SALGUERO; OSCAR ARMANDO SALGUERO RODAS; MARIA ROSANGELA SALGUERO RODAS; SANTIAGO ALEJANDRO SALGUERO RODAS; MIRNA ALICIA SALGUERO RODAS y BLANCA GLORIA SALGUERO RODAS, en su carácter de hijos del difunto.

Confíraseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

Lic. HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F015461

JOSE LUIS FRANCIA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, entre sexta y octava calle oriente, casa número 9-A, de la ciudad de Santa Ana, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, Colonia San Mauricio, a las dieciocho horas del día veintisiete de febrero del año dos mil ocho, y fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, de este domicilio, siendo la Colonia San Mauricio, del Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, siendo dicho lugar el de su último domicilio, dejó el señor JULIO ANTONIO PEREZ, de parte de la señora SANTOS MATILDE SORTO VIUDA DE PEREZ, en su concepto de cónyuge del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE LUIS FRANCIA SÁNCHEZ, en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil doce.

Lic. JOSE LUIS FRANCIA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015468

SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ, Notario del domicilio de Santa Tecla, con oficinas situadas en la Residencial Casa Verde, Senda El Ópalo, número noventa y tres, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de la suscrita notario, proveída a las veinte horas del día cinco de marzo del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Residencial San Antonio, Calle Principal, casa número veintidós -"D", ciudad de Soyapango, a los cuarenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce, dejó la señora ANGÉLICA CERÓN, de parte de su hermana FRANCISCA ELENA SÁNCHEZ DE MELARA; confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lic. SARA ELIZABETH VENTURA CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F015495

ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, entre Diecinueve y Veintiuna Calle Poniente, número cincuenta y seis-B de esta ciudad.

HAGO SABER: Que en las Diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALICIA GARCIA, ocurrida a las veinte horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, en Urbanización El Trébol, Pasaje Coatepeque, casa número DIEZ de esta Jurisdicción y Departamento, lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARTA LIDIA GARCIA DE MEJIA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Domitila García, conocida por Otilia García, en su calidad de Madre sobreviviente de la causante; y a las señoras Olga Beatriz Alas García y Johanna Lizeth García Alas, en su concepto de hijas sobrevivientes, de la mencionada causante; a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes señalada en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.

Lic. ANGEL OSWALDO TRIGUEROS MENENDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO,

1 v. No. F016482

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley,

HAGO SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de Febrero del Dos Mil Trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor LUIS REYES, o LUIS BELTRAN REYES; de parte de la señora ESTER PASTORA GUEVARA DE REYES, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos diez mil ciento veintitrés - siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta años de edad, casado, Agricultor, originario de Meanguera, Morazán, hijo de Nolberta Reyes; falleció el día tres de Mayo del Dos Mil Tres, en

Osicala, Morazán; siendo este lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001204-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial al Público para electos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante María Antonia Amaya Andrade, de parte de los señores Dinora del Carmen Amaya de Andrade; Mirian del Carmen Amaya de Argueta; Dolores Marley Amaya; Marcos Antonio Amaya, y Sandra Isabel Amaya de Sánchez; por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de los señores Fernando Andrade Cruz y Teresa de Jesús Amaya; falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día uno de Diciembre de dos mil seis, en el Barrio La Cruz de esta ciudad de San Francisco Gotera; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1a. INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001206-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JULIO ALBERTO ZOMETA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA MAGDALENA ZOMETA CASTILLO o MARIA MAGDALENA ZOMETA, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil diez, en el Cantón Joyas de Cerén, de este domicilio, siendo San Juan Opico su último domicilio; en concepto de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001225-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las catorce horas treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MIRSA CECILIA GALDAMEZ DE FLORES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor LEANDRO ISABEL FLORES RAMIREZ, quien falleció a las dieciocho horas veinticinco minutos del día veinte de septiembre del año dos mil once, en Hospital San Mateo, Lourdes Colón, siendo San Juan Opico su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE VIRGILIO FLORES LEON; VICTOR OSWALDO FLORES GALDAMEZ y LEONARDO ANTONIO FLORES GALDAMEZ, éstos en concepto de padre e hijos respectivamente del causante.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001226-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor WILFREDO HERNANDEZ MELARA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MIRNA RUTH CAMPOS DE BARRERA, en concepto de hija del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO DE LA CRUZ MELARA, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día primero de diciembre del dos mil doce, en Cantón Las Granadías, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil trece. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001227-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil trece; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN EDICTO PAZ, conocido por JUAN BENEDICTO PAZ y Registralmente por JUAN BENEDICTO PAZ, fallecido a las once horas y cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora PETRONILA GARAY o ANA PETRONILA GARAY o ANA PETRONILA GARAY DE PAZ, de setenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután y del domicilio de la Ciudad de San Miguel, se identifica con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón ciento setenta mil seiscientos catorce guión ocho, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve guión cero ochenta mil cuatrocientos treinta y ocho guión ciento uno guión seis, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les corresponden a los señores Mirina Audi Paz, ahora Mirina Audi Paz de Reyes, José Noé Paz o José Noé Paz Garay, Gloria Ester Paz, ahora Gloria Ester Paz de Ventura, conocida Tributariamente como Gloria Esther Paz de Ventura, Juan Edilberto Paz o Juan Edilberto Paz Garay, María Magdalena Paz o María Magdalena Paz de Argueta y Alba Arely Paz o Alba Arely Paz Garay, todos en su concepto de hijos del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del Público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintiuno de febrero de dos mil trece.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00047-13-DV-1CM1-13-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor MIGUEL ÁNGEL ESCOTO RUIZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Carpintero, del domicilio de Cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción, casado con Josefina Benavides, y falleció el día nueve de octubre del año mil novecientos setenta y dos, en el Cantón Las Lomitas, Jurisdicción de San Miguel; de parte de los señores ANA MERCEDES ESCOTO DE LARIOS o ANA MERCEDES ESCOTO, de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos diez mil trescientos cuarenta y dos-dos (01810342-2); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero sesenta mil novecientos cincuenta y cinco- ciento uno- cero (1217-060955-101-0); ELIZABETH ESCOTO BENAVIDES DE SOSA, o ELIZABETH ESCOTO, de sesenta y dos años de edad, casada, doméstica, originaria y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho- dos (01919488-2); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento treinta mil novecientos cincuenta- cero cero tres- uno (1217-130950-003-1); MIRIAM YOLANDA ESCOTO GÓMEZ, o MIRIAM YOLANDA ESCOTO DE HERNÁNDEZ o MIRIAM YOLANDA ESCOTO BENAVIDES, de setenta años de edad, casada, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y nueve mil trescientos veintinueve- seis (01979329-6); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- trescientos un mil doscientos cuarenta y dos- ciento uno- siete (1217-301242-101-7); y MARIO ARMANDO ESCOTO o MARIO ARMANDO ESCOTO GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de esta ciudad, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos treinta y cinco mil setecientos diecisiete- cuatro (03235717-4); y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y ocho- cero cero dos- seis (1217-140358-002-6), todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece.- Lic. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Licda. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001231-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día siete de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROSALÍ MÁRQUEZ PORTILLO, conocido por ROSALI MÁRQUEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil once, en el Barrio Concepción, de la Ciudad de Ciudad Barrios, siendo este su último domicilio; de parte de los señores CÁNDIDA RIVERA viuda DE MÁRQUEZ, en calidad de Esposa del causante y como cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondía a sus hijos señores MARÍA JACINTA MÁRQUEZ DE HERNANDEZ, DORIS RAQUEL MÁRQUEZ DE GUEVARA, ELIZABETH NOHEMY MÁRQUEZ DE DIAZ conocida por ELIZABETH NOHEMY MÁRQUEZ RIVERA, ANA MIRIAN MÁRQUEZ DE ALVARADO, ELÍAS NOEL MÁRQUEZ RIVERA, YESIKA REBECA MÁRQUEZ RIVERA y JOSUE ISAAC MÁRQUEZ RIVERA. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil trece.- Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015295-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en sentencia definitiva estimatoria pronunciada a las ocho horas dos minutos del día cuatro de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Suntecumat de esta jurisdicción, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó el causante FERMÍN CASTANEDA, de parte del señor JUAN FRANCISCO CASTANEDA AQUINO, por derecho de representación en carácter de hijo del señor CARLOS CASTANEDA MARTÍNEZ, conocido por CARLOS MARTÍNEZ, quien falleció con anterioridad a su padre FERMÍN CASTANEDA; a quien se les nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. Lic. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015302-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos del veintisiete de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MERLE ARÉVALO MORGAN, conocido por JOSÉ MERLE ARÉVALO CARACCIOLI y por JOSÉ ARÉVALO MERLE MORÁN, ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil diez, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, hijo de Blanca Edith Caraccioli Moncada c/p Edith Elizabeth Morgan y Elizabeth Caraccioli de Arévalo y de Pedro Arévalo, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora MARÍA ESTEBANA HENRÍQUEZ DE ARÉVALO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Se les ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con diez minutos del veintisiete de febrero del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015305-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada a las nueve horas del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AGUSTÍN ALEJANDRO CUNZA, conocido por ALEJANDRO CUNZA, ALEJANDRO CUNZA MASIN o AGUSTÍN ALEJANDRO CUNZA MASIN, fallecido el día dieciséis de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, a la edad de cincuenta y un años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ARMANDO CUNZA JIMÉNEZ, éste en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndosele al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veintiséis días del mes de octubre año dos mil doce.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015412-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y veintinueve minutos del día cuatro de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día ocho de mayo de dos

mil doce, en la ciudad de Ilopango, que defirió el causante señor JOSÉ NICOLAS BOLAÑOS BENÍTEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, de parte de la niña LEYDI ESTEFANIC BOLAÑOS UMAÑA, representada legalmente por su madre, señora ANGÉLICA MARÍA UMAÑA viuda DE BOLAÑOS, en calidad de hija sobreviviente del expresado causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARÍA OLIVIA BENÍTEZ viuda DE BOLAÑOS, madre sobreviviente del referido causante, y ANGÉLICA MARÍA UMAÑA viuda DE BOLAÑOS, en el carácter de esposa sobreviviente del citado de cujus.

Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales, debiendo ejercerla la niña LEYDI ESTEFANI BOLAÑOS UMAÑA por medio de su madre y representante legal, señora ANGÉLICA MARÍA UMAÑA viuda DE BOLAÑOS.

Y CITA: A quienes se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango. San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015413-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil seis en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por la causante señora BLANCA AUDELIA MARTÍNEZ, siendo su último domicilio el de San Martín, de parte del señor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, en su calidad de hijo de la de cujus y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora DOLORES MARTÍNEZ PORTILLO, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se le ha Conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, al señor FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ, en la calidad antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día once de febrero del año dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015414-1

DRA. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA LIDYA AMAYA viuda DE SERRANO, conocida por MARÍA LIDIA AMAYA viuda DE SERRANO, MARÍA LIDIA AMAYA, BLANCA LIDIA AMAYA y por MARÍA LIDIA AMAYA DE SERRANO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO SERRANO FLORES, conocido por PEDRO SERRANO, quién fue de setenta años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de esta ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiendo fallecido a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil, en Cantón San Antonio Tras El Cerro, jurisdicción de esta ciudad, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015428-1

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día nueve de abril de dos mil nueve, en el Cantón

Trinidad, Caserío El Centro, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el Cantón Trinidad, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor HORACIO MENJÍVAR SÁNCHEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, hijo de Benjamín Menjívar y de María Zoila Sánchez, conocida por Zoila Sánchez, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de los señores ANIVAL MENJÍVAR VELÁSICO, JOSÉ RAFAEL MENJÍVAR VELÁSICO, MARÍA ROXANA MENJÍVAR VELASCO, MARÍA MARISOL MENJÍVAR VELÁSICO y NOEMI MENJÍVAR VELÁSICO o NOEMI MENJÍVAR DE RIVERA, estos por derecho de transmisión de la señora ESPERANZA VELASCO viuda DE MENJÍVAR, conocida por ESPERANZA VELÁSICO MENJÍVAR y por ESPERANZA VELÁSICO, quien fue cónyuge del causante y los señores ANIVAL MENJÍVAR VELÁSICO y NOEMI MENJÍVAR VELÁSICO o NOEMI MENJÍVAR DE RIVERA, con mayor proporción que los señores JOSÉ RAFAEL MENJÍVAR VELÁSICO, MARÍA ROXANA MENJÍVAR VELÁSICO y MARÍA MARISOL MENJÍVAR VELÁSICO, sobre el derecho de herencia de los bienes que a su defunción dejó el referido causante, en razón de que los señores ANIVAL MENJÍVAR VELÁSICO y NOEMI MENJÍVAR VELÁSICO, al aceptar herencia de los bienes de la señora ESPERANZA VELÁSICO viuda DE MENJÍVAR, (persona que les trasmite el derecho sobre la sucesión del causante HORACIO MENJÍVAR SÁNCHEZ); lo hicieron en calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la referida señora VELÁSICO viuda DE MENJÍVAR, le correspondían al señor OSCAR MENJÍVAR VELÁSICO; representados por el Licenciado FRANKLIN ANIBAL MIRANDA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve de febrero de dos mil trece. Enmendado- cesionarios-Vale. Entre líneas- por- Vale.- Lic. JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015443-1

LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día siete de Febrero de dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también éste su último domicilio, el día veinte de julio del año dos mil once, dejó la causante MARIA ROMILIA DE JESUS SANCHEZ, de parte del señor LUIS DE JESUS SANCHEZ, en calidad de hermano de la de cujus en mención.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil trece.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015476-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día veinte de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISABEL ORTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - cero doscientos siete mil treinta - cero cero uno - seis; fallecido en esta ciudad el día nueve de marzo del año dos mil dos; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de las señoras: MARTA ARABELA ORTIZ

viuda DE ORTEZ, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - ciento ochenta mil trescientos treinta y ocho - ciento uno - uno; y ANA ALICIA ORTEZ DE MEJIA, conocida por ANA ALICIA ORTEZ y por ANA ALICIA ORTEZ ORTIZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de West Valley, Estado de Utah, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento cuatro - ciento noventa y un mil doscientos sesenta y siete - cero cero uno - cuatro; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hija del Causante, respectivamente.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015481-1

HERENCIA YACENTE

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO URQUILLA RAMOS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, que puede abreviarse "EL FONDO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis; y que por resolución de las nueve horas del día cuatro de Enero de dos mil trece, se DECLARO YACENTE la herencia del causante RAUL AVALOS, conocido por RAUL AVALOS GONZALEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvado-

reña, hijo de Lucila Avalos, fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil seis, siendo su último domicilio en Colonia Vairo, Cuarenta y una Calle Poniente, Pasaje uno, Casa número dos mil doscientos doce, San Salvador, Departamento de San Salvador y habiendo transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión del expresado causante.- Nómbrase Curadora a la Licenciada Blanca Elizabeth Cañas Portillo, mayor de edad, abogada, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley, una vez publicados los edictos. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día quince de Enero de dos mil trece.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015315-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor MANUEL ANTONIO LOPEZ PORTILLO, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos veinticinco mil doscientos cuarenta y nueve guión cinco. Solicita a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Trinidad, Cuarta Calle Oriente, sin número, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de quince años consecutivos posesión unida a la de su antecesor dueño, de una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (56.54.Mts2.) con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: con distancia de cinco punto cero ocho metros, colinda con propiedad de Distribuidora de Electricidad DEL SUR, S.A. de C.V., Cuarta Calle Oriente de por medio; AL ORIENTE: con distancia de once punto sesenta y tres metros, colinda con propiedad de Manuel Antonio López Portillo; AL SUR: con distancia de cuatro punto noventa y tres metros, colinda con propiedad de Marta Julia Avalos Avelar de Juárez y Carmen Avelar Rodríguez; y AL PONIENTE: distancia de once punto cero cuatro metros, colinda con propiedad de Carlos Eduardo Monge Escalante. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni esta proindivisión con otras personas, contiene una casa construida de sistema mixto, lo hubo por compraventa el día diez de julio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Dagoberto Sánchez Cruz, otorgada por la señora ROSA MARIA LOPEZ DE LANDAVERDE, conocida por ROSA MARIA LOPEZ PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, lo valora en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce.- ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001224-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARCELINA DEL CARMEN RIVERA LOPEZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos seis mil novecientos quince guión dos. Solicitando a su favor se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José La Cueva, de esta jurisdicción, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee desde hace más de dieciocho años consecutivos, de una extensión superficial de (8009. 54. Mts2.) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cincuenta punto setenta y seis metros, colinda con propiedad del señor Jesús Vides, María Antonia Iraheta de Salinas, Santiago Antonio Iraheta Vides, Pedrina Antonia Iraheta hoy de Salinas, Mariano del Carmen Iraheta, Genaro del Carmen Iraheta, Juana del Carmen Iraheta, Carmen de Jesús Iraheta Vides, Pedro Segundo Iraheta Vides; AL ORIENTE: En cuatro tramos

así: tramo uno, de veintidós punto diecisiete metros; segundo tramo, de setenta y cinco punto cuarenta y siete metros; tercer tramo, veintiséis punto diez metros, y cuarto tramo, distancia de veintitrés punto veinticinco metros, colinda con propiedad de los señores Jesús Vides, María Antonia Iraheta de Salinas, Santiago Antonio Iraheta Vides, Pedrina Antonia Iraheta hoy de Salinas, Mariano del Carmen Iraheta, Genaro del Carmen Iraheta Vides, Juana del Carmen Iraheta, Carmen de Jesús Iraheta Vides y Pedro Segundo Iraheta Vides; AL SUR: sesenta punto sesenta y cinco metros, colinda con propiedad del señor Silvestre García Castro y Juana Ramírez Viuda de Morán y AL PONIENTE: En seis tramos así: primer tramo, veinticinco punto sesenta y tres metros, segundo tramo, de diecinueve punto dieciséis metros, tercer tramo, de once punto setenta y cinco metros, cuarto tramo, veintisiete punto sesenta y cuatro metros, quinto tramo, de treinta y cuatro punto veinticuatro metros y sexto tramo, de veintisiete punto cero tres metros, colinda con propiedad de Santiago Antonio Iraheta Vides, con calle de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo hubo por compra el día uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro a los señores: SANTOS ALFONSO VASQUEZ LEIVA, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, PAULA ANTONIA VILLALOBOS viuda DE PERAZA, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, otorgada el día veintiséis de mayo de dos mil uno y SANTIAGO ANTONIO IRAHETA VIDES, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, otorgada el día cinco de octubre de dos mil diez, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil doce: Iraheta.- ING. ROMEO JOSE BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C001228-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor CIFREDO HUMBERTO PREZA HERNANDEZ, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Socorro, de esta Jurisdicción, compuesto de DOSCIENTOS DIECISEIS METROS VEINTIDOS DECIMETROS SESENTA Y CIN-

CO CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE, linda con solar de Pedro Pérez García, y sobre este rumbo dicho inmueble goza de una servidumbre de tránsito de Dos Metros de Ancho, para salir a la calle principal del Cantón El Socorro; AL ORIENTE, linda con Rogelio Pérez Vásquez; AL PONIENTE, linda con Pedro Pérez García, y AL SUR, linda con Pedro Pérez García. El solar descrito es sirviente y dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Elena Delgado Vásquez, quien es mayor de edad. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, siete de marzo de dos mil trece.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015418-1

TITULO SUPLETORIO

HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, Abogado y Notario del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día quince de enero del presente año; se ha presentado ante mis oficios notariales la Licenciada: JACQUELINNE LISSETTE MARTINEZ DAMAS, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana; quien actúa en nombre y representación del señor FILIBERTO LOPEZ RAMIREZ, de treinta y un años de edad, Empleado, de este domicilio, y temporalmente del domicilio de la Ciudad de Everret, Estado Massachusetts, Estados Unidos de América. Solicitando que se extienda a favor de su representado Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica el cual está situado en el Cantón El Tunel, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, en su totalidad y tiene los linderos siguientes: NORTE: linda con el señor José Medardo López Ramírez y con Bernabé López; AL ORIENTE: linda con el señor Bernabé López y con Sara Bernarda García, calle privada de por medio; AL SUR: linda con Estebana Landaverde, cerco de alambre de por medio que pertenece al terreno colindante; y AL PONIENTE: con la Curia Católica, representada por el cura párroco, de esta ciudad, cerco de alambre de por medio que pertenece al terreno colindante. El terreno descrito no

es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día cinco del mes febrero del año dos mil trece.

LIC. HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. F015382

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA MILAGRO HERNANDEZ ARGUETA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Aceituno, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, con rumbos, linderos y colindancias siguientes: al NORTE, veintiuno punto treinta metros colinda con Dora Alicia Hernández, cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, cuarenta y tres metros, colinda con Ramón Arístides Argueta, calle vecinal de por medio; al SUR, veinte punto cuarenta metros colinda con Jacinta Hernández, calle de por medio; al ORIENTE, treinta y seis metros colinda con Pedro Antonio, Cerco de alambre de por medio.-

Lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES; y lo adquirió por compra venta verbal de la Posesión Material que le efectuó el señor JUAN ERNESTO ARGUETA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SRIA. INTA.

3 v. alt. No. C001205-1

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, promoviendo Diligencias de Ausencia, manifestando que ha demandado en Juicio Ejecutivo Mercantil, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley, al señor ALFREDO ANTONIO QUEVEDO BARANDIARAN, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, antes del domicilio de esta Ciudad y Departamento, posteriormente del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS DOS TRES OCHO SIETE NUEVE CERO-SIETE, y con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO-CERO CERO DOS-CERO, siendo que el mencionado señor se le ignora su paradero desconociéndose si ha dejado Procurador u otro Representante Legal, pide se le nombre un Curador Especial para que el Representante en el Juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor ALFREDO ANTONIO QUEVEDO BARANDIARAN, tuviere Procurador o Representante Legal se presente dentro de los quince días siguientes, a la última publicación de este aviso y prueben tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C001207

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, mani-

festando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve contra el señor JOSE ELVIS RAMIREZ PONCE, en ese entonces de veintinueve años de edad, pintor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y saber si ha dejado Procurador o Representante Legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor tiene Procurador o Representante Legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPAN-
GO-A, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIO.

1 v. No. F015322

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES,
JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien actúa en su carácter de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora SARA ROQUE LOZANO, conocida por SARA ROQUE DE RODRIGUEZ y por SARA ROQUE LOZANO DE RODRIGUEZ, en esa virtud y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 141 Pr.C, por IGNORARSE ACTUALMENTE EL PARADERO de la señora SARA ROQUE LOZANO, conocida por SARA ROQUE DE RODRIGUEZ y por SARA ROQUE LOZANO DE RODRIGUEZ, la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, ha promovido diligencias de nombramiento de Curador, a la ausente no declarada, como incidente en el Proceso Ejecutivo, a fin de que se les nombre un Curador a la ejecutada, para que la represente en el presente proceso. En ese orden de ideas se previene al público que si hubiere persona alguna que tuviera calidad de Procurador o de Representante legal de la Ausente no Declarada señora SARA ROQUE LOZANO,

conocida por SARA ROQUE DE RODRIGUEZ y por SARA ROQUE LOZANO DE RODRIGUEZ. Se presente a este Tribunal dentro de los quince días después, de la última Publicación en el Diario de Circulación Nacional respectivo a probar dichas circunstancias.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las once horas y diez minutos del día diez de enero de dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015324

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, quien actúa en carácter Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "FONDO", manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como incidente en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve contra del señor ROBERTO HERNAN JIMENEZ RAMIREZ, en ese entonces de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, actualmente de domicilio ignorado, a fin de que se declare ausente; y sin saber si ha dejado Procurador o Representante Legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio Aludido.

Previénesele como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si el mencionado señor tiene Procurador o Representante Legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPAN-
GO, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecinueve de Noviembre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F015328

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDES QUINTEROS, mayor de edad, Abogado y Notario de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", promoviendo JUICIO CIVIL EJECUTIVO, contra el señor MOISES GONZALEZ GOMEZ, conocido por MOISES GOMEZ GONZALEZ, y para efectos de poder continuar el presente proceso en contra del demandado y por ignorar el referido Abogado cuál es el domicilio o residencia actual que pudiera haber tenido el mismo, ha promovido como incidente en el presente Juicio el Nombramiento de un Curador Especial, para que represente al señor MOISES GONZALEZ GOMEZ, conocido por MOISES GOMEZ GONZALEZ, mayor de edad, Empleado, quien tuvo como último domicilio el de esta ciudad, y no saber si ha dejado Apoderado o Representante alguno, promueve como incidente el nombramiento de un Curador Especial, para poder así representar al señor antes citado, según Art. 141 Pr. C.

EN CONSECUENCIA: Se previene que si el referido señor MOISES GONZALEZ GOMEZ, conocido por MOISES GOMEZ GONZALEZ, tiene Apoderado o Representante alguno, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro del término de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día seis de diciembre del dos mil doce. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F015349

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor SAMUEL MEMBREÑO PORTILLO, por medio de la solicitud presentada el día 30/11/2012, en la que manifiesta: que el demandado no ha podido ser emplazado y que según el informe del Registro Nacional de las Personas Naturales se hizo constar que dicho señor se encuentra fuera del país; y se desconoce si ha dejado procurador o apoderado en el país que lo represente en el Juicio Civil Ejecutivo que se tramita en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes Diligencias de Nombramiento de Curador Especial en base al Art. 141 Pr. C.-

En consecuencia, se previene que si el señor SAMUEL MEMBREÑO PORTILLO, tuviese Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día once de diciembre del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015352

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", promoviendo Juicio Ejecutivo Civil contra la señora MONICA JEANNETTE RUBIO DE BRENES conocida por MONICA JEANNETTE RUBIO MACHUCA, mayor de edad, con último domicilio conocido el de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hoy de domicilio ignorado, a quien no se le ha podido hacer efectiva la notificación del decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que pide que con fundamento en el Art. 141 inciso 3° Pr.C., se tenga por iniciado como Incidente dentro del Juicio las diligencias tendientes a declarar legalmente ausente la señora MONICA JEANNETTE RUBIO DE BRENES conocida por MONICA JEANNETTE RUBIO MACHUCA y se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio que se le ha entablado.

En consecuencia, se previene que si la señora MONICA JEANNETTE RUBIO DE BRENES conocida por MONICA JEANNETTE RUBIO MACHUCA, tiene Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil doce. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F015366

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como Incidente en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve contra la señora LILIAN MARGARITA URIAS GUEVARA, en ese entonces de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, y saber si ha dejado procurador o representante legal en el país, pide se le nombre un Curador Especial para que la represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si la mencionada señora tiene procurador o representante legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, a las doce horas con quince minutos del día veinte de agosto de dos mil doce. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F015375

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998005145

No. de Presentación: 20120170861

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRACE FOODS LIMITED, del domicilio de Cedar House, 41 Cedar Avenue, Hamilton HM 12, Bermuda, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00145 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ROMA escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001201-1

No. de Expediente: 2001019173

No. de Presentación: 20120176457

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de General Cable Technologies Corporation, del domicilio de Four Tesseneer Drive, Highland Heights, Kentucky 41076-9753, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00035 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras VU-TRON separadas por un guión escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001202-1

No. de Expediente: 1991002575

No. de Presentación: 20120166583

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00009 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión TEOBRON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001208-1

No. de Expediente: 1996000257

No. de Presentación: 20120170983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00215 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CARDIOTEC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001209-1

No. de Expediente: 1990002448

No. de Presentación: 20120165303

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00008 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra PIRIMEC; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001210-1

No. de Expediente: 1990002444

No. de Presentación: 20120165305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RIFAMBIOT; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001211-1

No. de Expediente: 1991002567

No. de Presentación: 20120172306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras FEBREX COMPOSITUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001212-1

No. de Expediente: 2000001290

No. de Presentación: 20120175173

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00160 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "FENANZOINA", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE EN COLOR NEGRO, EN UNA FORMA HORIZONTAL, CON UN FONDO DE COLOR BLANCO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001213-1

No. de Expediente: 1996000252

No. de Presentación: 20120175529

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00163 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra FLUCOZOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001214-1

No. de Expediente: 1991002571

No. de Presentación: 20120166584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00007 del Libro 00009 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión BRONADIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001215-1

No. de Expediente: 1996003132

No. de Presentación: 20120175528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00035 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión KADE-MIGRAN separadas por un guión; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001216-1

No. de Expediente: 1996000672

No. de Presentación: 20120175527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00165 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra MIOXIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001217-1

No. de Expediente: 1991002816

No. de Presentación: 20130179327

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00015 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BIOMOX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001218-1

No. de Expediente: 1996003135

No. de Presentación: 20130179329

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00167 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA EXPRESIÓN KADE-TONINA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001219-1

No. de Expediente: 2001011248

No. de Presentación: 20130179328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00146 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BADERM en letras de molde, en color negro, toda la palabra en letras mayúsculas: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001220-1

No. de Expediente: 2001015280

No. de Presentación: 20130178830

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AGUSTIN GONZALEZ LEÑERO, del domicilio de Prolongación Juárez No. 2103, Colonia La Luz, León C.P. 37450, Guanajuato, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00224 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CHARLY en letras mayúsculas de molde blancas sobre un hexágono irregular de fondo negro colocado en posición diagonal con su extremo derecho apuntando hacia arriba; sobre el lado superior del hexágono hay un triángulo y un trazo alargado ambos de color negro separados entre sí por líneas blancas, los cuales junto con el hexágono dan la impresión

de formar un rectángulo cuya esquina superior izquierda está atravesada por franjas blancas y su esquina inferior derecha está cortada siguiendo el mismo ángulo de las franjas blancas ya mencionadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015432-1

No. de Expediente: 2001012626

No. de Presentación: 20120177562

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HEINEKEN BROUWERIJEN B.V., del domicilio de 2e WETERINGPLANTSOEN 21, 1017 ZD AMSTERDAM, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00174 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "HEINEKEN" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015433-1

No. de Expediente: 1960007798

No. de Presentación: 20110150625

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ICN PUERTO RICO, INC, del domicilio de 3300 HYLAND AVENUE, COSTA MESA, CALIFORNIA 92626, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 07798 del Libro 00027 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PROSTIGMINE"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015434-1

No. de Expediente: 1999003313

No. de Presentación: 20130179409

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PUIG FRANCE, Societé par Actions Simplifié, del domicilio de 6 Boulevard du Parc, Neuilly Sur Seine (Hauts de Seine), Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00179 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA ULTRAVIOLET EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015436-1

No. de Expediente: 2001018067

No. de Presentación: 20130179408

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AFRICAN OXYGEN LIMITED, del domicilio de Afrox House, 23 Webber Street, Selby, Johannesburg, Gauteng, República de Sudáfrica, de nacionalidad SUDAFRICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00142 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "AZUCAR 80" en letras mayúsculas de molde y números arábigos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015437-1

No. de Expediente: 1981000772

No. de Presentación: 20130179283

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DENKAVIT INTERNATIONAAL B.V., del domicilio de VOORTHUIZEN, HOLANDA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DENKAVIT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 31 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015439-1

No. de Expediente: 2002021148

No. de Presentación: 20130178418

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), del domicilio de Kilómetro 15 de la carretera que de Tela conduce a El Progreso, San Alejo, Tela, Atlántida, República de Honduras, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00172 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "TREMENND" con doble "N" todas en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015440-1

No. de Expediente: 1996002153

No. de Presentación: 20120175816

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVEDA CORPORATION (DELAWARE), del domicilio de 4000 Pheasant Ridge Road, Minneapolis, MN 55449, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00190 del Libro 00159 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra AVEDA, escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015441-1

No. de Expediente 2002026293

No. de Presentación: 20130178436

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCOS RIVAS AQUINO, mayor de edad, AGRICULTOR EN PEQUEÑO, del domicilio de JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL SALTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de Cantón Las Mesas, Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00162 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura que simula un rectángulo y en su interior aparece la expresión EL SALTO, escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015470-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124688

No. de Presentación: 20130180251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GERARDO ENRIQUE MEJIA ROMERO, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SABORES
VIVOS**

Consistente en: las palabras SABORES VIVOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE PREPARAN Y COMERCIALIZAN: ALIMENTOS Y BEBIDAS Y SE OFRECEN SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015320-1

No. de Expediente: 2012120134

No. de Presentación: 20120171201

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V.

Consistente en: la frase INDUSTRIAS MOLINERAS S.A. DE C.V., que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE HARINAS DE TRIGO, HARINA DE MAIZ, ARROZ CLASIFICADO Y CAFE TORREFACTO, SITUADO EN KM. 13 CARRETERA A PUERTO CORTES, CURVA LA VICTORIA, CHOLOMA, REPÚBLICA DE HONDURAS.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015426-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122120

No. de Presentación: 20120175411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de ANGELICA FUENTES TELLEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MARAVILLOSA EXPERIENCIA DE BELLEZA

Consistente en: la frase MARAVILLOSA EXPERIENCIA DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; AEROSOL PARA REFRESCAR EL ALIENTO; PREPARACIONES PARA AFEITAR; ANTITRANSPIRANTES; MASCARILLAS DE BELLEZA; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; BRONCEADORES; BLOQUEADORES DE RAYOS SOLARES; ENJUAGUES BUCALES; COLORANTES Y TINTES PARA EL CABELLO; SPRAY PARA EL CABELLO (LACAS PARA EL CABELLO); CALCOMANÍAS DECORATIVAS PARA USO COSMÉTICO; KIT DE COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CHAMPÚ; DESMAQUILLANTES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; INCIENSO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; POTPURRÍS AROMÁTICOS; POMADAS PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001181-1

No. de Expediente: 2012117814

No. de Presentación: 20120167370

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN PRO EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EDUCANDO MENTES PARA PROMOVER SONRISA

Consistente en: la expresión EDUCANDO MENTES PARA PROMOVER SONRISAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, DIPLOMADOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA), ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS; CAPACITACIONES EN EL AREA DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001199-1

SUBASTA PUBLICA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, a través de su Apoderado Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en contra del demandado señor JOSE RICARDO QUIJADA SOTO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil ochocientos sesenta y cuatro-cero once-seis, quien es representado en el presente proceso por su Curadora Especial Licenciada LUCIA MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de un terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número treinta y ocho, polígono seis, del block H, del pasaje cinco, del proyecto de vivienda denominado Residencial La Santísima Trinidad I, con una extensión superficial de cincuenta punto cero cero metros cuadrados y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, de cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros, propiedad del demandado Señor JOSE RICARDO QUIJADA SOTO e inscrito a su favor a la matrícula M CERO UNO DOS DOS TRES SIETE SEIS DOS, del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día siete de agosto de dos mil doce. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015316-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la abogada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPI, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ANTONIO BERCIAN, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: ""Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL POLIGONO OCHO, el cual forma parte del proyecto habitacional VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, situado en el Cantón San Nicolas, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, y según razón y constancia de inscripción, URBANIZACION VALLE DEL SOL, AGRUPACION II-OCHO, LOTE NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, VALLE DEL SOL SAN LEONARDO, Apopa, San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, cinco metros. AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros. AL SUR, cinco metros. Y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros, con un área construida de sistema mixto de veintiséis metros cuadrados "" .El inmueble antes descrito se encuen-

tra inscrito a nombre del señor ANTONIO BERCIAN a la Matrícula número 60166452-00000, Asiento 5, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador a las once horas y cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil doce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LISSETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015317-1

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FRANCISCO BORJA GARAY, reclamándole cantidad de dólares, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: ""Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, del Block E, Pasaje DIECISIETE, de la Urbanización denominada "VALLE DEL SOL C.V ETAPA, situada en Cantones San Nicolás y las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el pasaje número diecisiete de la Urbanización VALLE DEL SOL, y midiendo una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros, sobre el eje del pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este se llega a un punto en el cual se hace una deflexión NEGATIVA, de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE, del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos veintinueve de este mismo Block, Pasaje número diecisiete de cinco punto cero cero metros, de ancho de por medio; AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos sesenta y seis de este mismo Block; AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número quinientos diez de este mismo Block; AL ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos sesenta y cuatro, de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. Dicho inmueble tiene construcciones de sistema mixto, con un área de VEINTISEIS METROS CUADRADOS."" Inscrito dicho inmueble a favor del señor FRANCISCO BORJA GARAY, según Matrícula Número SEIS CERO DOS SEIS OCHO DOS OCHO SIETE-CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas veintiocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil trece. LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015318-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS RENE RIVAS LOPEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: un inmueble marcado con el Número VEINTICUATRO, BLOCK NUEVE, donde se ha desarrollado la URBANIZACIÓN NUEVOS HORIZONTES, situado a la altura del Kilómetro doce de la Carretera Panamericana, que va de San Salvador a San Miguel, en la jurisdicción de San Martín e Ilopango, de este departamento, según razón y constancia de inscripción situado en San Martín, departamento de San Salvador, con un área perimetral de SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE Y SUR; una distancia de cinco metros; y AL ORIENTE Y PONIENTE; una distancia de doce metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor CARLOS RENE RIVAS LOPEZ, a la Matrícula número SEIS CERO UNO TRES NUEVE CERO UNO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento 5, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día nueve de enero del año dos mil trece. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015319-1

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora IRIS CORINA BETETA DE LOPEZ, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en Urbanización CIUDAD VERSAILLES, DENOMINADA VILLA MONACO ETAPA II, POLIGONO DIECISIETE, LOTE NÚMERO DOCE, correspondiente a la ubicación geográfica de Chanmico, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, catorce punto setenta metros; AL ORIENTE, cinco metros; AL SUR, catorce punto sesenta y seis metros; y AL PONIENTE, cinco metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora IRIS CORINA BETETA DE LOPEZ, quien tiene Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE - CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE - CIENTO TREINTA Y CUATRO - CINCO. (0614-180377-134-5), inscrito bajo la matrícula Número 30077641-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de agosto de dos mil doce. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015321-1

DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo por la Licenciada CECILIA GUADALUPE FLORES GEORGE apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la señora MARLENY ROSALES CRUZ conocida por MARLENY CRUZ ROSALES, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número SEIS, del Polígono VEINTIDÓS, del Block "E" Pasaje VEINTIUNO, del Proyecto de vivienda denominado "RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA", situado en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: Diez punto cero cero metros; AL SUR: Cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: Diez punto cero cero metros. Dicho inmueble se encuentra Inscrito a favor del demandado en el asiento número CERO CERO CERO SEIS, de la Matrícula número M CERO DOCE TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, e hipotecado a favor de la institución ejecutante al asiento número CERO CERO CERO SIETE, de la misma Matrícula ambas inscripciones corresponden al Registro Social de Inmuebles, Centro Nacional de Registros con asiento en San Salvador.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil cinco. DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015340-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra la señora ALMA MERCEDES ZEPEDA ALAS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: " Un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano de lotificación respectivo con el número sesenta y cuatro del polígono siete, pasaje treinta y dos

oriente, del proyecto de vivienda denominado URBANIZACION LAS MARGARITAS V ETAPA, ubicado en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango de este Departamento. De una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados, y una área de construcción de veintisiete metros cuadrados, que linda y mide: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: nueve metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: nueve metros. Dicho lote se encuentra inscrito a favor de ALMA MERCEDES ZEPEDA ALAS bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO SIETE TRES CERO TRES SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas seis minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015341-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil con número de referencia 0355809CCEJC01-C01-Nº339-(5), promovido por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en el carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA., en contra de la señora ESMERALDA DE JESÚS DERAS LEMUS, se venderá en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe: Lote Urbano marcado con el número TREINTA del block cuarenta y tres, pasaje El Eucalipto, de la Urbanización Bosques de Prusia, situado en la Jurisdicción de SOYAPANGO, de una extensión superficial de CUARENTA METROS CUADRADOS y se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle El Amate y Pasaje El Eucalipto de la urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del Pasaje El Eucalipto con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, una distancia de noventa y nueve metros cincuenta centímetros y se llega a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de dos metros cincuenta centímetros se llega al vértice Sur-Este del lote que mide y linda, AL SUR: línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y distancia de diez metros, linda con lote número treinta y uno, block cuarenta y tres; AL PONIENTE: línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de cuatro metros linda con lote número veinticuatro del block cuarenta y tres; AL NORTE: línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de diez metros, linda con lote veintinueve, block cuarenta y tres; AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de cuatro metros linda con lote número veinticuatro del block cuarenta y cuatro, Pasaje El Eucalipto de cinco metros de ancho de por medio, llegando así al punto de inicio de la presente descripción.

El inmueble así descrito es propiedad de la señora ESMERALDA DE JESÚS DERAS LEMUS, bajo la matrícula SEIS CERO CERO CUATRO TRES SEIS UNO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO (60043616-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en Juzgado de lo Civil, de Soyapango, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil doce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015343-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado REINALDO ANTONIO CERNA ZETINO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado antes mencionado, sobre el inmueble siguiente: Lote de Terreno Urbano y Construcciones que contiene, marcado con el número SIETE, DEL GRUPO SESENTA Y DOS, PASAJE SESENTA Y SIETE, DE LA URBANIZACIÓN SIERRA MORENA II, situado al Poniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento; y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo del punto de intersección formada por los ejes de la Calle San Jacinto y pasaje sesenta y siete, ambas vías abiertas en la Urbanización Sierra Morena II, con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este se mide sobre el eje del pasaje sesenta y siete una distancia de veintinueve metros, determinándose un punto de referencia desde el cual con una deflexión derecha de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice o mojón sur-Este del lote a describir, el cual a partir de dicho vértice y siguiendo el sentido del movimiento de las agujas del reloj, mide y linda así: AL SUR, línea recta de quince metros con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Oeste, lindando este tramo con lote número nueve del grupo sesenta y dos de la misma Urbanización; AL PONIENTE, línea recta de cinco metros con rumbo norte cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Oeste, lindando en este tramo con lote número ocho del grupo sesenta y dos de la misma Urbanización; AL NORTE, línea recta de quince metros con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres punto cinco minutos Este, lindando este tramo con lote número cinco del grupo número sesenta y dos de la misma Urbanización; y AL ORIENTE, línea recta de cinco metros con rumbo Sur cero dos grados dieciséis punto cinco minutos Este, lindando en este tramo con lote número ocho del grupo número sesenta y tres de la misma Urbanización, pasaje número sesenta y siete de cinco metros de derecho de vía de por medio, llegando así al vértice Sur-Este donde comenzó la descripción de este lote. El Lote así descrito tiene un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UN VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor REINALDO ANTONIO CERNA ZETINO, según Matrícula número SEIS CERO CUATRO CUATRO DOS CINCO NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día uno de octubre del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015344-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este juzgado por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA como Apoderada del "FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA" contra el señor JOSE ANTONIO GUARDADO LOPEZ representado por su Curador Ad-Litem Licenciado MAURICIO ANTONIO VASQUEZ DURAN, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor del demandado JOSE ANTONIO GUARDADO LOPEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador, inscrito bajo la Matrícula SEIS CERO CERO TRES OCHO CINCO UNO CUATRO-A CERO UNO CUATRO DOS, de naturaleza urbana, con una superficie de TREINTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, marcado como Apartamiento Marcado con el número Treinta y Cuatro, del Edificio "U" del Condominio Atlanta Centro Oriental: Está situado en segunda planta o piso y consta de una superficie construida de TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, y de un jardín interior en la planta baja que tiene una superficie de cinco punto treinta metros cuadrados, equivalentes a siete puntos cincuenta y ocho varas cuadradas. La medida cúbica de la porción construida es de SETENTA Y CINCO METROS CUBICOS. El jardín interior está ubicado a una elevación de setecientos cincuenta y uno punto cincuenta metros y el área construida a una elevación de setecientos cincuenta y cuatro metros, ambas medidas sobre el nivel medio del mar. Debido a que las partes antes mencionadas están ubicadas en distintos niveles se hará una descripción individual de cada una, de la siguiente manera: La descripción técnica de la parte construida se inicia así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle al volcán y el pasaje número cinco, se mide sobre el último con rumbo norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste, una distancia de ciento cuarenta y tres punto cero quince metros. En este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos metros. Desde este punto se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto cincuenta metros y se localiza el esquinero Noroeste del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO NORTE: tramo recto de rumbo Norte ochenta y cuatro grado cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, lindando con la parte construida del apartamento número treinta y dos del Edificio "U". LADO ESTE, línea quebrada compuesta por cinco tramos rectos: el primer tramo rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de uno punto cero setenta y cinco metros; segundo tramo rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de uno punto sesenta metros: tercer tramo, rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de uno punto cuarenta metros: cuarto tramo, rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de cero punto sesenta metros: y quinto tramo, rumbo Sur cero cinco catorce punto uno minutos Este y distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, lindando con el espacio aéreo de los jardines interiores de los apartamentos número treinta y tres y treinta y cuatro, ambos del Edificio "U". LADO SUR, tramo recto de rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y

cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de seis metros, lindando con el apartamento número treinta y seis del Edificio "U", teniendo de por medio el espacio aéreo del acceso común a los apartamentos números treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, todos del edificio "U", de uno punto ochenta metros de ancho. LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste y distancia de cinco punto cero veinticinco metros, lindando con el espacio aéreo del terreno para zona verde y escuela del Condominio, teniendo de por medio al espacio aéreo del pasaje número cinco, de cuatro metros de ancho. Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con la construcción del apartamento número treinta y tres del Edificio "U" y por lado superior o cielo con el espacio aéreo. Los apartamentos y edificios colindantes mencionados en los linderos: Norte, Este, Sur, Oeste e inferior, permanecen al mismo Condominio y son propiedad de Cromeyer Duron Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., e ingeniero Pedro Manuel Pérez Guillén. La descripción técnica del jardín interior se inicia así: Partiendo del vértice Sureste de la porción que se acaba de describir, se mide verticalmente hacia abajo una altura de dos puntos cincuenta metros desde este punto se mide con rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este, una distancia de cero punto noventa metros y se localiza el esquinero Suroeste del inmueble cuyos linderos son los siguientes: LADO OESTE, tramo recto de rumbo Norte cero cinco grados catorce punto uno minutos Oeste y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el acceso común a los apartamentos número treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, todos del Edificio "U" y con la parte construida del apartamento número treinta y tres del Edificio "U". LADO NORTE, tramo recto de rumbo Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Este y distancia de dos metros, lindando con el jardín interior del apartamento número treinta y tres del Edificio "U". LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur cero cinco grados catorce punto uno minutos Este y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, lindando con el jardín interior del apartamento número dieciséis del Edificio "U". LADO SUR, tramo recto de rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco punto nueve minutos Oeste y distancia de dos metros, lindando con el jardín interior del apartamento número treinta y seis del Edificio "U". Los apartamentos y edificios colindantes mencionados en los linderos: Oeste, Norte, Este y Sur pertenecen al mismo Condominio y son propiedad de Cromeyer Duron Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., e ingenieros Pedro Manuel Pérez Guillén. Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con HIPOTECA Y EMBARGO, todos a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en los asientos de inscripción DOS y SEIS, respectivamente de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil once. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil quinientos setenta y uno-ciento tres-tres, de treinta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO DOS- SEIS; Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JESUS ANTONIO RAMOS PINEDA conocido por JESUS ANTONIO PINEDA RAMOS, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento quince-doscientos cincuenta mil novecientos setenta y tres-ciento uno-nueve, de veintiséis años de edad a la fecha del contrato, Empleado, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representado por medio de su Curador Ad-Litem nombrado, Licenciado MIGUEL ANGEL MERINO PALACIOS, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; reclamándole la cantidad de SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, como deuda principal, más los intereses convencionales con tasas modificadas del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día veintiuno de julio del año dos mil tres, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro; del SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil cinco, hasta el día treinta y uno de diciembre de año dos mil cinco; del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil siete, en adelante; la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños, comprendidas del día uno de agosto de dos mil tres, hasta el día veintinueve de enero del año dos mil diez; y Costas Procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTIDOS, POLIGONO DIECINUEVE, de la URBANIZACION VALLE VERDE III, situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE

y AL SUR: diez metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: cinco metros.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, Matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA -CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta minutos del día veinte de julio de dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015347-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de enero del presente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor GUILLERMO ALVARADO GOMEZ, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO SIETE, block TREINTA Y CINCO, pasaje "Q". Dicho lote forma parte del "REPARTO LA CAMPANERA III ETAPA", identificado como lote o porción B, llamado "Cruz de Piedra" o "El Limón", jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, pero según constancia y razón de inscripción de su antecedente, identificado dicho lote como inmueble SIETE, polígono TREINTA Y CINCO, REPARTO LA CAMPANERA TERCERA DESMEMBRACION, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE, nueve punto cero cero metros. AL ORIENTE, cinco punto cero cero metros. AL SUR, nueve punto cero cero metros. AL PONIENTE, cinco punto cero cero metros; de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad del señor GUILLERMO ALVARADO GOMEZ y se encuentra inscrito a la matrícula número 60440669-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. ""

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y siete minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015356-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve; Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; contra la señora JULIA HERNANDEZ CRUZ DE ALVARADO, conocida por JULIA CRUZ DE ALVARADO, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento once mil cuarenta y dos -cero cero cuatro-ocho; reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales y Costas Procesales, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA UN TERRENO RUSTICO EN URBANIZACIÓN, SITUADO EN LA CIUDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, DENOMINADO "LA TOMA", LOTE NUMERO QUINCE, DEL POLIGONO SIETE, PASAJE DOS-B, lote de terreno que se localiza y describe así: partiendo de la intersección de los ejes de Calle Central y pasaje número Dos-B, abiertos en la urbanización con rumbo Norte cero tres grados veintiocho punto cero minutos Este, se mide sobre este último eje, una distancia de setenta y ocho punto setenta y cinco metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur-Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero tres grados veintiocho punto cero minutos este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cuarenta del polígono diez, pasaje veintiocho de cinco metros de ancho de por medio de la misma urbanización, AL NORTE: del mojón número dos, con rumbo Sur, ochenta y seis grados treinta y dos punto cero minutos este y distancia de once metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número dieciséis del mismo polígono de la misma urbanización; AL ORIENTE: del mojón número tres, con rumbo Sur cero tres grados veintiocho punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número cuarenta del mismo polígono de la misma urbanización; AL SUR: del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta y dos punto cero minutos Oeste y distancia de once metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número catorce del mismo polígono de la misma urbanización. El lote descrito tiene un área de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Propiedad de la señora JULIA HERNANDEZ CRUZ DE ALVARADO conocida por JULIA CRUZ DE ALVARADO; según Folio Real número CERO UNO-UNO TRES UNO CINCO NUEVE CINCO-CERO CERO CERO, Asiento DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, y según Razón y constancia de inscripción de embargo Matrícula 60441047-00000 ASIENTO 3.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil doce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015358-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como mandataria del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble urbano que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, identificado con el número TRESCIENTOS VEINTIUNO, POLIGONO DOS, PASAJE TREINTA, de la Urbanización denominada ALTAVISTA, de la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE, diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR, diez metros; y al PONIENTE: cinco metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60270661-00000, asiento 3, a Favor del Fondo Social para la Vivienda. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSE ANGEL SERPAS OLIVA, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, según matrícula número M01143300, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, y que se encuentra debidamente inscrita, en el respectivo Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de enero de dos mil trece. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015360-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como mandataria del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número NUEVE, polígono SIETE, pasaje B, de la Urbanización Cumbres de San Bartolo, situada en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, siendo de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: DIEZ PUNTO CERO CERO METROS; AL ORIENTE: CINCO PUNTO CERO CERO METROS; AL SUR: DIEZ PUNTO CERO CERO METROS Y AL PONIENTE: CINCO PUNTO CERO CERO METROS. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60272656-00000, asiento 3, a favor del referido Fondo con un porcentaje de cien por ciento de derecho de embargo. Dicho inmueble es propiedad del señor GABRIEL ENRIQUE MENDOZA ALFARO CONOCIDO POR GABRIEL ENRIQUE ALFARO MENDOZA, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula número M01231216, ASIENTO 0006, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con inscripción registral y matrícula número M01231216, asiento 0007.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015362-1

REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la SEÑORA LEONOR GUADALUPE ALVARENGA DE CASTELLANOS, en calidad de Presidenta de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE OPERADORES Y MAYORISTAS DE TURISMO, a manifestar se han extraviado los libros Diario-Mayor, Estados Financieros, Registro de Miembros, Actas de Asamblea General y Actas de Junta Directiva que la Entidad lleva, los cuales fueron legalizados por esta Dirección

General el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por la Presidenta de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F015474

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012118067

No. de Presentación: 20120167776

CLASE: 09.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra AirPlay y diseño. Se traduce al castellano como: aire jugar, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS EN REDES INFORMÁTICAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; COMPUTADORAS ESTILO TABLETA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES DIGITALES; DISPOSITIVOS DIGITALES ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y PROGRAMAS DE ORDENADOR RELACIONADOS CON LOS MISMOS; TELÉFONOS; CÁMARAS; CONTROLES REMOTOS, HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA REPRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE Y SOFTWARE PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN

DE DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VIDEO Y PARA VISUALIZAR, BUSCAR Y/O REPRODUCIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, GRABACIÓN, DESCARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, EXPOSICIÓN, REPRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN, REVISIÓN, Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, IMÁGENES, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE VIDEO, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MEDIOS DIGITALES; SOFTWARE PARA PERMITIR AL USUARIO PROGRAMAR, DISTRIBUIR, TRANSMITIR Y RECIBIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA VÍA REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA LA IDENTIFICAR, LOCALIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR DATOS Y ENLACES ENTRE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CONECTADOS A REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIÓN; APARATOS DE GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SONIDO; SISTEMAS DE TEATRO EN CASA COMPUESTA POR ALTAVOCES PARA SONIDO ESTÉREO, ASÍ COMO REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; AMPLIFICADOR ESTÉREO Y ESTACIONES BASE DE ALTA VOCES; AUDÍFONOS Y AURICULARES; MICRÓFONOS; ALTAVOCES DE AUDIO; RECEPTORES DE AUDIO, VIDEO Y MEDIOS DIGITALES; TRANSMISORES DE AUDIO Y VIDEO; MEZCLADORES DIGITALES DE AUDIO Y VIDEO; AMPLIFICADORES; DISPOSITIVOS DIGITALES DE AUDIO Y VIDEO; MP3 Y OTROS REPRODUCTORES DE AUDIO EN FORMATO DIGITAL; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE AUDIO DIGITAL; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEO DIGITAL; RADIOS; TELEVISIONES; MONITORES DE TELEVISIÓN; MONITORES DE VIDEO; VISORES DE VIDEO, A SABER, MONITORES DE VIDEO PARA TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES; CAJA RECEPTORA DE SEÑALES PARA TELEVISIÓN (SET TOP BOX); ADAPTADORES ESTÉREO PARA AUTOMÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012116733

No. de Presentación: 20120165594

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de RINNAI KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS RINNAI CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Rinnai

Consistente en: la palabra Rinnai, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; MAQUINAS PARA LAVAR LA VAJILLA [LAVAVAJILLAS]; MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS PARA ENCERAR PISOS; MAQUINAS DE LAVAR ELECTRICAS; ASPIRADORAS, PROCESADORES DE ALIMENTOS ELECTRICOS, BUJIAS DE ENCENDIDO PARA MOTORES COMBUSTION INTERNA (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES). Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012122691

No. de Presentación: 20120176350

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de MARIA LUISA PÉREZ ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

NAVIA

Consistente en: La palabra NAVIA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZANO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. INCLUYENDO: BATERIAS DE COCINA BATIDORAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMESTICO, UTENSILIOS DE COCINA, EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMESTICO, MEZCLADORES NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMESTICO, OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS, OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS, OLLAS NO ELÉCTRICAS PARA COCINAR AL VAPOR, TETERAS TRITURADORAS NO ELÉCTRICAS PARA USO DOMESTICO, UTENSILIOS NO ELÉCTRICOS PARA COCINAR. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012121839

No. de Presentación: 20120174913

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MAVIC SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

MAVIC

Consistente en: La palabra MAVIC, que servirá para: AMPARAR: CASCOS PARA HACER DEPORTE, EN PARTICULAR CASCOS PARA ANDAR EN BICICLETA; CRONÓMETROS DEPORTIVO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA GRABACIÓN, EL RASTREO Y MANIPULACIÓN DE DATOS DE DEPORTES O ACTIVIDADES DE CICLISMO, MEDIDORES DE VELOCIDAD, ALTIMETRO, CONTADORES, INDICADORES DE VELOCIDAD, Clase: 09. Para: AMPARAR: BICICLETAS, RUEDAS, RINES, DESVIADOR, PEDALES, MANILLARES PARA CICLOS, CUADROS PARA BICICLETAS, SILLINES, CUBIERTAS [NEUMÁTICOS] PARA CICLOS, MECANISMOS PARA ASEGURAR LOS ZAPATOS A LOS PEDALES EN LA NATURALEZA DE UN CLIP DE PEDAL. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012122485

No. de Presentación: 20120115992

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VIVAFUT

Consistente en: La palabra VIVAFUT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012122692

No. de Presentación: 20120176351

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de MARIA LUISA PÉREZ ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

NAVIA

Consistente en: La palabra NAVIA, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ABRELATAS ELÉCTRICAS, APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS, ASPIRADORAS, BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO, APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS, MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, CALENTADORES DE AGUA, (PARTES DE MAQUINAS), MAQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS, MAQUINAS DE COSER, CUCHILLOS ELÉCTRICOS, EXPRIMIDORES DE FRUTA ELÉCTRICOS PARA USO DOMESTICO, HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE, MAQUINAS LAVAVAJILLAS, MAQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS, MOLINILLOS PARA USO DOMESTICO QUE NO SEAN MANUALES, MAQUINAS PICADORAS DE CARNE, MAQUINAS DE PLANCHAR, PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS, ROBOTS DE COCINA ELÉCTRICOS, SECADORAS, SECADORAS CENTRIFUGAS, TRITURADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMESTICO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012115317

No. de Presentación: 20120162480

CLASE: 01, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Cross Oil Refining & Marketing, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra Gard y diseño, que servirá para: AMPARAR: FLUIDOS PARA FRENOS; FLUIDOS PARA LA DIRECCION ASISTIDA E HIDRAULICA PARA USO INDUSTRIAL Y VEHICULAR. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES DE MOTOR; ACEITES DE CORTE PARA METALISTERIA INDUSTRIAL; LUBRICANTES PARA AUTOMOVILES; LUBRICANTES INDUSTRIALES; GRASAS PARA AUTOMOVIL; GRASAS INDUSTRIALES Y ACEITES INDUSTRIALES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001182-1

No. de Expediente: 2012122795

No. de Presentación: 20120176488

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J.

GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

APOTHIC

Consistente en: La palabra APOTHIC, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001183-1

No. de Expediente: 2012122791

No. de Presentación: 20120176484

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E. & J. GALLO WINERY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: letra A y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001184-1

No. de Expediente: 2012122660

No. de Presentación: 20120176315

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

VERO LUMINOSOS

Consistente en: Las palabras VERO LUMINOSOS, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE PALETAS DE CAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

SAIZEN

Consistente en: la palabra SAIZEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MÉDICOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001185-1

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001186-1

No. de Expediente: 2012122662

No. de Presentación: 20120176317

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Veroshake, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001187-1

No. de Expediente: 2012122663

No. de Presentación: 20120176318

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Aliens, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001188-1

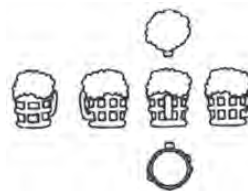
No. de Expediente: 2012122664

No. de Presentación: 20120176319

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Tarro, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001189-1

No. de Expediente: 2012122665

No. de Presentación: 20120176320

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Un diseño identificado como Brochita, que servirá para: AMPARAR: CONFITERIA ESPECIALMENTE PALETAS DE CARAMELO MACIZO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C001190-1

No. de Expediente: 2012122668

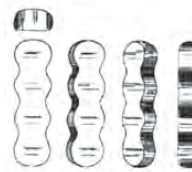
No. de Presentación: 20120176323

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: GRUPO BIMBO, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: un diseño identificado como Bubulubu, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA ESPECIALMENTE MALVA VISCOSOS CUBIERTOS CON CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001191-1

No. de Expediente: 2012120458

No. de Presentación: 20120172131

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Worden Enterprises, Inc., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra yezz y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS CELULARES; ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES, ESPECIALMENTE, AURICULARES CON MICROFONO, INTRA-AURICULARES, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001192-1

No. de Expediente: 2012119747

No. de Presentación: 20120170423

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Worden Enterprises, Inc., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en: La palabra niu y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS CELULARES; ACCESORIOS PARA TELEFONOS CELULARES, ESPECIALMENTE, AURICULARES CON MICROFONO, INTRA-AURICULARES, BATERIAS, CARGADORES DE BATERIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001193-1

No. de Expediente: 2012122794

No. de Presentación: 20120176487

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CALÇADOS RAMARIM LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

Consistente en: Las palabras COMFORT FLEX y diseño, donde se traducen al castellano como: comodidad flexible, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO BOTAS, ZAPATILLAS, SANDALIAS, ZAPATOS PARA DEPORTE, TENIS; CINTURONES (VESTUARIO), SUELAS PARA CALZADO. Clase: 25,

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001194-1

No. de Expediente: 2012122694

No. de Presentación: 20120176353

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de

MARÍA LUISA PÉREZ ALVAREZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

navia

Consistente en: la palabra navia y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL, VENTILADORES (CLIMATIZACIÓN), VENTILADORES (PARTES DE INSTALACIONES DE VENTILACIÓN) EXCLUYENDO EXPRESAMENTE TODO TIPO DE LAMPARAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001195-1

No. de Expediente: 2012122333

No. de Presentación: 20120175751

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de Alimentos Jack's de Centroamérica S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: La palabra JACK'S SNACKER y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, GALLETAS DE TODO TIPO, BARRAS DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SNACKS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. C001196-1

No. de Expediente: 2012118440

No. de Presentación: 20120168409

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

de THE TESALIA SPRINGS HOLDING CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

GÜITIG

Consistente en: La palabra GÜITIG, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS GASEOSAS SABORIZADAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001197-1

No. de Expediente: 2012118265

No. de Presentación: 20120168090

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AMERICAN FRICTION LUBE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras SUPER KOTE 2.000 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER,

ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001198-1

No. de Expediente: 2012119993

No. de Presentación: 20120170899

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciendo también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

EVALIA

Consistente en: La palabra EVALIA, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, VAGONETAS, CAMIONES, VANS, VEHICULOS DE USO DEPORTIVO, BUSES, VEHICULOS RECREACIONALES (RV), CARROS DEPORTIVOS, CARROS DE CARRERA, CAMIONES MONTACARGAS, Y TRACTORES DE REMOLQUE (TRACTORES), Y PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; TRACTORES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO O GOMA PARA REPARAR LLANTAS O RECAMARAS DE LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015423-1

No. de Expediente: 2012119994

No. de Presentación: 20120170900

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciendo también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

NV200

Consistente en: La expresión NV200, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, VAGONETAS, CAMIONES, VANS, VEHÍCULOS DE USO DEPORTIVO, BUSES, VEHÍCULOS RECREACIONALES (RV), CARROS DEPORTIVOS, CARROS DE CARRERA, CAMIONES MONTACARGAS, Y TRACTORES DE REMOLQUE (TRACTORES), Y PARTES ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; TRACTORES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; PARCHES ADHESIVOS DE CAUCHO O GOMA PARA REPARAR LLANTAS O RECÁMARAS DE LLANTAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015425-1

No. de Expediente: 2012120320

No. de Presentación: 20120171651

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Kabushiki Kaisha F.C.C., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: Las palabras F.C.C. CLUTCH TECHNOLOGY y diseño. Se traduce al castellano las palabras clutch technology como: Tecnología de embrague, que servirá para: AMPARAR: CLUTCHES O EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015427-1

No. de Expediente: 2012120321

No. de Presentación: 20120171652

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Kabushiki Kaisha F.C.C., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras F.C.C. CLUTCH TECHNOLOGY y diseño. Se traduce al castellano las palabras clutch technology como: tecnología de embrague, que servirá para: AMPARAR: CLUTCHES O EMBRAGUES PARA MAQUINAS, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015429-1

No. de Expediente: 2012120324

No. de Presentación: 20120171656

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

Kabushiki Kaisha F.C.C., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las palabras CLUTCH F.C.C. TECHNOLOGY y diseño. Se traducen al castellano las palabras clutch como embrague y technology como tecnología, que servirá para: AMPARAR: CLUTCHES O EMBRAGUES PARA MAQUINAS, Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015430-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor ALONSO JOSE MARTINEZ MENJIVAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número CERODOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS - NUEVE, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo, clasificado bajo el NÚE. 0148211CVPEC02-C02, promovido por el Licenciado CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA en su calidad de apoderado del señor JOSE FREDY CASTRO RAMIREZ, quienes pueden ser contactados en: Final Segunda Calle Poniente, número 10, Soyapango, y telefax 2259-7040, demanda que ha sido admitida en este Tribunal con los efectos legales que establece la Ley. Se le advierte al demandado señor ALONSO JOSE MARTINEZ MENJIVAR, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia, se nombrará un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas dos minutos del día veintidós de febrero de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL(2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015296

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil Referencia NUE. 08815-11-EC-4MC1(7), promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, como Demandante, en contra de la señora MARIA TERESA MACHUCA, como Demandada; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la demandada señora MARIA TERESA MACHUCA, mayor de edad, Empleada, con último domicilio conocido el de la Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza a la demandada señora MARIA TERESA MACHUCA, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Art. 145 Inc.2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las doce horas con diez minutos, del día cinco de octubre de dos mil doce.- LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1. JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA.- LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F015325

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día treinta de octubre de dos mil doce. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor ELMER ERNESTO DE LEON MENDOZA, mayor de edad,

estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Cero Trescientos Cinco-Cero Ochenta Mil Trescientos Setenta y Seis-Ciento Uno-Siete; de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, por medio de su Procurador Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número mil cuatrocientos cincuenta y dos, con dirección en: Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, Número Trescientos Ochenta y Uno, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Originales a) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa, Préstamo Mercantil y Apertura de Crédito, garantizados con Primera Hipoteca Abierta, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, por el señor ELMER ERNESTO DE LEON MENDOZA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público; el Préstamo Mercantil por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL COLONES equivalentes a NUEVE MIL VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,028.57); debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Registro Social de Inmuebles, bajo el número de matrícula M CERO UNO DOS CERO NUEVE DOS CINCO DOS en el asiento número CERO CERO CERO SEIS, b) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos Número NUEVE OCHO-CERO DOS DOS CERO CUATRO-CUATRO, por un monto total de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,979.17), que comprende capital, intereses y primas de seguro de vida colectivo decreciente y daños, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, el día uno de noviembre de dos mil once, c) Certificación de Variabilidad de Tasa de Intereses extendida el día siete de septiembre de dos mil once, por el entonces Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Licenciado Francisco Antonio Guevara. Fotocopia Certificada: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios Notariales del Licenciado GREGORIO RENE TORRES GONZALEZ, a favor del Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ, b) Número de Identificación Tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, c) Número de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado del Licenciado BENITEZ, d) Credencial de Ejecutor de Embargos de la Licenciada JEANNETTE MARISOL HERNANDEZ DE GAMEZ. Para que en el plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 05668-11-PE-1CM1 y Ref. 436-EC-11-11.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día treinta de octubre de dos mil doce.- LICDA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ VASQUEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015327

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo promovido por la Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al señor Héctor Jacobo García, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según escrito presentado por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado Procurador u otro Representante Legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, comerciante, y del domicilio de Tonacatepeque. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F015329

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Número 76-PEC-11-6 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA a través de su mandatario(a) Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, cuyo Título Ejecutivo es un(a) Mutuo con Garantía Hipotecaria, del cual se tiene conocimiento Judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado

a cabo el emplazamiento en forma personal al señor DANIEL ULISES CHICAS conocido por DANIEL ULISES BELLOSO CHICAS por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al reseñado señor DANIEL ULISES CHICAS conocido por DANIEL ULISES BELLOSO CHICAS; de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor se procede a sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta Sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento del señor DANIEL ULISES CHICAS conocido por DANIEL ULISES BELLOSO CHICAS, que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las doce horas y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015331

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRIPTA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor JOSE WILLIAM CARBAJAL RAMOS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado, de quien este Tribunal únicamente conoce su Número de Identificación Tributaria 0614-310168-108-4; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 0381711CVPEC02-CO2, promovido por el licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien actúa en representación del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quienes pueden ser contactados en Doce Calle Poniente, Número Dos Mil Quinientos Diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador y el telefax 2230-5160 ó 2230-5016, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JOSE WILLIAM CARBAJAL RAMOS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDMÉ GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015333

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al señor JULIO CESAR PINEDA, de treinta y un años de edad en mil novecientos noventa y tres, Estudiante, del domicilio de San Salvador, quien se identificó con Cédula de Identidad Personal Número: Uno - tres - cero cero setenta y tres mil trescientos cuarenta y siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento veintidós - cero cincuenta y un mil sesenta y dos - cero cero uno - nueve; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado con Referencia 26-PEC-2012/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, quien puede ser localizado en el Telefax: veintidós sesenta - veintiséis cuarenta y uno; reclamándole la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más los intereses pactados del TRECE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil ocho, en adelante; la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de agosto del año dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil once, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JULIO CESAR PINEDA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIÉNDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 526-(5270-12-PE-4CM1)-4, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo ser ubicado el Apoderado en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Helechos, Número trescientos ochenta y uno de esta ciudad, y la institución demandante en: Calle Rubén Darío, quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador; en contra del señor MIGUEL ANGEL SIGÜENZA VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad y del domicilio especial de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y seis - ciento veintiséis - cero. Que no fue posible emplazar personalmente al señor MIGUEL ANGEL SIGÜENZA VELASQUEZ, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los Arts. 181 y 186 C.Pr.C.M., se le emplaza por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DIAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un Curador ad litem, para que lo represente en el presente proceso, Art. 186 C.Pr.C.M.. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ; 2) Escritura de Poder General Judicial, otorgada por la Institución demandante, a favor del Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ conocido por LEON BENITEZ; 3) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado por el señor MIGUEL ANGEL SIGÜENZA VELASQUEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; 4) Certificación de Modificación de la tasa de interés de los Créditos Hipotecarios emitida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 5) Certificación de control individual del Registro de Préstamos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil trece.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: A la señora ANA LISSET BALCACERES, de treinta y tres años de edad en el año dos mil ocho, ama de casa, del domicilio de San Marcos, quien se identificó con su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro seis ocho dos siete ocho- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho- doscientos diez mil ochocientos setenta y cuatro- ciento cuatro- ocho; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado con Referencia 44-PEC-2012/1 en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero tres- uno cinco uno dos siete siete- uno cero uno- nueve; reclamándole la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS, contado a partir del día treinta de mayo del año dos mil diez, en adelante; más la suma de CIENTO SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos desde el día uno de junio del año dos mil diez, hasta el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ANA LISSET BALCACERES SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cuarenta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil doce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015337

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA ROSA AMELIA LOPEZ DE GARCIA MORALES conocida por ROSA AMELIA LOPEZ MARIN DE GARCIA y ROSA AMELIA GARCIA MARIN LOPEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, promovido por el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora ROSA AMELIA LOPEZ DE GARCIA MORALES conocida por ROSA AMELIA LOPEZ MARIN DE GARCIA y ROSA AMELIA GARCIA MARIN LOPEZ, mayor de edad, pensionada, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- treinta y uno cero siete treinta y cinco- cero cero uno- ocho, actualmente de residencia desconocida; razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previene a la señora ROSA AMELIA LOPEZ DE GARCIA MORALES conocida por ROSA AMELIA LOPEZ MARIN DE GARCIA y ROSA AMELIA GARCIA MARIN LOPEZ que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del edicto respectivo, previniéndole que debe comparecer al proceso debidamente procurada conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, y además al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del CPCM, y en caso de no comparecer a este Juzgado dentro del plazo de los diez días, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el proceso y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al Art. 186 inc. 4, 465 CPCM.

Libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F015339

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA del decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la señora MAGDALENA PINEDA DE MAJANO; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, con Documento Único

de Identidad Número: 02623047-9; y con Número de Identificación Tributaria 0614-050970-108-1 para que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el Proceso Ejecutivo con referencia REF. 06153-11-PE-5CMI y REF. INTERNA 464-PE-11-3, promovido ante este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada Judicial, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, previniéndole que al momento de hacerlo manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad al Art. 464 CPCM. De no comparecer en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento. Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil trece.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F015348

LICDA MORENA CONCEPCION LAINEZ DE ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo, marcado con el número 7-PE-2012-4, Promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien actúa en representación del Fondo Social para la Vivienda, que puede abreviarse "EL FONDO", en contra de la demandada señora ELIZABETH SOSA ALVARADO DE GUEVARA, conocida Tributariamente por ELIZABETH SOSA DE GUEVARA.

Se advierte que la señora ELIZABETH SOSA ALVARADO DE GUEVARA, conocida Tributariamente por ELIZABETH SOSA DE GUEVARA, es de residencia ignorada e ignorándose también si dicha señora ha dejado Procurador o Representante Legal en el territorio de la República de El Salvador.

En consecuencia, se previene a la demandada antes mencionada, o a su Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para que conteste la demanda incoada en su contra.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ DE ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F015350

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que en este Juzgado se sigue Proceso Ejecutivo con referencia 1-2012-E-"1", promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra HILDA MARGARITA SURIO, pretendiendo el pago de una deuda garantizada con hipoteca.

Y no habiendo sido posible encontrar a la demandada HILDA MARGARITA SURIO, en la dirección proporcionada, y manifestando el actor no conocer el actual domicilio, se emplaza por un término de DIEZ DIAS por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico comercial, para que conteste la demanda. El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación. Se previene a la demandada que de no contestar se le nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a nueve de enero de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015351

EL DOCTOR ROMEO EDGARDO PINO MARTINEZ INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor WILFREDO MARTINEZ CORNEJO, mayor de edad, Contador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS DOS CERO OCHO SIETE CERO - UNO CERO CINCO - CUATRO, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00124-12-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en su calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quienes pueden ser contactados en: Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur,

San Salvador, y teletax 2276-2904, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor WILFREDO MARTINEZ CORNEJO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia, se nombrará un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil doce.- DR. ROMEO EDGAR PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015353

LICENCIADA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al demandado SAMUEL RAYNIER BAUTISTA conocido por SAMUEL RAYNIER BAUTISTA ROMERO y por SAMUEL RAYNIER ROMERO BAUTISTA, mayor de edad, estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y nueve - cero cero uno - seis, que la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, quien puede ser localizada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número treinta y cuatro, San Salvador, y al telefax dos dos siete uno uno siete cero cuatro, como Apoderada General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Oficinas Centrales ubicadas en Calle Rubén Darío, número novecientos uno y Cuarta calle poniente, entre Quince y Dieciséis Avenida Sur, San Salvador, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-9-12, por lo cual dicho demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día once de febrero del año dos mil trece.- JUEZA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICENCIADA MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F015354

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la señora MIRIAN DEL CARMEN GARCIA GUIRRE GOMEZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO - CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO - CIENTO UNO - OCHO; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 0536711CVPEC02-C02, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quienes pueden ser contactados en: Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, y telefax 2271-1704, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora MIRIAN DEL CARMEN GARCIA GUIRRE GOMEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas un minuto del día ocho de noviembre de dos mil doce.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015355

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Al señor RONALD EFRAIN HERNANDEZ BONILLA conocido por RONALD EFRAIN HERNANDEZ BONILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria 0614-270379-110-8; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 0689911CVPEC02-C02, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ, en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quienes pueden ser contactados en: Calle Rubén Darío, quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se

ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor RONALD EFRAIN HERNANDEZ BONILLA conocido por RONALD EFRAIN HERNANDEZ BONILLA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil trece.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDMER GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015363

LICENCIADA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al demandado MARIO DE JESUS BERMUDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis seis seis nueve siete dos - tres, y Número de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ochocientos setenta y cinco- ciento doce- uno, que en esta Sede Judicial el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRIA, quien puede ser localizado en casa número cuatrocientos veinticinco, Calle San Salvador, Colonia Centroamérica, de esta ciudad, y al telefax número veintidós setenta y cuatro setenta sesenta y ocho, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO" con oficinas centrales en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, de esta ciudad; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia 1-PE-435-11, por lo cual deberá comparecer por medio de un Abogado de la República que lo represente, a más tardar en el plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil trece.- JUEZA MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

1 v. No. F015368

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos, de cincuenta y cuatro años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones, el telefax 2274-7068, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas centrales se encuentran ubicadas en CALLE RUBENDARIO, NUMERO NOVECIENTOS UNO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, promueve Proceso Ejecutivo, con referencia No. 595-E-11, contra el señor TOBIAS ALEXANDER ROMERO HERNANDEZ, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, de quien se ignora su paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tiene Procurador o Representante Legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA al señor TOBIAS ALEXANDER ROMERO HERNANDEZ, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador Ad-litem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: fotocopia certificada de la escritura de Poder Judicial, otorgado por la institución acreedora, a favor de la expresada Licenciada Silvia Raquel Chavarría Santos; testimonio de la escritura de mutuo con hipoteca otorgada a las nueve horas y treinta minutos del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que el señor Tobías Alexander Romero Hernández, recibió a título de mutuo de parte de la institución demandante la suma de TREINTA MIL COLONES, al interés del nueve por ciento anual, y la certificación del estado de cuenta del crédito a cargo del señor Tobías Alexander Romero Hernández, extendida el día treinta de junio de dos mil once por el gerente general del Fondo Social para la Vivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil once, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil once, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho y quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

1 v. No. F015369

LA SUSCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil once, se admitió la demanda en el Proceso EJECUTIVO CIVIL marcado bajo la referencia 2-PE-130-11(3), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS; abogada, del domicilio de San Salvador, con oficina en casa #425, calle San Salvador, colonia Centroamérica, de esta ciudad; en contra de GODOFREDO LÓPEZ URIBE, mayor de edad, Zapatero, y demás generales ignoradas, con Número de Identificación Tributaria 0614-240342-102-3, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, pues se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil trece.- LICDA MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F015370

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor FREDY ANTONIO MÉNDEZ CAMPOS, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con No. de Expediente PEM-158/2011; siendo el DEMANDANTE FONDO SOCIAL

PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, por medio de la Apoderada de la parte demandante, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, del domicilio de San Salvador, con número de telefax 2298-9265.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 25 vto, a 26 vto., al demandado señor FREDY ANTONIO MÉNDEZ CAMPOS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRÉTASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR FREDY ANTONIO MÉNDEZ CAMPOS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una tercera parte más de lo adeudado, para cubrir el pago de los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO anual sobre saldos, a partir del día trece de septiembre de dos mil siete, y las costas procesales".

PREVIENESELE al ejecutado señor FREDY ANTONIO MÉNDEZ CAMPOS, que comparezca a este Tribunal por medio de su procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F015372

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 12-PE-246-11, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,

con dirección en: Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Avenida Sur, número Novecientos uno, de la ciudad de San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en contra del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ PORTILLO, de veintidós años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, hijo de María Isabel Portillo Martínez y de Luis Alonso Martínez, con Documento Único de Identidad Número 03272257-3, con Número de Identificación Tributaria 0614-100675-123-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, pues se le nombrará un Curador Ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F015373

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora ELSY ALDANA BELTRAN, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y ocho mil cincuenta y tres - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil doscientos sesenta y tres-ciento ocho-dos.

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la ref: 196-PEC-2011-5, por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con dirección en Quince Calle Poniente,

Edificio Centro de Gobierno, número treinta y cuatro, San Salvador, en su calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de crédito, autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con oficinas centrales en Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la Apoderada de la parte actora ha solicitado que se le emplaze por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; y habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 CPCM.- Adviértese a la Demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1 CPCM; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo se le previene a la Demandada, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-litem que la represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F015374

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la señora CARMEN ELENA OCHOA DE DOMINGUEZ conocida por CARMEN ELENA OCHOA RIVERA DE DOMINGUEZ, mayor de edad, bachiller comercial, del domicilio de Ayutuxtepeque, Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis dos seis siete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero ocho siete uno - uno uno cinco - dos,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil bajo la REF: 227-PEC-2011 (6) promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ en su carácter de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA con Telefax número

dos dos dos uno tres seis nueve siete, y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplaze por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; y habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462 CPCM.- Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1 CPCM.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se le previene a la demandada, que de no contestar la demanda, el proceso continuará sin su presencia.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F015376

LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil, marcado con el No. de Referencia 107-PEC-2012, promovido en este tribunal por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, quien es de cuarenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado del Departamento de San Salvador, con Carné de Abogada Número dos mil trescientos cuarenta; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil seiscientos sesenta y cinco – ciento tres – siete, actuando como apoderada general judicial con cláusulas especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, en contra del señor

VICENTE HERNAN MONTES, quien es aproximadamente de cincuenta y dos años de edad, Contador, con último domicilio conocido en la Villa de Cuyultitán, Departamento de La Paz, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno – cero uno – cero cinco cuatro tres seis ocho; Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince – ciento noventa mil setecientos cuarenta y cinco – cero cero uno – cero, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor MONTES, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle el cumplimiento a lo que ordena el Art. 186, CPMC, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de UN MIL CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado por el mencionado señor MONTES, a favor del referido FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la Ciudad de San Salvador, de este Departamento, el días diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Asimismo, conforme lo establece el Art. 182, no. 4, del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM. “La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrán formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código”. Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de Enero del año dos mil trece.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. NELY PORTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. F015377

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo promovido por el Licenciado Natividad de León Benítez, conocido por León Benítez, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la señora Claudia Marina Ruiz de Flores, conocida por Claudia Marina Ruiz, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según escrito presentado por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada, quien es de treinta y nueve años de edad, comerciante, y del domicilio de Tonacatepeque, razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F015380

LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA la sentencia definitiva emitida por este Juzgado a las doce horas del día once de mayo de dos mil doce, al señor demandado MANUEL ERNESTO MENJIVAR TORRES, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos cinco mil seiscientos setenta y uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero siete cero uno setenta y cuatro- ciento once-nueve; para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, haga uso de su derecho de impugnación de la sentencia definitiva dictada en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 04406-11-PE-5CM1 y REF. INTERNA 339-PE-11-3, promovido ante este Juzgado por la Licenciada REINA ESME-

RALDA TENORIO NAJARRO, en su calidad de Apoderada Judicial de la sociedad ACCIONES INTEGRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. De no interponerse recurso alguno se procederá a la declaratoria de firmeza de la sentencia definitiva emitida en el presente caso.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F015478

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012118227

No. de Presentación: 20120168014

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NETS B BROOKLYN y diseño, donde la palabra Nets se traduce en castellano como Redes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN

Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA ENTRENADORES, CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BALONCESTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO A TRAVÉS DE SITIOS EN INTERNET DE MATERIAL MULTIMEDIA RELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS GRABACIONES DE VIDEO. GRABACIONES DE VIDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VIDEO. PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPORTANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALONCESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA, MÁQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO, JUEGOS PARA FIESTAS PARA ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE MESA. ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS; SERVICIOS EDITORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS. GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; PROVISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001174-1

No. de Expediente: 2012122405

No. de Presentación: 20120175842

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Televisa, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIVAFUT

Consistente en: la palabra VIVAFUT, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001200-1

No. de Expediente: 2013124687

No. de Presentación: 20130180249

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL JUDICIAL de GERARDO ENRIQUE MEJIA ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SABORES
VIVOS**

Consistente en: las palabras SABORES VIVOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES Y BARES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015323-1

No. de Expediente: 2011113084

No. de Presentación: 20110157998

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BAZUCA.COM CHILES.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BAZUCA.COM

Consistente en: la palabra BAZUCA.COM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRIENDO DE GRABACIONES DE VIDEO Y SONIDO, CASSETES, DVD, CINTAS, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS Y DISCOS, MAQUINAS E INSTRUMENTOS PARA GRABAR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015359-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012122782

No. de Presentación: 20120176475

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN EMILIO CHAVEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARCO POLO

Consistente en: las palabras MARCO POLO, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ROPA DE VESTIR, INCLUSIVE ROPA DE BAÑO EN CUALQUIER TEJIDO Y CUALQUIER FIBRA NATURAL O SINTETICA PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001203-1

No. de Expediente: 2012120314

No. de Presentación: 20120171637

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOTALFLU

Consistente en: la expresión TOTALFLU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE, ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO, ANTIGRIPAL, ANTITUSIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015361-1

No. de Expediente: 2013124292

No. de Presentación: 20130179427

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AQUILES ANTONIO DELGADO BRIZUELA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MI CHERO

Consistente en: las palabras MI CHERO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA: ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015492-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Elba Carolina Corleto de Mayorga, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Manuel Interiano, quien fuera de cuarenta años de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, fallecido el día veintidós de marzo del año dos mil doce, en el Barrio Santa Catarina, de la jurisdicción de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, siendo esa jurisdicción su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-114-12-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora Digna Interiano García y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las once horas con treinta y siete minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil doce. LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014886-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA NOEMY PÉREZ MARROQUIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO ANTONIO PÉREZ SERRANO, quien falleció a las veinte horas del día quince de junio del año mil novecientos noventa, en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de San Matías, departamento de La Libertad, siendo dicha ciudad su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil trece. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014890-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Elia Lucía Flores de Torres o Elia Lucía Flores, fallecida a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez, en el Barrio Dolores de esta Ciudad, siendo esta ciudad su último Domicilio; de parte de los señores Carlos Rodolfo Rodríguez Flores y José Luis Rodríguez Flores conocido por José Luis Rodríguez Torres, en su concepto de hijos de la causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia. Publíquese los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, catorce horas del día dieciocho de febrero de dos mil trece. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014921-2

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO: 01249-12-DV-ICM1/371-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora

IRMA LETICIA HERNÁNDEZ COLINDRES conocida registralmente como IRMA LETICIA COLINDRES HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos diez- ocho (02752610-8); y con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecisiete— doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco— ciento uno- cinco (1317-250465-101-5); actuando por sí y en nombre y representación, en calidad de TUTORA LEGITIMA del señor ROGELIO ANTONIO HERNÁNDEZ COLINDRES, de treinta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y nueve- uno (03666399-1); y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- ciento un mil setenta y siete- cero cero uno- seis (1217-101077-001-6), ambos en concepto de hijos sobrevivientes; de la herencia intestada dejada por el causante, señor Federico Hernández Flores conocido por Federico Hernández, a su defunción ocurrida el día 19 de febrero de 1999, a la edad de 63 años, Empleado, casado, originario de la ciudad y Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eleuterio Flores y Angelina Hernández; siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel; y se le ha conferido a la señora Irma Leticia Hernández Colindres conocida registralmente como Irma Leticia Colindres Hernández, la administración y representación interina de la sucesión, quien actuará por derecho propio y en representación de Rogelio Antonio Hernández Colindres en calidad de Tutora y su actuación será con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014972-2

CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires Uno, Avenida San Carlos número ciento veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de julio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la

herencia testada que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO ROMERO MENA, ocurrida en Hospital Nacional de la ciudad de Chalatenango a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, el día uno de septiembre del año dos mil once, de parte de los señores PEDRO DAVID ROMERO MEJIA y MANUEL ANTONIO ROMERO MEJIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

LICDA. CAROLINA DE JESUS ROMERO GUARDADO,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014975-2

JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: la Veinte calle Oriente, y Pasaje Número Tres, Casa Número Cuatro, Colonia López, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón El Capulín, de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, a las cinco horas del día diecisiete del mes de julio del año dos mil doce, dejó el señor GREGORIO VENTURA BENITEZ, conocido por GREGORIO VENTURA, de parte de la señora MARIA MATILDE REYES DE VENTURA, en su calidad Cónyuge sobreviviente del causante, y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SABINA ESTELA REYES VENTURA, en su carácter de Hija sobreviviente del causante; representada por su Apoderada General Judicial con cláusula Especial Licenciada PASITA ANTONIA DIAZ SALMERON; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA.-
En la ciudad de San Miguel, a las diez horas y cinco minutos del día
cuatro del mes de marzo del año dos mil trece.

LIC. JOSE OSCAR ORTIZ PINEDA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014980-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO
CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a
las nueve horas y seis minutos del día uno de marzo de dos mil trece,
se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,
la herencia intestada que dejó al fallecer el señor CARLOS ANTONIO
DIAZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Viudo, de
nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de
San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón
trescientos setenta y dos mil ciento sesenta y uno - cinco, hijo de María
Benancia Díaz; fallecido en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño
del Seguro Social, de este domicilio, a causa de muerte súbita, síndrome
coronario, diabetes mellitus, a las cinco horas del día uno de diciembre
del año dos mil doce, siendo el municipio y departamento de San Miguel,
su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARINA DIAZ DE
LIZAMA, de treinta y nueve años de edad, Tecnóloga en Fisioterapia,
con domicilio en Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Do-
cumento Único de Identidad número cero uno uno ocho siete nueve
cinco - cuatro, con Tarjeta de de Identificación Tributaria número mil
doscientos diecisiete - doscientos setenta mil quinientos setenta y tres
- ciento dos - uno; e IRMA DE LA PAZ DIAZ MENDOZA, de treinta
y siete años de edad, profesora, con domicilio en esta ciudad de San
Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco
nueve uno nueve uno - uno, con Tarjeta de de Identificación Tributaria
número mil doscientos diecisiete - ciento sesenta y un mil ciento setenta
y cinco - ciento uno - cuatro, ambas en calidad de hijas del causante,

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido, la admi-
nistración y representación interina de la sucesión, con las facultades y
restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los
que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten
a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de
la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de
Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LAS NUEVE HORAS Y DOCE
MINUTOS DEL DIA UNO DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.
LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE
LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ
PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015023-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a
las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero
de dos mil trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio
de inventario la herencia intestada dejada por el causante LORENZO
GARCIA PERAZA conocido por LORENZO GARCIA, quien fue de
setenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de diciembre
de dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la
señora TEODORA CABRERA DE GARCIA en calidad de cónyuge
del referido causante.- En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante
la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las
facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para
que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días
contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas
con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil trece. LIC. JOSE
HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA
LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015061-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a
las once horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil
trece, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario
la herencia testamentaria dejada por el causante ALFREDO MURCIA
CASTILLO conocido por ALFREDO CASTILLO MURCIA, ALFREDO
CASTILLO y por ALFREDO MURCIA, quien fue de setenta y siete
años de edad, agricultor, casado, fallecido el día uno de noviembre de
dos mil doce, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los se-
ñores MAURICIO CASTILLO POSADAS conocido por MAURICIO
CASTILLO POSADA, SILVIA YOLANDA MURCIA DE MARTINEZ
conocida por SILVIA YOLANDA MURCIA POSADA, DELMY

GLADIZ MURCIA POSADA conocida por DELMI GLADIS MURCIA POSADA, ROSALIDIA MURCIA CASTILLO POSADA conocida por ROSALILIAN MURCIA CASTILLO POSADA, MIRIAM CARMELA MURCIA DE MARTINEZ conocida por MIRIAM CARMELA MURCIA POSADA y por MIRIAM CARMELA MURCIA POSADA, MARTA CILIA MURCIA DE LEMUS conocida por MARTA CILIA MURCIA POSADA, ELVA AMINTA MURCIA DE MANCIA conocida por ELVA AMINTA MURCIA POSADA, ELIAS MURCIA POSADAS conocido por ELIAS MURCIA POSADA, SALVADOR EMILDO MURCIA POSADAS conocido por SALVADOR EMILDO MURCIA POSADA, DINA GLORIA MURCIA DE MORATAYA conocida por DINA GLORIA MURCIA POSADA, y VETIDA AMANDA MURCIA DE MARTINEZ conocida por BETI AMANDA MURCIA POSADA, todos en calidad de herederos testamentarios del referido causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día uno de marzo de dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015062-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PLACIDO RODRIGUEZ FUENTES conocido por PLACIDO RODRIGUEZ quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad Metapán su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA HERNÁNDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ, como cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas y veinte minutos del día doce de febrero del dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F015063-2

HERENCIA YACENTE

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RENÉ ALEXANDER CONTRERAS PEÑA, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LUZ PURIFICACIÓN ÁLVAREZ RAMOS, conocida por LUZ ÁLVAREZ RAMOS, quien falleció a las dieciséis horas, del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las doce horas con treinta y dos minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F015001-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NAPOLEON LOVO SOLORZANO mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA BERSABE RAMOS DE MORALES, de sesenta y tres años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco guión seis; solicitando se le extienda Título de Propiedad, a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio San Isidro de la jurisdicción de Lolotique, distrito de Chinameca, departamento de San

Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; tres tramos que hacen ciento cincuenta y cinco punto sesenta y cinco metros que colinda con Erminia Sorto y con Rubenia García, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: treinta y ocho punto cincuenta metros, con Fernando Ramos, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE; ciento dieciséis punto cincuenta metros, con René Pilar Díaz, quebrada de por medio; y AL SUR; treinta y tres punto cincuenta metros con Secundino Pérez, brotones de izote de por medio; en el inmueble descrito no hay construcciones, que mi representada lo adquirió por compraventa hecha a MARIA CONCEPCION GUEVARA, mediante escritura pública de compraventa otorgado ante los oficios del Licenciado José Alvaro Alegría Zelaya. El terreno descrito no es ejidos, baldío, ni comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga, ni derechos real que pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Y para ser publicado en el Diario Oficial se extiende el presente edicto, en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece. JOSE RENE DE LA O PERDOMO, ALCALDE MUNICIPAL. Licda. MARIA CRISTINA CAMPOS DIAZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015018-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor ULISES ISAIAS ROMERO VELASQUEZ, de treinta y dos años de edad, Panificador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos treinta y seis mil seiscientos veintisiete guión cinco, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Pasaje El Paraíso y Calle El Progreso, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintidós metros sesenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Ricardo Sánchez, pared de bloque de por medio; AL ORIENTE: diez metros noventa centímetros, Pasaje El Paraíso de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Ricardo Sánchez; AL SUR: veintitrés metros veinte centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Victorina González González, cerco de piedra y bloque propio de por medio; y AL PONIENTE: diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor Paz Hernández, pared de bloque propia de por medio.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios. Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. Y lo adquirió por compra venta de la posesión material en forma verbal, que le otorgó a su favor el señor JUAN FRANCISCO ROMERO, quien es mayor de edad, Empleado, de este domicilio, en el mes de marzo del año dos mil dos. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de diecinueve años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece. JOSE WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014884-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001013529

No. de Presentación: 20120172506

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GANT AB, del domicilio de 131 92 Nacka Strand, Suecia, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00217 del Libro 00170 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA GANT EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001071-2

No. de Expediente: 1990003134

No. de Presentación: 20110161554

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00077 del Libro 00009 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión MINNESOTA TWINS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001073-2

No. de Expediente: 1980000589

No. de Presentación: 20120167677

CLASE: 09, 18, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARENA DISTRIBUTION, S.A., del domicilio de Via Maggio 1, 6900 Lugano, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00025 del Libro 00094 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra ARENA, escrita en letras minúsculas de imprenta, y debajo de ella tres cuadrángulos ordenados formando un triángulo; cada uno de los cuadrángulos tiene uno de sus ángulos boleado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09, 18, 25, 28 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001074-2

No. de Expediente: 1991001669

No. de Presentación: 20120170593

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad: ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SWANK, INC., del domicilio de 90 Park Avenue, New York, New York 10016, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00234 del Libro 00014 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SWANK; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001075-2

No. de Expediente: 2002022303

No. de Presentación: 20120175225

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cargil International Corp., del domicilio de Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00097 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CONTINENTAL ELECTRIC, escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001076-2

No. de Expediente: 2001014821

No. de Presentación: 20120175246

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Grant Thornton International Limited, del domicilio de Regent' s Place, 7th Floor, 338 Euston Road, London, NW1, 3BG

Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión: GRANT THORNTON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 36 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001077-2

No. de Expediente: 2002026459

No. de Presentación: 20120175374

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00089 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras SEATTLE SONICS escritas en letras de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001078-2

No. de Expediente: 1999005637

No. de Presentación: 20120175376

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DIEBOLD INCORPORATED, del domicilio de 5995 Mayfair Road, North Canton, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00165 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la sílaba "DI" escrita en letras de molde características blancas delineadas en negro. Dicha sílaba se encuentra atravesada y a la vez entrecortada por una órbita elíptica, de las mismas características; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001079-2

No. de Expediente: 1990003204

No. de Presentación: 20110161550

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Major League Baseball Properties, Inc., del domicilio de 350 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00008 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ASTROS escrita en letras de molde oscura, delineada en banco, atrás de la cual aparece la figura de un estadio rodeado por dos elipses que semejan los electrones y neutrones de un átomo, los electrones han sido remplazados por pelotas de beisbol, todo este conjunto está dentro de un círculo oscuro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001094-2

No. de Expediente: 1990001211

No. de Presentación: 20120175224

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 Fifth

Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00013 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la silueta en color blanco, de un hombre en posición inclinada, corriendo con una bola en su mano izquierda. Cerca de los pies del jugador aparecen las letras NBA en blanco, y todo el conjunto se encierra en un rectángulo de esquinas redondeadas que es mitad azul y mitad rojo, respectivamente, el cual se corta en la parte superior por la cabeza del jugador, y en la parte inferior, por los pies del mismo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001095-2

No. de Expediente: 1990001214

No. de Presentación: 20120175228

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de 645 FIFTH AVENUE, NUEVA YORK, NUEVA YORK 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00023 del Libro 00015 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "CHICAGO BULLS", escritas en letras de molde mayúsculas de color negro, bajo de los cuales se encuentra, en color rojo, la cabeza de un toro enfadado con mirada penetrante, en posición de ataque, cuyos cuernos son de color

blanco y la punta roja. El nombre BULLS está colocado en medio de los dos cuernos; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001096-2

No. de Expediente: 2001020751

No. de Presentación: 20120175197

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00120 de ASIENOS DE PRESENTACION, consistente en un diseño formado por cinco líneas gruesas verticales, de color blanco, cortadas en disminución, ligeramente arqueadas en su parte inferior que terminan en forma recta vertical al encontrarse con un diseño igual colocado en forma inversa. En la parte superior se muestra la palabra: "PORTLAND", escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha; y en la parte inferior, se encuentra la palabra "BLAZERS" escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha. Todo lo anterior se encuentra sobrepuesto en un fondo de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001097-2

No. de Expediente: 2001020752

No. de Presentación: 20120175375

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la Inscripción Número 00122 del Libro 00169 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño formado por cinco líneas gruesas verticales, de color blanco, cortadas en disminución, ligeramente arqueadas en su parte inferior que terminan en forma recta vertical al encontrarse con un diseño igual colocado en forma inversa. En la parte superior se muestra la palabra: "PORTLAND", escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha; y en la parte inferior, se encuentra la palabra "BLAZERS" escrita en letras de molde estilizadas, mayúsculas, de color blanco, ligeramente inclinadas hacia la derecha. Todo lo anterior se encuentra sobrepuesto en un fondo de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001100-2

No. de Expediente: 2002026558

No. de Presentación: 20120175189

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de NBA Properties, Inc., del domicilio de Olympic Tower, 645 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00018 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "SEATTLE SONICS", de las cuales la palabra "SEATTLE" está escrita en letras de molde mayúsculas de color blanco. La palabra "SONICS" está escrita en letras de molde características de color blanco, con una sombra de color negro a su lado derecho, la cual es delineada por una raya delgada de color blanco. La letra I de la palabra SONICS está representada por una figura de color blanco con partes internas de color negro, delineada por una raya delgada de color negro, que asemeja ser una torre características de la ciudad de Seattle; esta figura presenta una sombra de color blanco en sus lados exteriores, desde su base hacia arriba, terminando un poco más arriba del centro; sobre la torre antes descrita y al final de la sombra de color blanco se encuentra una figura de color blanco, delineado en color negro, que asemeja ser una pelota de baloncesto. La palabra "SONICS" está posicionada en forma diagonal hacia la derecha, mientras que la torre que representa la letra "I" está posicionada horizontalmente, y pasando parte de ella abajo de la letra "C". Una orla de color blanco rodea la palabra "SONICS", pasando por la parte inferior de la última letra "S", luego subiendo y cortando diagonalmente hacia la izquierda la base de la torre, pasando abajo de las letras "N" Y "O", pero surgiendo del centro de la letra "O" y sobreponiéndose a la parte superior de la

misma para rodear por arriba la letra "N" y terminando cerca de la pelota de baloncesto. La orla es delineada en su exterior por una raya de color negro, que también delinea las letras que sobresalen de la orla, mientras que en el interior de la orla también es de color negro. En forma diagonal y arriba de las letras "O" Y "N" se encuentran la palabra "SEATTLE", en letras de menor tamaño. La parte superior de la torre, que sobresale de la orla y de la pelota de baloncesto es delineada por una raya independiente de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001103-2

No. de Expediente: 2000003365

No. de Presentación: 20120177813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, departamento de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00172 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AMINOFORT" escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015033-2

No. de Expediente: 1991003646

No. de Presentación: 20120177814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00055 del Libro 00018 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "NASALER"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015034-2

No. de Expediente: 2000003364

No. de Presentación: 20120177812

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HERNAN ROSA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES QUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00249 del Libro 00171 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "DEXTROFOR" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015035-2

MARCA DE FÁBRICAS

No. de Expediente: 2012119251

No. de Presentación: 20120169635

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZHEJIANG DAHUA TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra AJHUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS COMPUTACIONALES PERIFÉRICOS, MONITORES (DISCO DURO); GRABADORAS DE VIDEO; EQUIPOS PARA MEDIR LA VELOCIDAD (FOTOGRAFICOS);

MODULADORES; LENTES ÓPTICOS; EQUIPOS PARA PROCESAR DATOS; EQUIPOS DE INFORMACIÓN ÓPTICOS; LECTORES (EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS); APARATOS PARA INTERCOMUNICACIÓN; TECLADOS PARA COMPUTADORAS; APARATOS DE MONITOREO ELÉCTRICOS; CÁMARAS DE VIDEO; TARJETAS CON CIRCUITOS INTEGRADOS (TARJETAS INTELIGENTES); PROGRAMAS OPERATIVOS PARA COMPUTADORAS (GRABADOS); EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA PREVENIR ROBOS; TELÉFONOS CON VIDEOS; SISTEMAS COMPUTACIONALES (GRABADO); TRANSPONDEDORES; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; MICRO PLACAS (CIRCUITOS INTEGRADOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE FAX; CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS, APARATOS PARA ANALIZAR LA CALIDAD DEL AIRE; COLECTORES ELÉCTRICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS, ALARMAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014899-2

No. de Expediente: 2012122026

No. de Presentación: 20120175237

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PHARMA DEVELOPMENT S.A, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LACTOFOS

Consistente en: la palabra LACTOFOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PROBIOTICOS CONTENIDOS EN ALIMENTOS, ESPECIFICAMENTE JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014900-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122487

No. de Presentación: 20120175995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra RIVERSIDE y diseño, que se traduce al castellano como AL LADO DEL RIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROVEER ALIMENTOS, BEBIDAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARIA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014871-2

No. de Expediente: 2013124640

No. de Presentación: 20130180168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION T, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION T, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CORPORACION T y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, SOPORTE, CONFIGURACIÓN Y ASESORÍA EN SISTEMAS DE COMPUTO Y TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015042-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012121123

No. de Presentación: 20120173377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SUBASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SU BILLETERA EN INTERNET

Consistente en: la expresión SU BILLETERA EN INTERNET, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PAGOS POR ENCARGO DE TERCEROS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001085-2

No. de Expediente: 2012121140

No. de Presentación: 20120173395

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SUBASTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUBASTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ALL YOU CAN BUY y diseño, que se traducen al castellano como Todo tu Puedes Comprar, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, ESPECIALMENTE: ANÁLISIS DEL PRECIO DE COSTO; VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; Y SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001104-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ALDUVI, S.A. de C.V.,

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a **las diez horas del día uno de abril de dos mil trece**, en la Treinta y Nueve Avenida Sur Número Quinientos Cincuenta, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad.

AGENDA

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura de la memoria de labores de la Junta Directiva, año 2012.
- 4- Presentación de los Estados Financieros, año 2012.
- 5- Informe del Auditor Externo.
- 6- Aprobar o improbar la Memoria de Labores, Balance General, Estado de Resultados y el Estado de Cambios del Patrimonio.
- 7- Elección de Junta Directiva.
- 8- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el año 2013.
- 9- Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum para celebrar esta Junta, en primera convocatoria, es la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General Ordinaria en el mismo lugar, a **las once horas del día dos de abril de dos mil trece**, y la Junta se celebrará con la mitad más una de las acciones con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de marzo de dos mil trece.

LIC. CARLOS MAURICIO DURAN MORALES,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ALDUVI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C001072-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. por este medio.

CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día **Jueves 4 de Abril de dos mil trece** a partir **de las nueve horas**, en el local de la Empresa ubicado en el Boulevard Coronel José Arturo Castellanos # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para **la misma hora y lugar, el día viernes 5 de Abril de dos mil trece** para conocer asuntos de acuerdo a la siguiente agenda:

AGENDA

- PRIMERO: Verificación del quórum.
- SEGUNDO: Aprobación de la Agenda
- TERCERO: Lectura del acta anterior
- CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil doce para su aprobación.
- QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, para su aprobación.
- SEXTO: Informe del Auditor Externo
- SEPTIMO: Aplicación de los resultados
- OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- DECIMO: Elección de la Junta Directiva para el período 2013-2015.
- DECIMO PRIMERO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de acuerdo con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 84,001 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

- 2°. Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de febrero de dos mil trece.

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001112-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V. por este medio.

CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día **Jueves 4 de Abril de dos mil trece** a partir **de las diez horas con treinta minutos**, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Coronel José Arturo Castellanos # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día **viernes 5 de Abril de dos mil trece** para conocer asuntos de carácter ordinario de acuerdo a la siguiente agenda:

- PRIMERO: Verificación del quórum.
- SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.
- TERCERO: Lectura del acta anterior.
- CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil doce para su aprobación.
- QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil doce, para su aprobación.
- SEXTO: Informe del Auditor Externo.
- SEPTIMO: Aplicación de los resultados.

- OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. En Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 25,201 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. En Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de febrero de dos mil trece.

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C001113-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de UNIVERSAL CABLE, SOCIEDAD NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Apopa, por este medio.

CONVOCA a sus accionistas, a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ambas Juntas a celebrarse en las oficinas ubicadas en Avenida Quirino Chávez #57, local 6, segunda planta, Apopa, San Salvador, de conformidad al Horario siguiente: la primera sesión de Junta General Ordinaria a las **ocho horas, del día Miércoles tres de Abril del año dos mil trece**, la segunda sesión de Junta General Extraordinaria a las **catorce horas, del día Miércoles tres de Abril del año dos mil trece** para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

AGENDA PARA SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta anterior.

- III. Lectura y discusión de la Memoria de actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre del 2012.
- IV. Lectura y Discusión del Balance General y Estado de resultados al 31 de diciembre del 2012.
- V. Informe del Auditor Externo.
- VI. Elección del Administrador Único Propietario y Suplente.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus Honorarios.
- VIII. Aplicación de Resultados.
- IX. Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

AGENDA PARA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- I. Aumento de Capital Social y modificación del Pacto de la Sociedad; para adecuar el Capital a las disposiciones del Código de Comercio.

Para conocer la Agenda de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se cita por segunda vez a las nueve horas, del mismo día, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

Para conocer los Asuntos General Extraordinaria, en primera convocatoria, será necesario un Quórum de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber Quórum en la primera convocatoria para conocer los Asuntos Extraordinarios, se convoca por segunda vez para las quince horas del mismo día en el mismo lugar. El Quórum en segunda convocatoria se integrará con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

Apopa, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS ESPINOZA,
DIRECTOR UNICO PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad TRANSPORTISTAS ASOCIADOS DEL NORTE DE SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., que se puede abreviar TADENSAM, S.A. DE C.V., por este medio.

Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las **9:00 horas del día Lunes 01 de abril de 2013**, en el Restaurante Mamá Gallina, situado en la Av. Roosevelt Nte. y 2ª Cl. Pte. N° 303 de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la cual se tratará la siguiente agenda:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3. Presentación de Memoria de Labores del Período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012.
4. Presentación de Estados Financieros.
5. Informe de Auditor Externo.
6. Aplicación de Utilidades.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
8. Varios.

Para celebrar la Junta General Ordinaria, deberá estar presente la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Caso no hubiere quórum a la hora y fecha señalada se cita en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el día **Martes 02 de abril de 2013**, requiriéndose en este caso para tratar la agenda de cualquier número de acciones.

San Miguel, 07 de marzo de 2013.

RODOLFO ANTONIO OSORIO BARRIENTOS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F014879-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de La BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, la que se llevará a cabo el día diecinueve de abril del corriente año, a partir de las diecisiete horas, en la empresa ubicada en la Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa 9, San Salvador.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores y presentación de Estados Financieros del ejercicio 2012.
4. Informe Auditor Externo.
5. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente, fijación de emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.
7. Elección y nombramiento de La Junta Directiva de miembros propietarios y suplentes 2013-2015.

El quórum legal necesario para celebrar la Junta General Ordinaria es de al menos la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social de la empresa y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiese realizarse en la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día veinte de abril, a las diecisiete horas en el mismo lugar con la misma agenda. En este caso en la Junta General Ordinaria, bastará con cualquier número de accionistas presentes o representados para formar quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

San Salvador, 06 de marzo de 2013.

EDUARDO OÑATE MUYSHONDT,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F014889-2

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los demandados señores HAROLD ERNESTO CAMPOS LINARES, DORA ELIZABETH LINARES AVALOS y JOSÉ CERAFIN CAMPOS, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene situado en el lugar llamado LA TRINIDAD, en Ayutuxtepeque, Jurisdicción del Departamento de San Salvador, en el cual se ha desarrollado la URBANIZACIÓN RESIDENCIAL LA SANTÍSIMA TRINIDAD, PRIMERA ETAPA, identificado con el NÚMERO DOS, del polígono DIECINUEVE del block "H", de una extensión superficial de OCHENTA PUNTO CERO

CERO METROS CUADRADOS, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, inscrito a favor de los demandados DORA ELIZABETH LINARES AVALOS y JOSÉ CERAFIN CAMPOS, bajo la Matrícula número SIES CERO UNO TRES NUEVE CUATRO DOS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil trece. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001105-2

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

3 v. alt. No. F014988-2

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la señora MARIA IRMA AMAYA DE CLAROS, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio; en contra de las señoras ZOILA PINEDA LARIOS y SANDRA MALURIVAS DE GUILLEN, mayores de edad. Comerciante en pequeño, Oficios Domésticos, ambas de este domicilio, respectivamente, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará en los Inmuebles siguientes: PRIMERO:" Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón "Hato Nuevo", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide a los rumbos ORIENTE y PONIENTE, veintidós metros; y, al NORTE y SUR, once metros; y linda al Oriente, Poniente y sur, con resto de terreno que le quedó al que fue vendedor señor José Mardoqueo Ventura, existiendo en el último rumbo mencionado, Calle de por medio; y al Norte, con terreno desmembrado del mayor y que fue comprado por la misma señora Zoila Pineda Larios.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Sonia Pineda Larios, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TRES del libro MIL CUATROCIENTOS, trasladado al folio real computarizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO UNO SIETE CINCO CUATRO SIETE GUION CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOS; de propiedad del departamento de San

Miguel.-"SEGUNDO: Una porción de terreno. De la misma naturaleza y situación que el anteriormente descrito, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide a los rumbos ORIENTE y PONIENTE, veintidós metros; y al NORTE y SUR, once metros; y linda: al Oriente, Poniente y Sur, con resto de terreno que le quedó al que fue vendedor señor José Mardoqueo Ventura; al Norte, calle de por medio, en una parte con resto del actual vendedor y en otra con terreno del Ingeniero Enrique Campos.- Dicho inmueble inscrito a favor de la misma señora Zoila Pineda Larios, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y UNO del libro MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y SIETE; trasladado al folio real computarizado bajo la Matrícula número: OCHO CERO CERO UNO SIETE CINCO CUATRO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO Asiento DOS; de propiedad del departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de marzo de dos mil nueve. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

REPOSICION DE CERTIFICADO

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor José Castilla Sagarra, en su calidad de Representante legal de TIBIDABO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TIBIDABO, S.A. DE C.V., propietaria del certificado de acción número nueve, que ampara novecientos noventa y ocho (998) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001106-2

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor Jaime Mauricio Sauerbrey Martínez, en su calidad de propietario del certificado de acción número siete, que ampara novecientos noventa y siete (997) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001107-2

ENERGIA RENOVABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENERSIA, S.A. DE C.V. comunica que a sus oficinas se ha presentado el señor José Roberto Colorado Erazo, en su calidad de propietario del certificado de acción número ocho, que ampara novecientos noventa y siete (997) acciones comunes, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil trece.

LIC. JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C001108-2

BANCO HIPOTECARIO

DE EL SALVADOR

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20130075645 Agencia San Miguel, emitido el día 31/10/2012 a un plazo de 210 días el cual devenga el 3.00% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 06 de marzo del dos mil trece.

ANA ELIZABETH RIVAS CAMPOS,
SUB JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014963-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20170055313, Agencia Chalchuapa, emitido el día 20/05/2008 a un plazo de 90 días el cual devenga el 2.40% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del Público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 06 de marzo del dos mil trece.

ANA ELIZABETH RIVAS CAMPOS,
SUB JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014964-2

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de la Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE ACCION NOMINATIVA que representa parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 1091, emitido el día 30/04/1999, que ampara 145 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de CATORCE MIL QUINIENTOS COLONES (¢14,500.00) equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (US\$1,657.14).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, cinco de marzo de dos mil trece.

NESTOR ULICES PALMA DELGADO,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

INGENIO LA MAGDALENA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. F015006-2

La sociedad LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria 0614-100275-002-9, por medio de este Aviso Informa que LEONOR PALACIOS DE GONZALES ha presentado carta de fecha 27/02/2013 por medio de la cual solicita la reposición de los siguientes certificados de acciones:

Certificado número diez, que ampara cinco acciones, emitido el 02/06/1977; Certificado número catorce, que ampara diecisiete acciones, emitido el día 18/05/1996; Certificado número diecisiete, que ampara veintitrés acciones, emitido el día 17/12/1998; Certificado número diecinueve, que ampara Quince Mil Setecientos Ochenta y Nueve acciones, emitido el día 31/12/2000.

Todos los certificados de acciones han sido emitidos por la Sociedad Los Fundadores Compañía Inmobiliaria, S.A. de C.V., los cuales han sido extraviados por su propietaria.- Por lo que para los efectos de los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio se concede un plazo 30

días para que quien tenga interés manifieste oposición sobre la reposición presentando el certificado de Acciones original que corresponda en la dirección de nuestras oficinas ubicadas en: Colonia Escalón, 9ª Calle Poniente No. 5149 Block No. 126, San Salvador con Teléfono. 2263-6058, 2263-7949

San Salvador, 04 de marzo de 2013.

LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F015036-2

La sociedad LOS FUNDADORES COMPAÑÍA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de Identificación Tributaria 0614-100275-002-9, por medio de este Aviso Informa que CIBELY LEONOR EBANY GONZALEZ PALACIOS, ha presentado carta de fecha 27/02/2013 por medio de la cual solicita la reposición de los siguientes certificados de acciones:

Certificado número nueve, que ampara nueve acciones, emitido el 02/06/1977, Certificado número cinco, que ampara una acción, emitido el 15/05/1989; Certificado número doce, que ampara cincuenta y seis acciones, emitido el día 27/07/1993; Certificado número quince, que ampara dieciséis acciones, emitido el día 18/05/1996; Certificado número dieciocho, que ampara veintitrés acciones, emitido el día 17/12/1998.

Todos los certificados de acciones han sido emitidos por la Sociedad Los Fundadores Compañía Inmobiliaria, S.A. de C.V., los cuales han sido extraviados por su propietaria.- Por lo que para los efectos de los Artículos 932 y 486 del Código de Comercio se concede un plazo de 30 días para que quien tenga interés manifieste oposición sobre la reposición, presentando el certificado de Acciones original que corresponda en la dirección de nuestras oficinas ubicadas en: Colonia Escalón, 9ª Calle Poniente No. 5149 Block No. 126, San Salvador con Teléfono. 2263-6058, 2263-7949

San Salvador, 04 de marzo de 2013.

LEONOR PALACIOS DE GONZALEZ,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F015038-2

FRECUENCIAS DE USO REGULADO**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: Que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0144-2013 de fecha quince de febrero del dos mil trece, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO
PARA OPOSICIÓN O INTERES****FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS**

Transmisión (MHz)	Recepción (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Potencia (Watts)	Ruta de enlace
15,327.0	14,837.0	7.00	1.0	SW Santa Elena – Cumbres de Cuscatlán 2
22,547.0	21,315.0	7.00	1.0	Valla Layco – La Cascada
21,259.0	22,491.0	14.0	1.0	La Cascada - Mejicanos

Dónde: MHz = Megahertz

De acuerdo al artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó la publicación respectiva, con el propósito de que cualquier interesado manifieste su oposición o interés a los pares de frecuencias que forman parte de la solicitud de concesión en trámite, las cuales deberán ser presentadas en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el periodo comprendido entre el cuatro de marzo y el cinco de abril de dos mil trece, ambas fechas inclusive.

San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de febrero del año dos mil trece.




Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0168-2013 a la sociedad TELE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de la cual fue otorgada la concesión temporal por sesenta (60) días para la explotación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas con fines experimentales en la prueba de envío de señales de video, que se detallan a continuación:

CONCESIÓN TEMPORAL DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO
FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJO POR SATELITE

Frecuencia de transmisión	6,138.00 MHz (Tierra- Espacio)
Frecuencia de recepción	3,913.00 MHz (Espacio-Tierra)
Ancho de banda	4.0 MHz
Potencia	50.0 Watts
Satélite	AMC-1
Posición orbital	103° W
Titular u operador del satélite	SES
Ubicación en el país	Jardines de Merliot C. Cuyagualo #40 L
Coordenadas geográficas del sitio en El Salvador	89° 16' 18'' W y 13° 40' 40'' N

Donde: MHz = Megahertz

El plazo se concede para sesenta días hábiles, el cual no podrá ser renovado ni prorrogado.



Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012116959

No. de Presentación: 20120165978

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Viacom International Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: La expresión MTV MUSIC TELEVISION y diseño, en donde la palabra MUSIC se traduce como MÚSICA, que servirá para: AMPARAR: PARAGUAS, ETIQUETAS DE CUERO PARA EQUIPAJE, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MOCHILAS, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, BOLSITOS [BOLSOS] PARA MENSAJEROS, CARTERAS, BILLETERAS Y CARTERAS, MALETINES PARA ATLETAS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], MORRALES [MACUTOS], MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS DE PLAYA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001080-2

No. de Expediente: 2012119364

No. de Presentación: 20120169794

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de INTERMARK PARTNERS STRATEGIC MANAGEMENT, LLC, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: Las palabras NUTRA-ISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DEL SALVADO DE ARROZ; HARINAS HECHAS A BASE DEL SALVADO DE ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001081-2

No. de Expediente: 2012119621

No. de Presentación: 20120170201

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

TURLEBO

Consistente en: La palabra TURLEBO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001082-2

No. de Expediente: 2012119693

No. de Presentación: 20120170335

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS KIN, S. A. que se abrevia: LABORATORIOS KIN, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

FKD

Consistente en: Las letras FKD, que servirá para: AMPARAR: PASTAS DENTÍFRICAS COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001084-2

No. de Expediente: 2012121513

No. de Presentación: 20120174222

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de CARGILL DE HONDURAS, S. DE R. L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

Norteño

Consistente en: La palabra Norteño, que servirá para: AMPARAR: CARNES DE AVES Y POLLO, EMBUTIDOS Y PREFORMADOS A BASE DE POLLO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001086-2

No. de Expediente: 2012121637

No. de Presentación: 20120174514

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA en su calidad de APODERADO de GUESS ?, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

GUESS LUXE

Consistente en: Las palabras GUESS LUXE, que se traducen al castellano como Adivinar Luxe, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO [NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES], INCLUYENDO BOLSAS, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO, VALIJAS (EQUIPAJE), ESTUCHES PARA LLAVES, TARJETEROS [CARTERAS] PARA TARJETAS DE NEGOCIOS, ESTUCHES PARA PASAPORTES, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, ORGANIZADORES, MOCHILAS, MALETINES PARA PORTAR DOCUMENTOS Y PORTAFOLIOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001087-2

No. de Expediente: 2012121595

No. de Presentación: 20120174390

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

State
chic
cyzone

Consistente en: Las palabras State chic cyzone y diseño, que se traduce al castellano como Estado Chic CyZona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001088-2

No. de Expediente: 2012121591

No. de Presentación: 20120174386

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

ARTISTRY SIGNATURE COLOR

Consistente en: Las palabras ARTISTRY SIGNATURE COLOR, que se traducen al castellano como Artistry Firma Color, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001089-2

No. de Expediente: 2012121630

No. de Presentación: 20120174507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de POLICHEM S. A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

MACMIROR COMPLEX

Consistente en: Las palabras MACMIROR COMPLEX, que se traducen al castellano como Macmisor Compuesto, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001090-2

No. de Expediente: 2012121734
 No. de Presentación: 20120174679
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

PHYTOINFUSE

Consistente en: La palabra PHYTOINFUSE, que servirá para: AMPARAR: UNA COMBINACIÓN DE INGREDIENTES VENDIDOS COMO UN COMPONENTE DE TÉ Y BOLSITAS DE TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001091-2

No. de Expediente: 2012115127
 No. de Presentación: 20120162091
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de JORGE GONZÁLEZ OLVERA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

BLUMEN

Consistente en: la palabra BLUMEN, que servirá para: AMPARAR: CREMA CORPORAL; CHAMPÚS: GEL PARA EL CABELLO; JABÓN LIQUIDO; JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001093-2

No. de Expediente: 2012118279
 No. de Presentación: 20120168142
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R. L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

DOS PINOS CRE-C

Consistente en: Las palabras DOS PINOS CRE-C, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉS; YESO PAR USO MÉDICO, MATERIAL PARA CURACIONES (APÓSITOS Y VENDAS), MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PREPARADOS ALIMENTICIOS EN POLVO ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA NIÑOS MAYORES DE UN AÑO DE EDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001101-2

No. de Expediente: 2012121643

No. de Presentación: 20120174520

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de GUESS ?, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.



Consistente en: las letras GC, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES, INCLUYENDO BRAZALETES, PENDIENTES, ANILLOS [BISUTERÍA], COLLARES, ANILLOS PARA EL DEDO DEL PIE, SUJETACORBATAS, PINES (INSIGNIAS), MANCUERNAS [GEMELOS], LLAVEROS, CADENAS O CINTAS A BASE DE BISUTERÍA [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], PULSERAS PARA RELOJ, RELOJES DE BOLSILLO, RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO [NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES], INCLUYENDO BOLSAS, BILLETERAS, BOLSOS DE MANO, VALIJAS (EQUIPAJE), ESTUCHES PARA LLAVEROS, TARJETAS [CARTERAS] PARA TARJETAS DE NEGOCIOS, ESTUCHES PARA PASAPORTES, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, ORGANIZADORES, MOCHILAS, MALETINES PARA PORTAR DOCUMENTOS Y PORTAFOLIOS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil doce.- MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.- SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001102-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012121631

No. de Presentación: 20120174508

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HLT International IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HOME 2 SUITES BY HILTON y diseño, que se traducen al castellano como Casa 2 Suite Por Hilton, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELES; RESTAU-

RANTES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE SALAS PARA BAR Y COCTELES; SERVICIOS DE HOSPEDAJE; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; PROVISIÓN DE BANQUETES E INSTALACIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO DE HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001092-2

No. de Expediente: 2012122486

No. de Presentación: 20120175994

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ LUIS URRUTIA ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra RIVERSIDE y diseño, que se traduce al castellano como AL LADO DEL RÍO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PARA PROVEER ALIMENTOS, BEBIDAS Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014872-2

No. de Expediente: 2012121907

No. de Presentación: 20120175030

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, EN EL CAMPO DE AUTOMOTORES, SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR PARA VEHÍCULOS, SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS; PUBLICIDAD, MERCADEO Y PROMOCIÓN, CATÁLOGOS DE VENTA POR CORREO Y MEDIOS ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB, PROGRAMAS DE VENTA POR TELEVISIÓN, TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014948-2

No. de Expediente: 2012121908

No. de Presentación: 20120175031

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTE-NIMIENTO Y REPARACIÓN, INCLUYENDO ASISTENCIA DE EMERGENCIA EN CARRETERA PARA AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014950-2

No. de Expediente: 2013124525

No. de Presentación: 20130179979

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELÁSICO MORÁN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION T, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION T, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CORPORACION T y diseño, que servirá para: AMPARAR TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015044-2

CONCESION DE FRECUENCIAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0140-2013 a la IGLESIA MINISTERIO EVANGELÍSTICO "UN CLAMOR HACIA DIOS EN LOS TIEMPOS FINALES", la concesión para la explotación de una frecuencia del espectro radioeléctrico, la que se detalla a continuación:

**CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE USO REGULADO
SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE LIBRE RECEPCIÓN EN
FRECUENCIA MODULADA (FM)**

<i>Frecuencia central</i>	96.5 MHz
<i>Ancho de banda</i>	200 kHz (180 kHz ocupado por sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda)
<i>Área de cobertura</i>	Ciudad de Metapán y las áreas rurales contiguo a la misma, dentro del contorno de intensidad de campo de 54 dBu con potencia nominal de 50 watts.
<i>Coordenadas geográficas de transmisor</i>	89° 26' 02.34'' O; 14° 20' 03.63'' N
<i>Ubicación del transmisor</i>	Col. Buenos Aires, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana
<i>Potencia nominal del transmisor</i>	50 watts
<i>Ganancia del sistema radiante</i>	3.2 dB
<i>Altura de la antena sobre el nivel del terreno</i>	18 metros
<i>Marca de la antena</i>	ALDENA
<i>Modelo de la antena</i>	ASR.02.02.320
<i>Tipo de la antena</i>	Direccional
<i>Orientación del sistema radiante</i>	250 °

- Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSTF para la identificación de la nueva estación. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT;
- Advertir que la estación deberá contar con los filtros adecuados para evitar que sus emisiones no esenciales como espurias o armónicas, afecten la recepción de otras estaciones o interfirieran otros servicios. Además, de acuerdo con el cálculo de predicción de área de cobertura la estación deberá tener niveles dentro del contorno de intensidad de campo delimitado por el valor de 500 μ V/m ó 54dBu que establece el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones;
- Considerar clasificar a la estación YSTF como una estación local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones;
- El transmisor de la estación YSTF deberá estar instalado en la dirección señalada y siempre dentro del interior de la ciudad de Metapán, Santa Ana.




 Luis Eduardo Méndez M.
 Superintendente

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012119390
 No. de Presentación: 20120169830
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE LUIS ARIAS LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITAMIX

Consistente en: la palabra VITAMIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001109-2

No. de Expediente: 2012121063
 No. de Presentación: 20120173291
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, en su calidad de APODERADO de TERBONOVA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUTRI-COMPLEX

Consistente en: las palabras NUTRI COMPLEX, traducida al castellano la palabra COMPLEX como COMPLEJO, que servirá para: AMPARAR: UN COMPLEJO NUTRICIONAL Y ANTIOXIDANTE CONFORMADO POR UNA MEZCLA DE INGREDIENTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F014923-2

No. de Expediente: 2012121902
 No. de Presentación: 20120175025
 CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: ACEITE LUBRICANTE PARA AUTOMOTORES INCLUYENDO ACEITE DE MOTOR, GRASAS PARA AUTOMOTORES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE Y ADITIVOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014935-2

No. de Expediente: 2012121895

No. de Presentación: 20120175018

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ACEITE LUBRICANTE PARA AUTOMOTORES INCLUYENDO ACEITE DE MOTOR, GRASAS PARA AUTOMOTORES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLE Y ADITIVOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014936-2

No. de Expediente: 2012121903

No. de Presentación: 20120175026

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, TODAS SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS (EXCLUYENDO BICICLETAS, TRICICLOS, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS, INCLUYENDO LLANTAS Y TUBOS PARA BICICLETA Y TRICICLOS, Y EL CHASIS Y LA

TRANSMISIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN COMBUSTIBLE Y SUS COMPONENTES). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014937-2

No. de Expediente: 2012121896

No. de Presentación: 20120175019

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, TODAS SUS PARTES, MOLDURAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O ACUÁTICO, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS (EXCLUYENDO BICICLETAS, TRICICLOS, TODAS SUS PARTES, SUS MOLDURAS Y ACCESORIOS, INCLUYENDO LLANTAS Y TUBOS PARA BICICLETA Y TRICICLOS, Y EL CHASIS Y LA TRANSMISIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN COMBUSTIBLE Y SUS COMPONENTES). Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014938-2

No. de Expediente: 2012121904
 No. de Presentación: 20120175027
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, ESTACIONARIO, PUBLICACIONES, ESPECIALMENTE: GUÍAS, MANUALES, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, PANFLETOS, CALCOMANÍAS, CARTELES; TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014939-2

No. de Expediente: 2012121897
 No. de Presentación: 20120175020
 CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO, ESTACIONARIO, PUBLICACIONES,

ESPECIALMENTE: GUÍAS, MANUALES, LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS, PANFLETOS, CALCOMANÍAS, CARTELES; TODO RELACIONADO CON EL CAMPO DE AUTOMOTORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014940-2

No. de Expediente: 2012121905
 No. de Presentación: 20120175028
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Hero

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014942-2

No. de Expediente: 2012121898

No. de Presentación: 20120175021

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014943-2

No. de Expediente: 2012121899

No. de Presentación: 20120175022

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014944-2

No. de Expediente: 2012121906

No. de Presentación: 20120175029

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HERO INVESTCORP LTD, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Hero, que se traduce al castellano como HEROE, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014947-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diez de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL LOPEZ, conocido por: RAUL LOPEZ AMAYA, JOSE RAUL LOPEZ AMAYA, y por RAUL LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hijo de María López, quien falleció el día quince de agosto de dos mil once, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de las señoras CLAUDIA ARACELY LOPEZ DE ORTEZ, en calidad de hija del causante, y ARACELI PINEDA PEÑATE, conocida por ARACELY PINEDA PEÑATE, y ARACELY PINEDA, en calidad de conviviente de vida del causante, a quienes se le han conferido en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día diez de enero de dos mil trece.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL INTERINA.- LIC. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000985-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil trece, dictada en las diligencias varias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01174-12-DV-1CM1-109/12, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción

dejó el causante ANGEL MORALES conocido por ANGEL LOPEZ MORALES y por ANGEL LOPEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, viudo, siendo su último domicilio según partida de defunción, Colonia Las Brisas, Barrio El Centro, de la Ciudad de El Congo, Santa Ana; fallecido el día veinticuatro de enero de dos mil doce, en dicho lugar; de parte de los señores MIGUEL ANGEL LOPEZ ORTIZ y LUIS OBDULIO LOPEZ ORTIZ, Representados Procesalmente por el Licenciado JAVIER ERNESTO ORTIZ CARTAGENA; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado situado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número 41 de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de enero de dos mil trece.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ELMER DANIEL GARCIA RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F014466-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, de los bienes que a su defunción dejó el Causante JULIO ELIAS SORIANO conocido por ELIAS SORIANO, quien falleció a las cuatro horas del día siete de febrero del año mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Concepción de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, teniendo como su último domicilio la Ciudad de Mercedes Umaña, en el Departamento de Usulután, de parte del Licenciado EDUARDO ANTONIO GUILLEN QUINTANILLA, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero sesenta mil doscientos uno guión cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento once guión doscientos setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guión cero cero uno guión siete; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los

señores JOSEFA QUINTANILLA viuda DE SORIANO, conocida por JOSEFA QUINTANILLA DE SORIANO, NELSON RIGOBERTO QUINTANILLA SORIANO, conocido por NELSON RIGOBERTO SORIANO QUINTANILLA, OSCAR ELIAS QUINTANILLA SORIANO conocido por OSCAR ELIAS SORIANO QUINTANILLA y JORGE LUIS SORIANO QUINTANILLA en su calidad de Esposa e hijos respectivamente del causante JULIO ELIAS SORIANO, conocido por ELIAS SORIANO, de los bienes que a su defunción dejó este último; confiriéndole al Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014468-3

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO ALFONSO PEREZ MARTINEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, casado, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil diez, siendo el lugar de su último domicilio en el Cantón Comecayo, Departamento de Santa Ana, de parte de la señora MARTA JULIA MARTINEZ viuda DE PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y el señor JOSE MARIO PEREZ GARCIA, en su calidad de hijo del causante, representados por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ERWIN ROSALVO PALACIOS CASTILLO; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de febrero del año dos mil trece.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014515-3

LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, siendo también su último domicilio, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, dejó la causante JESUS DE LEON, de parte de la señora SANTANA DE LEON PEREZ hoy SANTANA DE LEON DE PEREZ, en su calidad de hija de la referida de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil doce.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014558-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día cinco de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora

MARIA LUISA DUEÑAS DE SANCHEZ o MARIA LUISA DUEÑAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Nejapa, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, fallecida el día ocho de diciembre de dos mil cuatro; de parte del señor JOSE LUIS SANCHEZ DUEÑAS o JOSE LUIS SANCHEZ, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras OTILIA DEL CARMEN SANCHEZ viuda DE ORELLANA, u OTILIA DEL CARMEN SANCHEZ, CATALINA SANCHEZ viuda DE SILVA o CTALINA SANCHEZ, MARIA ALICIA SANCHEZ DE MAZARIEGO o MARIA ALICIA SANCHEZ y LUCIA SANCHEZ DE CARPIO o LUCIA SANCHEZ, en sus calidades de hijas de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014582-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de Enero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante DOROTEA RAMOS GUEVARA, conocida por DOROTEA RAMOS, de parte de la señora BLANCA LIDIA RAMOS RAMOS, por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores TIODOLINDA DEL CARMEN RAMOS RAMOS; SANTOS VICENTE RAMOS RAMOS y BENJAMIN RAMOS RAMOS, estos también por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; hija de Marcelino Ramos y Julia Guevara, falleció a las cero horas y diez minutos del día cinco de Mayo de dos mil nueve, en la Ciudad de

Uniondale, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América; siendo la población de Joateca, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1°. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLIASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014598-3

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos y de las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, en el Cantón Las Piletas de la Jurisdicción de Coatepeque, siendo la Ciudad de Coatepeque el lugar de su último domicilio, dejó la señora ESTANISLAA DE JESUS ANAYA TEJADA, es conocida por ESTANISLAA DE JESUS ANAYA DE CARCAMO, JESUS ANAYA DE CARCAMO, JESUS ANAYA TEJADA y por JESUS ANAYA; de parte de los señores JUAN CARCAMO ANAYA y ESTEBAN CARCAMO ANAYA en su calidad de hijos de la referida causante, y ROSA DINA GARCIA RODRIGUEZ, como CESIONARIA de los derechos que en calidad de hijo de la causante le correspondía a ANGEL CARCAMO ANAYA; confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas con quince minutos del día veintiocho de enero del año dos mil trece.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014613-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de junio de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día ocho de abril de dos mil siete, frente a la entrada de la Unidad de Salud de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio El Porvenir, jurisdicción de Chalchuapa; dejó el señor MARIO FERNANDO VEGA CALIDONIO o MARIO FERNANDO VEGA, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño; de parte de los señores ELSA DEL CARMEN MENDOZA DE VEGA o ELSA DEL CARMEN MENDOZA, HUGO ADIEL VEGA MENDOZA y JOSE OVIDIO VEGA MENDOZA, la primera en calidad de cónyuge del causante MARIO FERNANDO VEGA CALIDONIO o MARIO FERNANDO VEGA, y el segundo y tercero en su concepto de hijos del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014614-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Juan Evelio Toledo Acosta, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Julia Zepeda de Quiñónez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio Cantón Cantarrana, Municipio y Departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de

dicha sucesión, a la señora Silvia Quiñónez Zepeda, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondían a las señoras Luz Guadalupe Quiñónez Zepeda y Noemí Quiñónez Zepeda, en calidad de hijas sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal a las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F014616-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: ANA CRISTINA ROMERO viuda DE FUNES conocida por ANA CRISTINA ROMERO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiuno de julio del año dos mil siete, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; siendo la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ANGELA FUNES DE MORALES, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, dieciocho días del mes de febrero del dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014626-3

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, número Uno Bis, San Martín, de este departamento al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Notario, proveída a las trece horas del día cuatro de marzo de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil once, en Colonia Santa Teresa, Calle El Pregón, Pasaje Catorce B, Número Cuarenta y dos, San Martín, que dejó la causante BLANCA ROSA RECINOS viuda DE MARROQUIN, de parte de las señoras Dolores Antonia Marroquín Recinos de Acosta, María Mirna Marroquín de Ventura, María Luisa Marroquín de Rivas, Juana Josefa Marroquín viuda de Lara, Fidelina de Jesús Marroquín de Rodríguez, Cristina Antonia Marroquín de Bautista, María del Carmen Marroquín de Rivas, en concepto de hijas y como cesionario de los derechos que les correspondían de dicha sucesión los cuales fueron transmitidos al señor JOSE OSMIN RIVAS RIVERA, de la causante, confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014646-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Julio Alfonso Sánchez Chacón, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Carlota de los Santos Sandoval de Guevara, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, fallecida el día veintinueve de septiembre del año mil

novecientos noventa y nueve, en el Hospital del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad; y este día, en expediente referencia DV-141-12-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Nicolás Guevara, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas con treinta y siete minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F014667-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y cuarenta minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ABELARDO CARBALLO, conocido por JOSE ABELARDO RIVAS CARBALLO y por JOSE ABELARDO RIVAS, quien falleció el día doce de diciembre del dos mil cinco; en el Hospital Nacional de esta Ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESUS MARTINEZ MIXCO DE RIVAS, conocida por TERESA DE JESUS MARTINEZ, y por TERESA MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014679-3

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor DOMINGO GUTIERREZ, conocido por JOSE DOMINGO GUTIERREZ, al fallecer el día quince de Octubre del año dos mil siete, en el Cantón El Talpetate de la jurisdicción de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE PEDRO AYALA GUTIERREZ, en concepto de hijo del causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F014892-3

JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina Establecida en la primera Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número once de la ciudad de Usulután: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALICIA DEL CARMEN PORTILLO MARTINEZ, o ALICIA DEL CARMEN PORTILLO, ocurrida en el Centro Médico Usuluteco, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de parte de los señores: FERNANDO PORTILLO, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos mil novecientos ochenta y seis-dos, y MARIA BERTA PORTILLO MARTINEZ o MARIA BERTA PORTILLO, de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, el domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y uno-nueve; en su calidad de hermanos de la causante, quien falleció a las dieciocho horas

y veinticinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil once, en el Centro Médico Usuluteco, de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, su último domicilio, a consecuencia de Bronconeumonía más Insuficiencia Respiratoria Aguda con asistencia médica, atendida por el doctor Alirio Salvador Martínez Vega.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE, Usulután, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce.

Lic. JORGE LUIS ARANIVA NAVARRETE,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. F014903-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CORINTO, MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de Corinto se ha presentado el señor DANIEL CASTRO VILLATORO conocido por DANIEL CASTRO, de setenta y tres años de edad, divorciado, agricultor, de este origen y domicilio, residente en el Barrio La Alianza, de esta Ciudad, identificado con su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cinco, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio La Alianza en el sector conocido como "Calle Vieja", de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial -actualmente- de QUINIENTOS NOVENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: veinte punto cincuenta metros, calle pública de por medio, antes con propiedad de María Dolores Hernández de Méndez y José Antonio Vásquez, ahora con Andrea Amaya; AL ORIENTE: Veinte metros, colinda con el señor Daniel Arnulfo Méndez, hoy, antes con Mario Heriberto Villatoro, cerco de madera y alambre de púa del solicitante; AL SUR: treinta y cinco punto setenta metros, colinda con

el señor Antonio Amaya Saravia, cerco de tela ciclón de por medio propiedad del colindante; AL PONIENTE: Veintidós metros, calle pública de por medio con el señor José María Ventura. Dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa que le hizo a su progenitora madre PETRONA CASTRO (fallecida), quien fue de oficios domésticos, de este domicilio, según consta en escritura pública, ante los oficios del notario Catalino Claros Sandoval, celebrada el día once de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, el cual ahora lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; que en cuanto a la condición del inmueble, no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, y por no tener antecedente inscrito, es que viene a promover a esta Alcaldía DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de conformidad a los artículos uno, dos y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Corinto, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil trece.- GILBERTO ANTONIO SORTO CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA AZUCENA REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014563-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Mayor de edad, Abogado, del domicilio San Martín, en calidad de Apoderado General de la señora CONSUELO HERNANDEZ DE AGUILAR, solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústica, propiedad de su poderdante, situado en el Cantón Istagua del Municipio de San Pedro Perulapán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a Tres mil Cuatrocientos Cincuenta y seis varas cuadradas, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur cuarenta grados Cero nueve minutos Veintitrés segundos Oeste, con una distancia de Treinta y ocho punto diez metros; Tramo dos, Sur Treinta grados cuarenta y tres minutos doce segundos, Oeste con una distancia de Dieciocho punto veinte metros, colindando con Flor Patricia Turcios de Mendoza, y José Juvencio Vásquez Benítez.

LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo Uno, Norte Sesenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de Dieciocho punto treinta metros, colindando el señor Juan José Flores Antonio, José Rafael Acosta y Luis Santos Orellana Benítez; LINDERO PONIENTE, partiendo del Vértice Sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte Once grados Treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de Setenta y cinco punto veinte metros; colindando con Víctor Manuel Escobar; y LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos este, con una distancia de Veintidós punto cero cero metros; tramo dos, sur cuarenta grados veintisiete minutos veintidós segundos este, con una distancia de Cuatro punto cero cero metros; tramo Tres, Sur Veintiséis grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos este, con una distancia de Tres punto cero ocho metros; tramo cuatro, Sur Dieciocho grados dieciocho minutos veintinueve segundos este con una distancia de Treinta punto diez metros, colindando con Tomás Orellana Muñoz. Que el inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente; no es predio pro-indiviso, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los Veintiún días del mes de Febrero del año Dos Mil Trece.- LAZARO ANTONIO FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014651-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado VICENTA BERNAL DE ANGEL, de sesenta y dos años de edad, de este domicilio, con DUI.No.00226372-7, solicitando Título de Propiedad de un inmueble urbano situado en el Barrio Guadalupe de esta ciudad, de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda al NORTE, en línea recta, quince metros veintitrés centímetros, linda con inmueble de Angela Henríquez, Carlos Ernesto Bayona y Nelson Bayona Salvador; ORIENTE, diecisiete metros treinta y seis centímetros, linda con inmueble de Angela Henríquez, Carlos

Ernesto Bayona y Nelson Bayona Salvador; SUR, catorce metros treinta y centímetros, linda con Rosa Alicia Hernández Rivas; PONIENTE, quince metros treinta y cinco centímetros, con Raymundo Ayala Ramírez, Juan Antonio Ramírez Pérez y Yolanda Araceli Ramírez de Argueta, camino vecinal de por medio; no es sirviente, ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que hizo a Leticia Andino de Rivera y lo valúa en UN MIL QUINIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a veintiocho de febrero de dos mil trece.- LIC. SERGIO ANTONIO ORELLANA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F014672-3

TÍTULO SUPLETORIO

IRMA JUDITH SÁNCHEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en: Calle Lara número ciento diecinueve, local tres, Barrio Candelaria, San Salvador.

HACE SABER: Que el señor JUAN ANTONIO GARCÍA CRUZ, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, situado en Cantón Candelaria, sin número, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, según Ficha Catastral es de una extensión superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: Ubicados en el vértice Nor-Oriente, marcado como mojón uno de donde inicia la siguiente descripción, AL ORIENTE: Tramo recto con rumbo Sur-Este veintiséis grados cero un minutos cincuenta y tres segundos, con distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cuatro metros; Colindando con propiedad de Carmen Alicia González de Martínez, Fernando Martínez, y José Alfredo Martínez Hernández, mediando el derecho de vía de la carretera a San Francisco Chinameca, llegando al vértice Sur-oriente. AL SUR: Formado por nueve tramos rectos, el primero con rumbo Sur-Oeste ochenta y dos grados veinticuatro minutos veintiséis segundos con distancia de catorce punto once metros, el segundo con rumbo Sur-Oeste setenta y cinco grados treinta y siete minutos cero nueve segundos, con distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, el tercero con rumbo Sur-Oeste setenta

y un grados cero seis minutos cero seis segundos, con distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y un metros, el cuarto con rumbo Sur-oeste diecinueve grados catorce minutos veintisiete segundos, con distancia de treinta y tres punto setenta y siete metros, el quinto tramo con rumbo Sur-Oeste treinta grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos, con distancia de treinta y siete punto cero siete metros, el sexto con rumbo Sur Oeste, treinta y cuatro grados trece minutos doce segundos, con distancia de veintiuno punto cero cuatro metros, el séptimo con rumbo Nor-Oeste setenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos, con distancia de once punto cuarenta y nueve metros, el octavo con rumbo Nor-Oeste ochenta y cuatro grados cero minutos cincuenta y cinco segundos, con distancia de quince punto veinte metros y el noveno tramo con rumbo Nor-Oeste setenta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos, con distancia de dieciocho punto veinticuatro metros; colindando del primero al cuarto tramo con propiedad de Ana Beatriz García Martínez, antes propiedad del compareciente, por el quinto tramo con propiedad de Sonia del Carmen García Martínez, antes propiedad del compareciente, por el sexto tramo con propiedad de María Dolores García de Herrera, antes del compareciente y por el resto de tramos con propiedad de Carlos Mármol, antes Leandro Cruz, llegando al vértice Sur-Poniente, AL PONIENTE: Formado por nueve tramos rectos, el primero con rumbo Nor-Este cuarenta y seis grados treinta y tres minutos dieciocho segundos, con distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros, el segundo con rumbo Nor-Este treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos, con distancia de veintitrés punto veintiocho metros, el tercero con rumbo Nor-Este cincuenta y un grados cero tres minutos veinticuatro segundos, con distancia de catorce punto cuarenta y un metros, el cuarto con rumbo Nor-Este treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos, con distancia de siete punto dieciocho metros, el quinto con rumbo Nor-Este cero seis grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos, con distancia de once punto cuarenta metros, el sexto con rumbo Nor-Oeste doce grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos, con distancia de diez punto treinta y cuatro metros, el séptimo tramo con rumbo Nor-Oeste quince grados dieciséis minutos trece segundos, con distancia de cinco punto noventa y seis metros, el octavo con rumbo Nor-Este diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos, con distancia de ocho punto noventa y dos metros, y el noveno tramo, con rumbo Nor-Este veintiséis grados once minutos treinta y ocho segundos, con distancia de veinticuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Germán Cruz López, llegando así al vértice Nor-Poniente. AL NORTE: Formado por tres tramos rectos, el primero con rumbo Nor-Este setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos, con distancia de doce

punto diecinueve metros, el segundo tramo con rumbo Nor-Este ochenta grados diez minutos diecinueve segundos, con distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros y el tercer tramo con rumbo Nor-Este setenta y seis grados cero siete minutos diecinueve segundos, con distancia de cuarenta y dos punto ochenta y siete metros; colindando por todos los tramos con la propiedad de Germán Cruz López, antes también con Omar González Sánchez y Mercedes Martínez López; Llegando así al vértice Nor-oriente de donde se inició esta descripción; Los colindantes son vecinos del Inmueble. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que lo adquirió por compra venta que le hiciera a la señora Concepción Rivera, de Oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, ya fallecida, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, por más de DIEZ AÑOS, pero carece de título de dominio Inscrito, dicho inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Compraventa, otorgada a las quince horas del día quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Fidel Castro Domínguez, y careciendo de título de dominio inscrito promueve las presentes diligencias y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES EXACTOS. Para tal efecto me presenta original de la Ficha Catastral del referido Inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros de Zacatecoluca, departamento de La Paz, el día siete de enero de dos mil trece. Lo que pone del conocimiento del público y a la persona que deba presentar oposición, a las pretensiones del peticionario lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba mencionada.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.

IRMA JUDITH SANCHEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F014557-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCIA CANIZALES, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL CORDOVA PINEDA, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de

Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor del referido señor, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON SANTA ROSA, CASERIO EL CALVARIO, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a CINCO MANZANAS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo tres, Sureste treinta y tres grados treinta y ocho minutos cero un segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros, Tramo cuatro, Sureste setenta y tres grados veinticinco minutos cero tres segundos con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Noreste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos once segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sureste sesenta y siete grados veintidós minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sureste ochenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros, Tramo ocho, Sureste cincuenta y seis grados diecisiete minutos veintidós segundos con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Sureste setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, Sureste cincuenta y dos grados dieciocho minutos veintiocho segundos con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo once, Sureste sesenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de setenta y dos punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sureste sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto veinticinco metros; colindando con terreno de Ferman Hernández, con Servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste treinta grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta metros; Tramo dos, Suroeste veintinueve grados treinta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y

cuatro metros; Tramo tres, Suroeste veinte grados treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de trece punto cincuenta y un metros, Tramo cuatro, Suroeste veintinueve grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Suroeste treinta y cuatro grados cero seis minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cero metros; Tramo seis, Suroeste cuarenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno de Saúl Lozano; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ochenta y ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y un grados cero cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; colindando con terrenos de Inés Alegría; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero seis grados once minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y seis metros; Tramo dos, Noreste cero tres grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Noreste doce grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto treinta metros, Tramo cuatro, Noreste cero cinco grados veintiocho minutos cero dos segundos y una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Noreste cero tres grados cero un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; colindando con terreno de Inés Alegría, lo adquirió por compraventa que le hizo el señor JOSE ADOLFO PINEDA AGUILAR y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil trece. Entrelíneas: Licenciado - vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Número Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público,

HACE SABER: Que se han presentado los señores JOSE ESTEBAN MONGE, de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, y MARIA VITALINA FLORES DE MONGE, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, ambos del domicilio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, personas que no conozco pero identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad Números cero cero ocho cuatro cinco cero nueve seis - seis y cero cero dos siete uno uno cinco dos - seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dieciséis - cero nueve cero cuatro cuarenta - ciento uno - seis y cero setecientos dieciséis - cero tres once cincuenta y tres - ciento uno - cero; SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Santa Anita, Caserío Santa Anita, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y linderos son: LINDERO NORTE: distancia de quince punto sesenta y ocho metros, linda con Porfirio Flores; LINDERO ORIENTE: distancia de cuarenta y cuatro punto catorce metros, linda con Candelaria Flores y con calle de por medio y Victoriano Flores; LINDERO SUR: distancia de dieciocho punto veintidós metros, linda con Porfirio Flores; LINDERO PONIENTE: distancia de treinta y uno punto ochenta y tres metros, linda con Porfirio Flores, lo poseen sin proindivisión con otras personas y lo obtuvieron por compra que le hicieron al señor Rafael Flores. No es predio dominante ni sirviente. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi Oficina Profesional, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil trece.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,

NOTARIO.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1991001477

No. de Presentación: 20130178815

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00042 del Libro 00175 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA INFLAMADOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000988-3

No. de Expediente: 1990000108

No. de Presentación: 20130178816

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "AZMACORT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de febrero del año dos mil trece.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000989-3

No. de Expediente: 1999002144

No. de Presentación: 20130178726

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00180 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra OXIVEN, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000990-3

No. de Expediente: 2002021281

No. de Presentación: 20130178724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00206 del Libro 00179 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de un cocodrilo adulto, con su cabeza, patas y partes trasera de su cuerpo de color verde, la palma de las manos, el hocico y la parte delantera de su cuerpo color amarillo con rayas horizontales negras a lo largo de su cuerpo comenzando desde el cuello hasta la cola, se encuentra parado en dos patas. En cada pata tiene tres dedos que son como círculos pequeños color blanco; con su mano izquierda hacia arriba en señal de saludo, su mano derecha hacia abajo, vestido con una bata de médico de color blanco, lleva una gorra blanca colocada hacia atrás, con la visera color naranja y una franja blanca a la orilla. Sus ojos son un óvalo con una franja de color blanco, luego de color negro y un punto blanco en el centro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece. -

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2002021275

No. de Presentación: 20130178728

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00011 del Libro 00181 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura de un hipopótamo adulto color café claro, que se encuentra parado, con sus patas unidas, vestido con una bata de médico, color verde, lleva un estetoscopio alrededor del cuello, sus ojos son la mitad de un óvalo blanco, un círculo negro en medio y al centro una línea curva de color blanco, las cejas de color negro, el hocico semi abierto, al fondo color negro, su lengua de color rojo, se le observan dos dientes en la parte de arriba del hocico. Las fosas nasales son dos orificios negros. En la mano derecha sostiene una maleta de médico blanca, con una cruz color rojo como logo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2002021279

No. de Presentación: 20130178727

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00137 del Libro 00180 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la figura de un pato bebé, color blanco, que se encuentra sentado en el suelo, con todo su cuerpo girado hacia su izquierda, vestido con un dayper color amarillo, su ojo derecho abierto, formado por un óvalo de color blanco y un óvalo color negro con un puntito blanco adentro, el ojo izquierdo lo tiene cerrado, por lo que sólo se ve simulado. Su pico de color anaranjado tenue bien abierto, como riéndose, se aprecian las dos perforaciones de las fosas nasales; su lengua muy pequeña, de color rojo. Con la mano izquierda está sosteniendo y levantando su patita izquierda, la derecha la tiene, sobre el dayper, ambas de color anaranjado, su cola es una sola pluma; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000994-3

No. de Expediente: 2002025639

No. de Presentación: 20130178185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LOPEZ DAVIDSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ DAVIDSON, S.A. DE CV., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00148 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "DERMATEK", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000995-3

No. de Expediente: 2002026297

No. de Presentación: 20130178187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V. que se abrevia: LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00212 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra AZOSULFA, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000996-3

No. de Expediente: 1981000738

No. de Presentación: 20130178165

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE CV., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00046 del Libro 00097 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DENGUNITA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000997-3

No. de Expediente: 1981001223

No. de Presentación: 20130178163

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, SA. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00047 del Libro 00097 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CETAFREN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000998-3

No. de Expediente: 2000008448

No. de Presentación: 20120176843

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GIVAUDAN SA, del domicilio de 5, CHEMIN DE LA PARFUMERIE, 1214 VERNIER, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00189 del Libro 00164 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA Givaudan CON LA LETRA "G" INICIAL EN MAYUSCULA Y EL RESTO EN LETRAS MINUSCULAS; ARRIBA A LA DERECHA DE LA LETRA "n" HAY UN ANILLO CIRCULAR ATRAVESADO DESDE SU LADO DERECHO HASTA EL CENTRO DE LA FIGURA POR UNA LINEA O RADIO EL CUAL LE DA APARIENCIA DE UNA LETRA "G" MAYUSCULA ESTILIZADA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014581-3

No. de Expediente: 1991002132

No. de Presentación: 20130178069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CRUCE LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00160 del Libro 00015 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión HISTAPRIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014583-3

No. de Expediente: 2002026302

No. de Presentación: 20130178073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Km. 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00242 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión LAPRIN FERRIRON, escrita en mayúscula y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014584-3

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012119422

No. de Presentación: 20120169871

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras DOLCHE DIZAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000976-3

No. de Expediente: 2013124188

No. de Presentación: 20130179176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DUOX

Consistente en: la palabra DUOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000991-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124888

No. de Presentación: 20130180618

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEBAN EDUARDO ARSLANIAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATCO PACKAGING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATCO PACKAGING EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NATco

Consistente en: la frase NATco y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE ETIQUETAS EN GENERAL; ASI COMO COMERCIALIZACION DE ACCESORIOS E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION Y TEXTIL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014553-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO CLINICO HOSPITALARIO, S. A. de C. V. (CECLISA), CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, en el local de la sociedad, situado en final Sexta Calle Oriente de esta ciudad, a las dieciocho horas del día CUATRO DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO. En la que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación de Acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2012, para su aprobación.
4. Presentación de los Estados Financieros correspondiente al ejercicio 2012, para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
9. Puntos Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Si no se lograra reunir el quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta, nuevamente se les convoca para celebrarla en segunda convocatoria el día cinco de abril del 2013, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

Ahuachapán, 25 de febrero del 2013.

DOCTOR JOSÉ ANTONIO CELIS VELASCO,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000972-3

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIARÁ INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, por este medio CONVOCA a los accionistas de dicha sociedad, a celebrar sesión de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, para tratar asuntos de carácter extraordinarios y ordinarios, a realizarse en las instalaciones de la empresa, situadas en calle antigua a San Marcos kilómetro 3.5, número #2000, Colonia América, de esta ciudad, el día SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, a las NUEVE HORAS. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día trece de abril del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Establecimiento del Quórum;
- 2.- Modificación Pacto Social

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1.- Establecimiento del Quórum y firma de la lista de asistencia.
- 2.- Conocimiento de la memoria de labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- 3.- Conocimiento del balance general, estado de resultados y del estado de cambios en el patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- 4.- Aprobación o improbación de los dos puntos anteriores.
- 5.- Conocimiento del informe del Auditor Externo de la sociedad.
- 6.- Aplicación de las utilidades.
- 7.- Elección de la Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- 8.- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter extraordinarios, el Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social y para tomar resolución se necesitará igual proporción de las acciones presentes o representadas. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter ordinario, el Quórum necesario para celebrar sesión en primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y para formar resolución se necesitará de la mayoría de los votos presentes. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria estará conformado con cualquier número de votos presentes y para tomar resolución se necesitará de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000975-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Salón de Sesiones de ARAS, situado en Plantel El Tres, Cantón San Isidro Lempa, Distrito de Riego de Atiacooyo Sur, San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de abril del año dos mil trece.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

- I.- Comprobación del Quórum y firma del acta respectiva;
- II.- Aprobación de la agenda;
- III.- Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV.- Lectura y aprobación del acta anterior;
- V.- Conocer la memoria de labores de la Junta Directiva del ejercicio 2012, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI.- Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2012 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII.- Informe del Auditor Externo;
- VIII.- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos;
- IX.- Aplicación de resultados;
- X.- Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de

los votos presentes. Si no se lograse el Quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día siete del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar; y en este caso la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

SALVADOR JOSE NASSER CHAHIN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE ALEVINES DE ATIACOYO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C000977-3

CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hotel Real InterContinental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2012
- III. Informe del Auditor Externo
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2012 y utilidades retenidas
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas CUATRO MILLONES OCHENTA MIL UNA ACCIONES y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día cinco de abril de dos mil trece, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil trece.

LIC. CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000980-3

CONVOCATORIA

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil trece, en el Hotel Real InterContinental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión es la siguiente:

- I. Memoria anual de la Junta Directiva
- II. Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre del 2012
- III. Informe del Auditor Externo
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2012 y utilidades retenidas
- V. Nombramiento del Auditor Externo y designación de sus honorarios
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios
- VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MIL UNA acciones y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las nueve horas del

día cinco de abril de dos mil trece, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los dieciocho de febrero de dos mil trece.

LIC. CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON,
DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000981-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a todos sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará el día martes nueve de abril del año dos mil trece, a las ocho horas y treinta minutos (8:30 a.m.) en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diez de abril de dos mil trece y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del período económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el período económico 2013.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275, párrafo III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones

se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil trece.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000982-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOCA a todos sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día martes nueve de abril del año dos mil trece, a las catorce horas y treinta minutos (14:30 p.m.) en el Salón Liverpool del Hotel Hilton Princess, ubicado en Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador.

En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a la misma hora del día miércoles diez de abril de dos mil trece y en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

Establecimiento y comprobación del quórum.

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- III. Conocer el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio del período económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- IV. Informe del auditor externo.
- V. Aprobación o improbación de la memoria anual de la Junta Directiva, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio antes mencionados.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal, sus suplentes y fijación de sus emolumentos para el período económico 2013.
- VIII. Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización especial requerida por el Art. 275, párrafo III del Código de Comercio.

Para celebrar la sesión ordinaria en la primera fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria deberán estar presentes o representadas cualquier número de acciones y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil trece.

JOSÉ TOMÁS REGALADO PAPINI,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000983-3

CONVOCATORIA

La suscrita Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad "GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V.", por este medio CONVOCA a una Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Boulevard del Hipódromo #473, Col. San Benito, de esta ciudad, el día miércoles 10 de Abril de 2013, de las 16:00 horas en adelante. En caso que no hubiere quórum en la fecha y hora señaladas, se celebrará en segunda convocatoria el día siguiente, en el mismo lugar y hora antes mencionados. La Junta General, se desarrollará de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Lectura del Acta anterior
2. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012
3. Conocer el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012
4. Informe del Auditor
5. Aprobación o improbación de la Memoria, el Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio
6. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos
7. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos

Los nombrados, deberán manifestar expresamente la aceptación de su respectivo cargo

8. Aplicación de Resultados.

San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil trece.

LICDA. CARMEN MARIA GRASSL DE ALVAREZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C001010-3

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la demandada señora ROSALINA MEJÍA conocida por ROSALINA MEJÍA RIVAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: "Inmueble de naturaleza urbana identificado como APARTAMENTO NÚMERO A DOS-TRECE, NIVEL DOS, DEL CONDOMINIO VILLAS DEL MODELO, GRUPO PONIENTE, sito entre Calle El Prado y la Prolongación de la Novena Avenida Sur, Barrio El Modelo, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de un área de VEINTICINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con un volumen de SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUBICOS, el cual se localiza y describe: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Prado y el pasillo de acceso del Condominio Villas del Modelo, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este una distancia de treinta punto diez metros, de este punto se mide con deflexión izquierda de noventa grados una distancia de uno punto sesenta metros. Desde este punto se mide una distancia vertical hacia arriba de dos punto setenta metros, llegando al vértice Sur-Este del apartamento que se describe: LADO SUR, tramo recto de rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres punto cuarenta metros, lindando con el apartamento número A dos-doce del mismo condominio; LADO OESTE, línea compuesta por tres tramos rectos así: el primero, rumbo Norte diez grados dieciocho punto seis minutos Este y distancia de dos metros; el segundo, rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste y distancia de dos metros; y el tercero, rumbo Norte diecisiete grados cero seis punto tres minutos Este y distancia de tres punto ochenta metros, lindando con el espacio aéreo de terreno propiedad del señor Alfredo Montenegro en el tercer tramo, espacio aéreo del jardín interior del apartamento A uno-trece en el primer tramo, linda con el apartamento número A dos-doce espacio aéreo de los apartamentos A uno-dos y A uno-trece de por medio; en el segundo tramo: LADO NORTE, tramo recto de rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y distancia de cuatro punto setenta metros, lindando con el apartamento número A dos-catorce pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio; LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur diez grados dieciocho punto seis minutos Oeste y distancia de cinco punto sesenta metros, lindando con los apartamentos A dos-cinco y A dos-cuatro, espacio

aéreo del pasillo de circulación de tres punto veinte metros de ancho de por medio. El apartamento así descrito linda en su parte inferior o piso con el apartamento A uno-trece, obra gruesa de por medio, y en la parte superior con el apartamento A tres-trece, obra gruesa de por medio. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora ROSALINA MEJIA conocida por ROSALINA MEJÍA RIVAS según matrícula número SEIS CERO CERO UNO DOS CERO DOS UNO-A CERO CERO TRES SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil doce. LICDA. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014600-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 6039-EM-10, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMÁN ARGUETA, como Apoderada General Judicial de BANCO DE AMERICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en contra de RAQUEL EUNICE LAZO ARCE; se venderá en Pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el vehículo que a continuación se localiza y describe así: "Ubicado en Bodegas del Banco de América Central, kilómetro diecisiete y medio, Redondel Integración, que conduce a Nejapa, en la entrada del Parque Industrial Procade, final Apachulco, parcela dos, Nejapa, Departamento de San Salvador", vehículo de las siguientes características: PLACA: P46850; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA CHEVROLET; MODELO: CELTA; AÑO: 2005; COLOR: AZUL OSCURO; NÚMERO DE CHASIS: 9BGRD48Z05G105213; NÚMERO DE CHASIS VIN: S/N, NÚMERO DE MOTOR: 3Z0000786; CAPACIDAD: 5 ASIENTOS, inscrito a favor de la ejecutada RAQUEL EUNICE LAZO ARCE".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día DIECINUEVE de enero de dos mil doce. LICDA. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014635-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado TULIO ERNESTO RODRIGUEZ LEMUZ, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra el señor JOSE HECTOR ORTIZ ANDRADE conocido por HECTOR ORTIZ, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: Jurisdicción y Departamento de San Salvador. "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta Ciudad, hacia el Poniente que se conoce con el nombre de Miramonte, sobre el cual hay construida una casa de sistema mixto, el cual está marcado con el número SIETE del polígono "W", sexta zona, del plano de lotificación respectivo, de la superficie de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, que se localiza así: La descripción de este lote comienza en el punto de intersección de los ejes de la Avenida Sisimiles y la Calle Colimo, desde este punto se mide sobre el eje de la Avenida Los Sisimiles, rumbo Sur, cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos tres décimos de minuto Este, una distancia de ochenta y ocho metros, llegando a un punto desde el cual con distancia de diez metros rumbo Norte, cuarenta y dos grados, siete minutos siete décimos de minuto Este, se llega al vértice Sureste, del lote que se describe así: SUR, en línea recta mide once metros rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos tres décimos de minutos Oeste linda con lotes números seis y siete del polígono "O-uno", Avenida Los Sisimiles de por medio; PONIENTE, en línea recta, mide treinta y dos metros cincuenta centímetros rumbo Norte cuarenta y dos grados siete minutos siete décimos de minutos Este, linda con lote número seis del polígono "W", NORTE; en línea recta de dos metros, miden nueve metros quince centímetros rumbo Sur setenta grados cuarenta y cuatro minutos tres décimos de minuto Este y dos metros cincuenta centímetros rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos Este, linda con otro terreno propiedad de Financiera Roble, S.A.; y ORIENTE, en línea recta mide treinta y cinco metros ochenta y nueve centímetros rumbo Sur, cuarenta y dos grados siete minutos siete décimos de minutos Oeste, linda con lote número ocho del polígono "W", todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de Financiera Roble, S.A., dicho inmueble es propiedad de los señores JOSE HECTOR ORTIZ ANDRADE conocido por HECTOR ORTIZ y DORA ALICIA RIVAS DE ORTIZ, según matrícula número SEIS CERO CERO SIETE CUATRO SEIS OCHO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día cinco de febrero de dos mil trece. Entrelíneas: CERO-Vale.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014643-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 703-020912-4, amparado con el registro No. 826918 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02-07-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014475-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0793-003454-7, amparado con el registro No. 826919 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-12-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014477-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0793-003456-9, amparado con el registro No.826921 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-12-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014478-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0793-003455-8, amparado con el registro No. 826920 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-12-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014479-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0793-003458-0, amparado con el registro No. 826922 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-12-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014480-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-020745-7, amparado con el registro No. 756170 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-04-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014483-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 703-020779-6, amparado con el registro No. 756204 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-04-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014484-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-022110-8, amparado con el registro No. 847051 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-08-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014485-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-022111-9, amparado con el registro No. 0847052 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-08-2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014486-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0703-020781-0 amparado con el registro No. 756205 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-04-2003 a 360 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014487-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la Ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 701-052298-3, amparado con el registro No. 1156068 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-05-2012 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014488-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0740-032404-2, amparado con el registro No. 0600422 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27-03-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014489-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 740-002660- 1, amparado con el registro No. 0048885 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-09-1992 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014491-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la Ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-002765-3, amparado con el registro No. 0037923 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-01-1992 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014492-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0770-025901-1, amparado con el registro No. 1064528 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 07-02-2012 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014493-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780-027863-6, amparado con el registro No. 0638458 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-02-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCION AL CLIENTE
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014494-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-039061-7, amparado con el registro No. 1157576 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 06-07-2012 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

AVISA: Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 98043 que amparan un total de 77 acciones emitidos por BANCO AGRICOLA, S.A., por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

San Salvador, 18 de febrero de 2013.

BANCO AGRICOLA S. A.

BANCO AGRICOLA, S.A.

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F014521-3

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F014495-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012123412

No. de Presentación: 20120177525

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETTIUM

Consistente en: la palabra KETTIUM, que servirá para: AMPARAR DEXKETOPROFENO. Clase: 05.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-093988-6, amparado con el registro No. 1115977 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-11-2010 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil doce.

San Salvador, 26 de Febrero de 2013.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil trece.

BANCO AGRICOLA, S. A.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

VICTOR CANALES,
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F014496-3

3 v. alt. No. C000978-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1967/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ DAMIÁN VILLACORTA, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a NYDIA ISSEL MARROQUÍN MEJÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000799)

RESOLUCIÓN No. 1976/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el LICEO ANTONIO MACHADO, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO ANTONIO MACHADO, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a KARINA DEL CARMEN ALFARO SERRANO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000902)

RESOLUCIÓN No. 1977/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TIMOTEO LIÉVANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1979 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades

legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TIMOTEO LIÉVANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARTÍN YANES FERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000863)

RESOLUCIÓN No. 1979/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a KARLA LISSETH ALFARO RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000964)

RESOLUCIÓN No. 1982/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN RAFAEL CEDROS, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 26 de noviembre de 1999 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN RAFAEL CEDROS, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a MERLIN FRANKLIN RIVAS CASTRO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000997)

RESOLUCIÓN No. 1983/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL CASERIO AGUACAYO, CANTÓN EL TIGRE, Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL CASERIO AGUACAYO, CANTÓN EL TIGRE, Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, a WENDY VERÓNICA HERNÁNDEZ ESPINOZA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F000993)

RESOLUCIÓN No. 1984/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el COLEGIO CULTURAL ITALIANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CULTURAL ITALIANO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ GUSTAVO GARCÍA ARDÓN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001023)

RESOLUCIÓN No. 1986/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la

legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a RICARDO MAURICIO SOSA MORENO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001059)

RESOLUCIÓN No. 1989/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN JOSÉ VERAPAZ, Municipio de San José Verapaz, Departamento de San Vicente, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL SAN JOSÉ VERAPAZ, Municipio de San José Verapaz, Departamento de San Vicente, a RICARDO HUMBERTO ELÍAS MEJÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001178)

RESOLUCIÓN No. 1990/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Secretariado obtenido en el INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MORAZÁN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a GRACIA REBECA ESCOBAR BELLOSO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001187)

RESOLUCIÓN No. 2008/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 31 de enero de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el INSTITUTO NACIONAL DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a RAFAEL ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO hoy RAFAEL ERNESTO ALVARADO MENÉNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F001525)

RESOLUCIÓN No. 2009/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el LICEO SALVADOREÑO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO SALVADOREÑO, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a SEBASTIÁN ALEJANDRO BACARO MERINO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F01522)

RESOLUCIÓN No. 1153/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a KENIA LILIBETH LOVO MEDINA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VÍCTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F045675)

RESOLUCION No. 1308/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a EDWIN ALBERTO AGREDA VALLE. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional,

(Registro No. F048570)

RESOLUCION No. 1323/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, extendido con fecha 19 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a WILBER ERNESTO LAZO ARAUJO. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F048998)

RESOLUCION No. 1331/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se

ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR INSA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a SUSAN JOHANNA VÉLIS RIVERA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F049156)

RESOLUCION No. 1449/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, extendido con fecha 19 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a IDELMA MARILIN GONZÁLEZ VÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F054600)

RESOLUCION No. 1567/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO HELEN ADAMS KELLER, Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 12 de enero de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo COLEGIO HELEN ADAMS KELLER, Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, a ROXANA BEATRIZ ORELLANA GONZÁLEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F053386)

RESOLUCION No. 1639/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, extendido con fecha 10 de noviembre de 1995 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Reponerse el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUAPA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a LISETH MARISOL GRANADOS AMAYA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F054385)

RESOLUCION No. 1643/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Orientación Docente obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL VOCACIONAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 15 de diciembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Reponerse el Título de Bachiller en Orientación Docente, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL VOCACIONAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a SULMA ELIZABETH CRUZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F054541)

RESOLUCION No. 1704/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del

citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a EDGAR OMAR GÓMEZ HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F055606)

RESOLUCION No. 1704/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL LA UNIÓN, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL LA UNIÓN, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a YELSON ARMANDO BETANCUR UMANZOR. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F057365)

RESOLUCION No. 1785/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO MANUEL ALVAREZ MAGAÑA, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 28 de enero de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO MANUEL ALVAREZ MAGAÑA, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a INGRID MARISOL HERNÁNDEZ VARGAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F057363)

RESOLUCION No. 1824/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL MAESTRO ALBERTO MASFERRER, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL MAESTRO ALBERTO MASFERRER, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a MANUEL ARTURO VAQUERANO SÁNCHEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F058284)

RESOLUCION No. 1827/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo LICEO RAÚL CONTRERAS, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo LICEO RAÚL CONTRERAS, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a MARÍA IRENE CUBÍAS CUBÍAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F058080)

RESOLUCION No. 1845/2012

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el Centro Educativo CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a GLORIA MARIBEL SÁNCHEZ VIGIL. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. VICTOR MANUEL JEREZ MANGANDI,

Departamento de Acreditación Institucional.

(Registro No. F058406)

una mayor amplitud de posibilidades. Además –agregó–, respecto de los derechos políticos el constituyente ya estableció expresamente las prohibiciones o requisitos para el respectivo funcionario de elección popular, y no incluyó en ellos la circunstancia regulada en la disposición impugnada.

B. Aunado a lo expuesto, el actor hizo alusión a la supuesta vulneración de los principios constitucionales siguientes: de la interdicción de la arbitrariedad, en la medida en que, según su criterio, se han modificado derechos fundamentales irrespetando la voluntad soberana del pueblo expresada mediante el poder constituyente originario; de sujeción de los poderes públicos a la Constitución –vinculado con el principio de legalidad–, pues los órganos del gobierno no pueden excederse de las facultades establecidas en la Constitución y la ley secundaria; de igualdad ante la ley, pues la prohibición prescrita en la disposición que se impugna no incluye a los candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano (en adelante, PARLACEN); de seguridad jurídica; y, finalmente, el de supremacía constitucional.

C. Por otra parte, el peticionario también hizo alusión a la supuesta vulneración al art. 144 Cn., en el sentido de que la ley secundaria no puede modificar o derogar el contenido de un tratado internacional. Así, en vinculación con el precitado parámetro de control, citó al art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) en lo concerniente al derecho de votar y ser elegido sin más limitaciones que las relativas a las razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal.

2. A. En virtud del auto de 7-VIII-2008 se previno al ciudadano Bukele Martínez que clarificara ciertos aspectos de su pretensión y, posteriormente, de conformidad con la resolución del 19-VI-2009, se declaró inadmisibles las demandas presentadas por aquel en cuanto a la supuesta vulneración a los artículos 1, 3, 8, 11, 86 y 246 de la Cn. –en lo relativo al principio de seguridad jurídica–, 246 de la Cn. –en lo relativo al principio de igualdad en la formulación de la ley–, 11, 12, 13, 15 y 246 de la Cn. –en lo relativo al principio de legalidad en la actuación de los funcionarios del Estado–; 74, 75, 126, 127 y 202 de la Cn. –suspensión y pérdida de derechos del ciudadano, requisitos para ser elegido como diputado, impedimentos para ser candidatos a diputados y requisitos de los concejales municipales–.

B. Además, en el auto en mención se declaró improcedente la pretensión incoada en cuanto a: (i) la supuesta violación al art. 246 de la Constitución –principio de supremacía constitucional–, debido a que un pronunciamiento sobre este punto sería la consecuencia del examen de compatibilidad entre el parámetro y objeto de control y, en esos términos, no podía ser planteado como un motivo de inconstitucionalidad; (ii) la alegada afectación al art. 144 de la Constitución –fuerza pasiva de los Tratados vigentes frente a las leyes–,

con relación al art. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en tanto que su contenido normativo no era confrontable con la disposición impugnada; (iii) la supuesta lesión al art. 128 de la Constitución –Incompatibilidades con el ejercicio del cargo de Diputado–, ya que el contenido del referido artículo no era aplicable a la prohibición establecida en la disposición impugnada y, consecuentemente, sus contenidos no resultaban contrastables; y (iv) la presumible afectación a los arts. 2 y 86 de la Constitución –principios de seguridad jurídica, interdicción a la arbitrariedad y legalidad en la actuación de los funcionarios del Estado–, pues un pronunciamiento al respecto sería la consecuencia del examen de compatibilidad entre el parámetro y objeto de control y, por ende, tampoco podía ser planteado como un motivo de inconstitucionalidad autónomo.

C. Finalmente, en virtud de dicha resolución se admitió la demanda incoada por el ciudadano Bukele Martínez, en relación con los siguientes motivos: (i) violación al art. 3 de la Constitución, en lo relativo al principio de igualdad en la formulación de la ley; (ii) contradicción a los arts. 72 y 73 de la Constitución, en lo relativo al derecho y deber de ejercer el sufragio, y de optar a cargos públicos; y (iii) la supuesta vulneración al art. 144 de la Constitución, es decir el “principio de prevalencia o fuerza pasiva de los tratados internacionales frente a las leyes secundarias, en caso de que éstas sean contrarias a ellos”, en la medida que los arts. 1, 23 y 24 de la CADH de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, resultarían contrarios a la disposición impugnada, y afectarían de manera refleja al parámetro constitucional referido.

2. De conformidad con el art. 7 de la L.Pr.Cn., se ordenó que la Asamblea Legislativa rindiera el informe para justificar la constitucionalidad de la disposición impugnada.

A. En lo que concierne a la supuesta vulneración del derecho a la igualdad, la referida autoridad aseguró que la misma no infringe el art. 3 Cn., sino que, en su opinión, lo regulado en el art. 205 inc. 2° del CE es el desarrollo legislativo del art. 85 Cn., según el cual nuestro gobierno es republicano, democrático y representativo, y en el que –además– se establece a los partidos políticos como el instrumento único para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno.

En ese sentido –explicó–, debido a que los partidos políticos son los encargados de designar a los representantes que ejercerán los cargos de elección popular, era importante que el CE impidiera que una misma persona optara a dos cargos de esa naturaleza de manera simultánea, pues, según su criterio, no debe permitirse la posibilidad de que un solo candidato resulte electo para desempeñar dos puestos de elección popular “en la misma fecha del año de elecciones”.

Por otra parte, añadió que no todo tratamiento jurídico desigual es discriminatorio. Así, en el caso del inciso impugnado, aseguró que existen causas objetivas y razonables

para establecer una diferenciación justificada. Sobre este punto, reiteró que no se puede ser presidente o vicepresidente de la República y a la vez diputado de la Asamblea Legislativa, ya que, además, “la misma [Cn.] prohíbe la doble candidatura a elección popular art. 227 ord. 1° [sic]”.

Finalmente, recordó que el mandato de igualdad en la formulación de la ley dirigido al legislador no significa que tienen que colocarse a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas, ni que todas presenten las mismas cualidades o que se encuentren en las mismas situaciones de hecho. Y es que –prosiguió–, la igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de las personas y, por ende, aquella ha de referirse necesariamente a uno o varios rasgos discernibles, lo cual obliga a recurrir a un término de comparación cuya determinación “es una decisión libre, aunque no arbitraria, de quien elige el criterio de valoración”.

B. Con respecto a la supuesta vulneración a los arts. 72 y 73 de la Cn., la autoridad demandada recordó que el sufragio es un derecho individual, reconocido únicamente a las personas naturales o físicas.

Asimismo, señaló que se trata de un derecho “exclusivamente político”, pues constituye una manifestación de la soberanía popular mediante la cual se canaliza el proceso de autodeterminación política de la comunidad; de ejercicio personal y directo, pues no existe la posibilidad de delegarlo o transferirlo; de ejercicio periódico, pues los órganos de representación tienen que renovarse periódicamente; y, finalmente, es una categoría jurídica que precisa de un desarrollo legislativo, el cual –acotó– debe ceñirse al marco establecido por los preceptos constitucionales referidos al sufragio.

Sobre este último aspecto, la referida autoridad aseguró que, en el caso concreto de la reforma al art. 205 CE, el legislador ha actuado dentro de la libertad de configurar el desarrollo legislativo del relacionado derecho, respetando el marco constitucional establecido en la materia.

C. Como último punto, en relación con la supuesta vulneración al art. 144 Cn., la autoridad demandada afirmó que en el presente caso tampoco existe contradicción entre la disposición impugnada y los arts. 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que, en su opinión, en ningún momento se está coartando la libertad para que los ciudadanos sean partícipes de la dirección de los asuntos públicos, sea directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

3. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 8 L.Pr.Cn., se confirió traslado al Fiscal General de la República para que emitiera su opinión sobre la inconstitucionalidad alegada, quien en lo pertinente sostuvo:

A. En relación con la supuesta vulneración a la igualdad en la formulación de la ley, que el legislador secundario consideró inviable que las mismas personas postuladas para

presidente o vicepresidente, puedan aspirar al cargo de diputado o concejal municipal, pues es imposible que una misma persona realice dos tipos de campaña de manera simultánea. Y es que, en su opinión, si se trata de un candidato a la presidencia, este enfoca su campaña al país entero, mientras que, en el caso de un aspirante a Alcalde, por ejemplo, los destinatarios de su oferta constituyen una población específica. Por ende, las candidaturas apuntadas resultan incompatibles. Asimismo, sostuvo que una sola persona “difícilmente puede llevar dos campañas al mismo tiempo”, pues dicha actividad requiere “concentración, dedicación y esfuerzo físico y mental”.

Con base en las justificaciones apuntadas, puntualizó que la reforma impugnada no contiene una discriminación en los términos alegados por el peticionario, ni tampoco implica una contradicción con los arts. 2 y 144 de la Cn.

B. En lo que concierne a la presumible afectación a los derechos consagrados en los arts. 72 y 73 de la Cn., argumentó que el legislador se ha limitado a regular la actuación de los candidatos a las distintas nominaciones, con el objeto de evitar un “desorden electoral” y que los ciudadanos puedan definir una “línea a seguir de acuerdo a su oferta política y gubernamental”, circunstancia que –apuntó– no implica automáticamente una transgresión a las disposiciones constitucionales antes mencionadas.

Por el contrario –agregó–, permitir que un mismo candidato se postule para dos cargos sí traería consecuencias negativas, pues ello ocasionaría que se queden fuera personas con variadas ofertas políticas y, por ende, los electores tendrían menos candidatos u opciones al momento de elegir a los aspirantes para cada cargo público.

C. Finalmente, en relación con el art. 144 Cn., el Fiscal General en funciones recordó que la anotada disposición constitucional proporciona criterios o “principios de solución entre dos normas, por lo que dichos criterios deben de ser utilizados por los aplicadores del derecho en cada caso concreto”. Y, en ese sentido –indicó–, el enfrentamiento entre tales disposiciones infraconstitucionales no implica per se una inconstitucionalidad.

No obstante, aclaró que, en su opinión, no existe una contradicción entre el art. 23 de la CADH y la disposición impugnada en este proceso, pues esta última únicamente define el procedimiento a seguir para formar parte de una candidatura, mientras que el artículo de la Convención alude a un contenido “amplio y general”. En similar sentido, e invocando las valoraciones previamente efectuadas, concluyó que tampoco advierte una vulneración al principio de igualdad contenido en el art. 24 CADH.

II. Expuestos los motivos de inconstitucionalidad planteados por el demandante, las razones aducidas por la Asamblea Legislativa para justificar la disposición impugnada, y la opinión del Fiscal General de la República, es procedente establecer los argumentos

susceptibles de ser conocidos en la presente sentencia (1) para, posteriormente, señalar el orden lógico de esta (2).

I. A. a. Tal como se mencionó, uno de los motivos de inconstitucionalidad por los cuales fue admitida la demanda que originó el presente proceso consiste en la presunta incompatibilidad del art. 205 inc. 2° CE con el art. 3 Cn., en lo relativo al principio de igualdad en la formulación de la ley.

Sobre el particular, la parte actora ha argüido que la prohibición a la que hace referencia la disposición cuestionada irrespeta el mandato de igualdad dirigido al Legislativo toda vez que este omitió incluir en la referida restricción a los diputados del PARLACEN, los cuales son también funcionarios de elección popular.

Al respecto, es necesario acotar que el planteamiento que fundamenta la supuesta desigualdad en la regulación del precepto impugnado se limita a señalar al sujeto (o sujetos) que ubica como parámetros de comparación a partir del cual pretende hacer evidente el tratamiento diferenciado. Sin embargo, las valoraciones efectuadas por el peticionario resultan insuficientes para inferir una línea argumentativa concreta en virtud de la cual sea apreciable un trato jurídico desigual carente de justificación, pues –como ha sido expuesto– el alegato principal que sobre este punto de la pretensión se esgrime, se reduce a sostener que la prohibición contenida en la disposición impugnada está incompleta, en tanto que hace falta incluir a otro grupo de personas en ella –candidatos a diputados del PARLACEN–.

En ese sentido, es importante recordar que para la adecuada satisfacción de la pretensión de inconstitucionalidad en casos como este, el "término de comparación" propuesto por el actor debe ser acompañado de argumentos que permitan constatar –con claridad– que ante situaciones de hecho iguales, ha sido dispensado un trato diferente sin justificación razonable, es decir, debe señalar por qué o de qué se discrimina. Y es que, en efecto, como la mayoría de derechos y principios constitucionales, el de igualdad no es absoluto, sino que corresponde al legislador determinar tanto el criterio de valoración como las condiciones del tratamiento normativo desigual. Lo que sí está rotundamente prohibido, desde un punto de vista constitucional, es el tratamiento desigual carente de razón suficiente: la diferenciación arbitraria.

Dicha arbitrariedad existe cuando no es posible encontrar para ella un motivo razonable o justificable que sea concretamente comprensible. Así, en el caso que se examina los argumentos esgrimidos por el ciudadano Bukele Martínez omiten hacer alusión a lo irrazonable de la diferenciación analizada, esto es, los motivos por los que en este caso el legislador se ha excedido en el ejercicio de su libertad de configuración legislativa y ha regulado de forma desigual situaciones jurídicas de manera arbitraria.

Por consiguiente, ante la falta de claridad en un componente esencial del *tertium comparationis* propuesto, resulta imposible efectuar la comparación sugerida y el respectivo juicio de igualdad, pues, conocer de este aspecto de la pretensión en la forma en que ha sido planteado, supondría para este Tribunal la construcción oficiosa de los términos de contraste o motivos de inconstitucionalidad respectivos. En virtud de lo anterior, deberá sobreseerse con respecto a la inconstitucionalidad del art. 205 inc. 2° del CE por la supuesta vulneración del art. 3 Cn.

b. Por otro lado, también forma parte del objeto de este proceso examinar la supuesta contradicción entre el art. 205 inc. 2° CE y el art. 144 Cn., en conexión con el art. 24 de la CADH –igualdad ante la ley–.

Así, debido a la similitud de contenido existente entre el art. 3 Cn. y el art. 24 CADH, son aplicables a esta última disposición las consideraciones efectuadas en el apartado que precede y, por consiguiente, respecto de este aspecto de la pretensión planteada también deberá sobreseerse en este proceso, toda vez que, como se ha dicho, no existe claridad suficiente en cuanto al *tertium comparationis* expuesto para realizar el correspondiente juicio de igualdad.

B. Asimismo, otro de los motivos de inconstitucionalidad que forman parte del objeto de control en el presente proceso, consiste en la supuesta vulneración del art. 73 Cn. En su intervención, el peticionario ha argüido que la disposición cuestionada en este proceso limita los derechos políticos, específicamente el derecho “a elegir y ser electo”, contenidos –en su opinión– en los arts. 72 y 73 Cn.

Ahora bien, en relación con el contenido concreto del art. 73 Cn., este hace referencia a los deberes constitucionales del ciudadano, a saber: el ejercicio al sufragio, el cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución y el servicio al Estado de conformidad con la ley. Sobre este punto, se advierte que el peticionario ha omitido presentar alegatos encaminados a poner en evidencia una transgresión al contenido del precitado artículo y, más específicamente, a la forma en que el art. 205 inc. 2° CE podría comprometer el cumplimiento de los deberes consagrados en la apuntada disposición constitucional.

Por el contrario, se aprecia que las líneas argumentativas esgrimidas por el pretensor únicamente apuntan al contenido normativo del art. 72 Cn., en concreto, el referido al sufragio activo y pasivo regulado en los incisos 1° y 3° de la citada disposición, respectivamente.

En ese orden de ideas, resulta imposible conocer de este extremo de la pretensión, pues hacerlo así equivaldría a que este Tribunal configurara *motu proprio* las razones por las que se aduce la vulneración constitucional aducida sobre este punto. En ese sentido, es

imperativo sobreseer en relación con la supuesta inconstitucionalidad del art. 205 inc. 2º CE por la presumible afectación del art. 73 Cn.

2. Ahora bien, para proporcionar el marco conceptual adecuado al caso concreto, previo al examen de este, en una primera consideración (III) se establecerán las relaciones entre los derechos fundamentales y la ley, en cuanto al desarrollo e intervención en los primeros; asimismo, (IV) se hará una breve exposición teórica y jurisprudencial sobre el derecho al sufragio en sus vertientes activa y pasiva; y, finalmente, (V) se efectuará el estudio de los vicios de inconstitucionalidad planteados, para así pronunciar el fallo que corresponda.

III. 1. Una notable característica de los derechos fundamentales es que, tratándose de barreras frente a la ley, su plena eficacia está también necesitada de colaboración legislativa. Más en general, puede decirse que la mera presencia de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico trae inevitablemente consigo que muchas leyes incidan sobre ellos, regulando su ejercicio o restringiendo su contenido en determinados supuestos.

A. Así, los derechos fundamentales son a la vez límite frente a la ley y objeto de regulación de la misma. Claro ejemplo de ello es la idea que el Legislativo no es una amenaza para los derechos fundamentales, sino más bien, una garantía de los mismos a través de la reserva de ley y la determinación normativa.

Frente a la vinculación negativa de la ley a los derechos fundamentales, en tanto que estos operan como tope o barrera a la libertad legislativa de configuración del ordenamiento jurídico, existe también para el Legislativo una tarea de promoción de los derechos fundamentales –Sentencia de 26-I-2011, Inc. 37-2004–.

Esta vinculación positiva al legislador se justifica por la relativa indeterminación de los enunciados constitucionales que proclaman los derechos fundamentales, pues en lugar de dejar enteramente la determinación de sus alcances en manos de la casuística jurisdiccional, es necesario que estas cuestiones sean abordadas de manera general por la ley.

B. En efecto, es claro que los derechos fundamentales están dotados de validez jurídica y que uno de los efectos de dicha validez consiste en que el Legislativo se encuentra vinculado por su contenido, es decir, que su contenido normativo debe ser respetado por las leyes que los desarrollen. La observancia del contenido de los derechos fundamentales está garantizada por el sistema de control de constitucionalidad.

C. Ahora bien, el control de la observancia legislativa de los derechos fundamentales presenta ciertas dificultades, cuando el contenido normativo de estos derechos no aparece determinado por completo en el texto de la Constitución. En efecto, cada vez que se plantean aspectos normativos, cuya solución no puede extraerse

categoricamente del texto de la Constitución, se suscitan incertidumbres interpretativas que deben ser disipadas, siempre que los derechos fundamentales hayan de ser aplicados para tomar decisiones institucionales –Sentencia de 14-XII-2012, Inc. 103-2007–.

D. Las normas que consagran derechos fundamentales desempeñan un papel central en el control de constitucionalidad de las leyes que los desarrollan. En este tipo de control se trata de establecer si las leyes que intervienen en el ámbito de los derechos están viciadas de inconstitucionalidad. Desde el punto de vista formal, la respuesta a esta interrogante depende de si la ley ha cumplido todas las exigencias de competencia y de procedimiento prescritas por la Constitución y, en el plano material, de si la ley vulnera el derecho fundamental en el que interviene.

2. El carácter de intervención en un derecho fundamental a la ley, que constituye el objeto de control constitucional es, en efecto, un presupuesto de la aplicación del principio de proporcionalidad. Toda ley que afecte de manera negativa al ámbito de protección inicial de un derecho fundamental, debe ser considerada como una limitación a ese derecho. La idea de afectación negativa tiene una extensión destacable, pues comprende todo tipo de desventajas que una disposición pueda producir en un derecho, tales como suprimir, eliminar, impedir o dificultar el ejercicio del mismo. Para que se produzca esa desventaja resulta necesario que entre la norma legal y la afectación del elemento fundamental al derecho, medie un nexo de causalidad o de idoneidad negativa –jurídica o fáctica–.

En otros términos, es pertinente que la disposición sea idónea para suprimir o eliminar jurídicamente la posición o elemento esencial en el derecho afectado –afectación normativa–, o bien, que sea idónea para impedir o dificultar el ejercicio de las acciones que habilita el derecho o menoscabar el estatus de las propiedades o situaciones pertenecientes al derecho afectado –afectación fáctica–.

Una disposición guarda una relación de causalidad negativa con el derecho fundamental, si conduce a un estado de cosas en que la realización del mencionado derecho se ve disminuida, en relación con el estado de cosas que existía antes de la disposición que le afecta –Sentencia de 13-X-2010, Inc. 17-2006–.

3. Ahora bien, la catalogación de una disposición como una intervención negativa en un derecho fundamental no implica automáticamente su inconstitucionalidad, sino sólo presupone que contra ella pueden hacerse valer las garantías y los mecanismos de protección de los derechos fundamentales. Por ello es importante señalar las diferencias entre regulación y limitación de derechos.

A. La regulación normativa o configuración es la dotación de contenido material a los derechos fundamentales –a partir de la insuficiencia del que la Constitución les otorga–, lo cual lleva a adoptar disposiciones que establezcan sus manifestaciones y alcances, las

condiciones para su ejercicio, así como la organización y procedimientos que sean necesarios para hacerlos efectivos y sus garantías. Desde esta perspectiva, puede afirmarse que un derecho constitucional puede ser regulado por las disposiciones infraconstitucionales provenientes de aquellos órganos estatales o entes públicos que se encuentran constitucionalmente facultados para ello.

El establecimiento de condiciones para el ejercicio de un derecho forma parte de la libertad de configuración legislativa, y no crea derechos, así como tampoco es el cumplimiento de tales condiciones en un caso concreto lo que hace surgir el derecho en la práctica. El derecho existe independientemente de tales condiciones ya que éstas lo único que hacen es regular los requisitos –razonables– para su ejercicio.

B. La limitación de un derecho fundamental es un caso específico de regulación que se caracteriza por las siguientes propiedades: es directa, instituye una disciplina general del derecho o, aún siendo parcial, afecta alguno de sus elementos sustanciales o de sus aspectos esenciales. La limitación de un derecho supone una regulación e implica la modificación de su objeto o sujetos –elementos esenciales del derecho fundamental– de forma que conlleva a una obstaculización o impedimento para su ejercicio, con una finalidad justificada desde el punto de vista constitucional.

A diferencia de la regulación, la limitación sólo es susceptible de ser realizada por la propia Constitución o por la ley entendida en sentido formal, es decir, la fuente jurídica emanada de la Asamblea Legislativa.

C. La simple regulación –por el contrario– afecta elementos no esenciales del derecho y no incide directamente sobre su ámbito y límites, o se refiere sólo a algunas de sus modalidades de ejercicio. La simple regulación se presenta en aquellos casos en que resulta palmario que el legislador ha disciplinado sólo algunos aspectos parciales del derecho, de manera poco intensa o ha afectado sólo algunas acciones no esenciales del derecho.

IV. I. A continuación nos referimos al derecho al sufragio activo, consagrado en el art. 72 ord. 1º Cn. y desarrollado en las Sentencias de 26-VI-2000 y 29-VII-2010, pronunciadas en los procesos de Inc. 16-99 y 61-2009, respectivamente.

A. El sufragio se justifica en la necesidad de conferir a la población un procedimiento organizado de expresión política. Así concebido, el sufragio se puede entender como un procedimiento institucionalizado mediante el cual el cuerpo electoral se manifiesta políticamente, a fin de designar a los titulares del poder político.

B. El derecho al sufragio tiene un sentido subjetivo y un sentido objetivo. Según el primero, el sufragio aparece como una *facultad del ciudadano* garantizada por el ordenamiento jurídico. También son expresión de este sentido subjetivo las facultades de elegir y de presentarse como candidato. Conforme al segundo, el derecho al sufragio es un

principio básico del ordenamiento democrático. Visto como principio, el sufragio tiene una dimensión institucional indiscutible que radica en el hecho de que sin sufragio no hay democracia.

Para considerar que el ejercicio del sufragio es democrático, debe garantizarse que este sea popular, directo, libre, igual y secreto (art. 78 Cn.).

2. Corresponde ahora abordar el derecho al sufragio pasivo, y para ello se tendrán en cuenta las nociones expresadas tanto en la Inc. 61-2009 ya citada, como en el Amp. 535-2004, Sentencia del 20-VIII-2009.

A. El derecho al sufragio pasivo se encuentra formulado de una manera amplia en el art. 72 ord. 3° Cn., de manera que por “cargos públicos” habrá de entenderse tanto los que deben ocuparse por decisión directa del cuerpo electoral como los de elección secundaria o indirecta a través del órgano competente.

Enfocado en los cargos de elección popular, el derecho al sufragio pasivo consiste en el derecho a ser elegible. Ahora bien, como para ser elegible es necesario ser proclamado candidato, el derecho en análisis supone primeramente el derecho a presentarse como candidato en las elecciones.

En todo caso, el aspecto central del sufragio pasivo y que lo hace democrático –al igual que en el sufragio activo– es que todos los ciudadanos sin distinción alguna tengan la oportunidad de ejercerlo. Ello no es incompatible con el cumplimiento de determinados requisitos de origen constitucional o legal. Pero, obviamente, tanto los requisitos a cumplir como la forma de acceder a los cargos varían, dependiendo del tipo de funciones a desempeñar en cada caso.

B. Establecido lo anterior, puede decirse que el reconocimiento constitucional del derecho al sufragio pasivo va encaminado a la protección, por un lado, de la oportunidad de todo ciudadano a participar en la gestión democrática de los asuntos públicos, y por otro lado, indirectamente, a la protección de la regularidad de los procesos electorales.

El art. 72 ord. 3° Cn. dispone: “Los derechos políticos del ciudadano son: [...] [o]ptar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias”. Esto implica que todo ciudadano, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto se hayan prescrito, se puede presentar como candidato a ocupar un cargo público; y presentarse como candidato conlleva el cumplimiento de otros requisitos que previamente señalan la Constitución o las leyes.

Estamos ante un derecho de carácter general, en el sentido de que los derechos específicos de optar a cargos –consagrados en otras disposiciones constitucionales– son manifestaciones de aquel. Tal es el caso del derecho a optar al cargo de diputado, adscrito al art. 126 Cn.; lo cual significa que, aun cuando esta disposición establece ciertos requisitos, ello no obsta para que la ley secundaria regule otros, sin obstaculizarlo y

respetuoso del marco constitucional que le sirve de base –como le autoriza el art. 72 ord. 3º Cn.–.

IV. Expuesto lo anterior, corresponde en este apartado analizar el caso *sub iudice*, tomando en consideración los argumentos esgrimidos por las partes, así como las consideraciones precedentes.

1. Como primer punto se observa que, de conformidad con el auto de 19-VI-2009, uno de los motivos de inconstitucionalidad por los cuales se admitió el presente caso es la supuesta vulneración al art. 144 de la Constitución, que regula el “principio de prevalencia o fuerza pasiva de los tratados internacionales frente a las leyes secundarias, en caso de que éstas sean contrarias a ellos”, en la medida que los arts. 1 y 23 de la CADH, resultarían contrarios a la disposición impugnada, y afectarían de manera refleja al parámetro constitucional referido.

Los precitados artículos de la CADH –que regulan la obligación estatal de respetar los derechos contenidos en la CADH y los derechos políticos, en concreto, el sufragio en su dimensión activa y pasiva– comparten en gran medida el contenido de las disposiciones constitucionales invocadas como parámetro de control en el presente caso. En ese sentido, resulta procedente realizar de manera conjunta el análisis sobre su posible afectación.

2. Aclarado lo anterior, se examinará si el art. 205 inc. 2º CE vulnera el derecho al sufragio en sus vertientes activa y pasiva consagradas en el art. 72 incs. 1º y 3º Cn., respectivamente –en conexión con el principio de prevalencia de los tratados internacionales frente a las leyes secundarias, contenido en el art. 144 Cn.–.

Para justificar la supuesta incompatibilidad entre la disposición legal citada y la Constitución, el peticionario sostuvo que la prohibición dirigida a los candidatos a Presidente o Vicepresidente de la República –en el sentido de que estos no puedan simultáneamente postularse como candidatos a Alcaldes o Diputados–, afecta el “derecho a elegir y a ser elegido”, debido a que: (A) el constituyente ya estableció expresamente las prohibiciones o requisitos para el respectivo ejercicio de los derechos políticos en lo que concierne a la elección y postulación de los funcionarios de elección popular, sin hacer referencia a la circunstancia regulada en la disposición impugnada; y (B) se impide al ciudadano escoger a los gobernantes que estime convenientes en una mayor amplitud de posibilidades.

Por su parte, la autoridad demandada expuso –entre otros aspectos– que el sufragio es una “categoría jurídica” que necesita de un desarrollo legislativo ceñido al marco establecido por los preceptos constitucionales. Asimismo, puntualizó en forma sucinta que, en el caso concreto de la reforma al art. 205 CE, ha actuado dentro de la libertad de configuración legislativa, respetando el marco constitucional establecido en la materia.

A. a. En lo que concierne al primer alegato de inconstitucionalidad citado, resulta necesario aclarar –tal como se plasmó en el considerando III– que los derechos fundamentales pueden ser restringidos, siempre y cuando tal limitación no implique un quebrantamiento al marco esencial que la misma Constitución establece para estos.

En consecuencia, la restricción de un derecho fundamental debe efectuarse necesariamente mediante una regulación –ya sea en la misma Constitución o en una ley en sentido formal– que modifique el objeto o sujetos del derecho (y de esta forma obstaculice o impida su ejercicio), pero que se encuentre justificada por una finalidad constitucionalmente válida.

Así las cosas, no basta con aducir que una ley que establece una limitación a un derecho fundamental es automáticamente inconstitucional, sino más bien, antes de arribar a tal conclusión, es imperativo examinar si la intervención aducida tiene una finalidad susceptible de encontrar asidero en la Constitución.

En ese orden de ideas, para establecer algún tipo de contradicción con la norma primaria en el caso concreto, es insuficiente argumentar solamente que la prohibición regulada por el art. 205 inc. 2° CE no se encuentra dentro de las limitaciones que la Constitución misma establece para el ejercicio del derecho al sufragio (tanto en su vertiente activa como en la pasiva), pues, como se ha explicado, resulta necesario examinar qué finalidad pretende la limitación en cuestión.

b. Esclarecido lo anterior, se advierte que la disposición impugnada en el presente caso contiene una prohibición de postulación dirigida a todos aquellos sujetos que se encuentren inscritos como candidatos para Diputados de la Asamblea Legislativa o miembros de los Concejos Municipales, y que –de manera simultánea– deseen optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República.

En ese sentido, es posible constatar que la prohibición contenida en el inciso 2° del art. 205 CE implica, en efecto, una restricción de los sujetos que pueden ser aspirantes al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República y, por consiguiente, sí existe una limitación en cuanto al ejercicio del derecho al sufragio en su vertiente pasiva.

Sin embargo, tal como se ha mencionado en párrafos precedentes, este tipo de limitaciones, si bien excepcionales, son admisibles cuando la finalidad perseguida por estas encuentra un justificativo suficiente en el texto constitucional mismo, razón por la cual resulta necesario examinar la concurrencia de tal circunstancia en el caso que nos ocupa.

c. Sobre el particular, la autoridad demandada, al rendir su informe, como ya se dijo, se limitó a sostener que la disposición impugnada es el resultado del ejercicio de su libertad de configuración legislativa. En ese orden de ideas, puede inferirse que la referida autoridad fundamenta su posición –sin más– en criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad, intrínsecos a su función legislativa.

Por otra parte, de conformidad con el considerando III del Decreto Legislativo núm. 520 de fecha 20-XII-2007, publicado en el Diario Oficial núm. 238, Tomo núm. 377, del 20-XII-2007, el art. 205 inc. 2º CE fue emitido con el propósito de que el sufragio en su modalidad pasiva “se vuelva más pluralista” y que, con ello, se propicie a los ciudadanos la apertura de más espacios de participación.

d. Ahora bien, este Tribunal entiende que el reconocimiento constitucional del derecho al sufragio está indiscutiblemente vinculado al principio de soberanía popular, a la democracia como forma de gobierno –pues la participación política directa o indirectamente es una de sus principales características– y, muy especialmente, a la representación política. Asimismo, reconoce que el sufragio pasivo está encaminado a la protección, por un lado, de la oportunidad de todo ciudadano a participar en la gestión democrática de los asuntos públicos, y por otro lado, indirectamente, a la protección de la regularidad de los procesos electorales.

Sin embargo, también resulta innegable que la participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos –manifestada en virtud de su derecho a postularse como candidatos para cargos de elección popular– no se encuentra exenta de limitaciones, sobre todo si se trata de restricciones que procuran conservar la regularidad y representación democrática en los procesos electorales.

En efecto, la teoría de la representación da mucha importancia al vínculo existente entre el pueblo y sus representantes y al de estos con el electorado; y entiende a la representación misma como el ejercicio –por los gobernantes– de las funciones públicas jurídicamente autorizadas según la voluntad de los ciudadanos que los han elegido mediante el sufragio universal.

e. A partir de tales nociones, los gobernantes –dotados de tales poderes– han de actuar siempre en beneficio del interés de los ciudadanos y no en beneficio personal o de algún grupo minoritario con el que se encuentren vinculados. Para asegurar el pleno cumplimiento de tal premisa –una vez designados–, la organización y estructura del Estado cuenta con una división de órganos que pueden controlarse recíprocamente y que, además, se encuentran limitados por las atribuciones que puntualmente les fija la Constitución.

Empero, es claro que esa forma de control (traducida en distribución de atribuciones y competencias) generalmente opera en un momento posterior al de las elecciones, sin embargo, ello no obsta para que, de una manera previa a la realización de los comicios, operen mecanismos encaminados a asegurar el pleno respeto del principio de representación política y, más específicamente, el respeto –en la oferta política misma– del verdadero sentido de la postulación a los cargos de elección popular.

Y es que, en consonancia con lo expuesto, es imposible olvidar que los cargos de elección popular a los que se refiere la disposición impugnada, cuentan con catálogos de

funciones señaladas y diferenciadas con toda claridad en la Constitución y, por tanto, la idea de optar por uno o por otro, de manera simultánea e indistinta, en definitiva, denota cierta ligereza en cuanto a la finalidad perseguida con el principio de representación popular, el cual, como ha tratado de explicarse, pierde legitimidad cuando es utilizado como un canal para la satisfacción de intereses estrictamente particulares.

f. En conclusión, la limitación a quienes desean postularse simultáneamente como candidatos a Presidente o Vicepresidente y Diputados de la Asamblea Legislativa o miembros de Concejos Municipales, se entiende constitucionalmente justificada toda vez que busca garantizar el respeto del principio de representación política en una de sus etapas previas, puesto que, como ha sido explicado, la oferta electoral presentada por los aspirantes a un cargo público debe ser consecuente con el verdadero significado de la representación: una actuación que responda a los mejores intereses del público en general y no según dicten los intereses particulares del aspirante a representante.

Por consiguiente, no se advierte que el art. 205 inc. 2º CE implique una vulneración a la dimensión pasiva del derecho al sufragio contenido en el art. 72 inc. 3º Cn. y, por ende, deberá declararse no ha lugar a la inconstitucionalidad aducida por este motivo.

B. a. En lo que respecta a la supuesta vulneración al sufragio activo –art. 72 inc. 1º– en el sentido de que la disposición impugnada impide al elector escoger a los gobernantes que estime convenientes en una mayor amplitud de posibilidades, de manera inicial es necesario recordar que, en efecto, la jurisprudencia de este Tribunal ha sentado importantes precedentes –v.gr., la sentencia del 29-VII-2010, Inc. 61-2009– en los que se ha sostenido, entre otros aspectos, que el sufragio libre supone que los ciudadanos voten sin que intervenga recompensa, castigo o presión alguna por el sentido de su decisión y con plena capacidad de opción, es decir, votar sí o no, en caso de referéndum; por uno u otro candidato, en caso de elecciones; y abstenerse o votar en blanco, en cualquier caso.

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que una de las garantías que le da el verdadero carácter democrático al sufragio es su ejercicio en libertad. Tal noción implica, por tanto, que el contenido del voto libre no se limite a una visión reducida –como podría ser considerarlo una simple ausencia de coerción– sino, más allá de ello, que el ciudadano tenga plena capacidad de opción a la hora de votar, esto es, que pueda elegir entre uno u otro candidato.

Así, es indudable que la verdadera representación democrática requiere que el proceso electivo se desarrolle en un ambiente de competencia y pluralismo, es decir, el proceso electoral tiene que desarrollarse dentro de la garantía de unos niveles de competitividad y libertad de elección, por debajo del cual la elección no puede reputarse como instrumento de realización de la representación. De esta forma, es innegable que el

requisito de elecciones competitivas puede situarse como uno entre los fundamentales que debe cumplir un régimen representativo democrático.

b. Sin embargo, la garantía del voto libre no puede ser interpretada de manera tal que implique interferencias con la esencia misma del principio de representación popular consagrado en la Constitución, como podría ser el caso de la argumentación sugerida por el peticionario en el presente proceso.

Y es que, en definitiva, la posibilidad de elegir entre uno u otro candidato se entiende referida a la escogitación efectuada respecto de sujetos que aspiran a un cargo de elección popular concreto, más no a la posibilidad de escoger candidatos que pretendan postularse de manera indistinta y simultánea como aspirantes a diversos cargos de elección popular, generando confusión en el electorado.

En ese sentido, el argumento esgrimido por el peticionario para justificar la vulneración aducida, no solo omite aludir al contenido concreto que corresponde al sufragio en su dimensión activa y por tanto no consigue demostrar la afectación a este, sino que, además, conlleva a una visión disminuida del principio de representación, pues, como ya se dijo supra, la legitimidad de este principio sufre un detrimento cuando se permite que los cargos de elección popular corran el riesgo de ser ocupados por personas que pretendan utilizar su posición para el aprovechamiento de fines personales y no los de la sociedad a la que deben representar.

c. Con fundamento en las consideraciones precedentes, es dable concluir que la prohibición de la postulación simultánea para los cargos señalados en el art. 205 inc. 2° CE no implica un constreñimiento alguno al elector que, para cada puesto de elección popular, es absolutamente libre para decidir entre las diversas opciones de la oferta política de ese momento, la que más se acerca a sus ideales e intereses.

Por consiguiente, no queda demostrada la afectación a la dimensión activa del derecho al sufragio contemplada en el art. 72 inc. 3° Cn. –en conexión con el principio de prevalencia de los tratados internacionales, art. 144 Cn.– y, en consecuencia, es imperativo declarar que no ha lugar a este extremo del reclamo de inconstitucionalidad planteado.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala

Falla:

1. Declárese que en el inciso 2° del artículo 205 del Código Electoral *no existe la inconstitucionalidad alegada*, en cuanto a la supuesta vulneración de los arts. 72 y 144 de la Constitución –en conexión con los arts. 1 y 23 de la CADH–, en relación con el derecho al sufragio en sus dimensiones activa y pasiva y el principio de prevalencia de

los tratados frente a las leyes secundarias, por cuanto la limitación efectuada por la disposición impugnada se justifica en el principio de representación popular.

2. *Sobreséese* en el presente proceso la pretensión de inconstitucionalidad relativa al art. 205 inc. 2° por la supuesta afectación de los arts. 3 y 144 ^{/CE/} ^{/Cn./} -en vinculación con el art. 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos-, debido a que la irrazonabilidad del criterio de diferenciación no ha sido adecuadamente planteado.

3. *Sobreséese* en el presente proceso la pretensión de inconstitucionalidad referida al art. 205 inc. 2° por la presumible vulneración del art. 73 Cn, debido a la argumentación insuficiente de este extremo del reclamo.

4. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes.

5. *Publíquese* esta Sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial. Entre Líneas:CE-Cn.-CE-valen.-

Brenes
Eggen
José
Ameluz

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

Q L

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, con diecisiete páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, once de marzo de dos mil trece.

Q L
Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

